



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 040

14 DE MAYO DE 2009

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I** CONSTATAción DEL QUóRUM.
- II** REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III** HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- IV** PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- V** PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 2.
- VI** INFORMES DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOBRE LOS SIGUIENTES ACUERDOS INTERNACIONALES:
- * TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SUDAMERICANAS.
 - * ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS DEL MERCOSUR Y ASOCIADOS, SOBRE COOPERACIÓN REGIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
 - * ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA DE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 040

BASES DE DATOS COMPARTIDAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.

- * CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES.

J. **VII**

CLAUSURA DE LA SESIÓN.




REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 040

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	1
	Minuto de silencio en memoria de la señora Tránsito Amaguaña.-----	3
IV	Himno Nacional de la República Ecuador.-----	3
V	Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.-----	3
Intervenciones de los asambleístas:		
	Amores Betty-----	13,77
	Romo María Paula-----	13
	Regalado Rory-----	16
	Játiva Mario-----	20
	Roldós León-----	23
	Andino Mauro-----	26
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Segunda Vicepresidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	26
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Rodríguez, Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	29
	Esteves Rafael-----	30

 Reasume la dirección de la sesión el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 040

asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.-----	34
Benavides Teresa-----	34
Guamangate Gilberto-----	37
Mendoza Tito Nilton-----	41
Tola Beatriz-----	42
Ruiz Wilfrido-----	46
Vela María Soledad-----	48
Logroño Julio-----	49
Hernández Luis-----	53
Taiano Vicente-----	55,75
Alvarado Rosana-----	59
Pavón Andrés-----	63
Burbano Fernando-----	64
Pilamunga Carlos-----	67
Falconí Pamela-----	71
Chávez Hólger-----	73,76
El señor Presidente suspende la sesión cuando son las trece horas veintiún minutos.-----	82
El señor Presidente reinstala la sesión, cuando son las quince horas treinta y cuatro minutos.-	82
VI Primer debate del proyecto de Ley Interpre- tativa al artículo 1 de la Ley Orgánica Reformativa al Mandato Constituyente No. 2.--	82
Intervenciones de los asambleístas:	
Amores Betty-----	87
Escala Jorge-----	89
Hernández Luis-----	93
Sánchez Eduardo-----	96
Benavides Teresa-----	100
Roldós León-----	102
Gómez Héctor-----	102
VII Informes de la Comisión Especializada de	





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 040

Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, sobre los siguientes Acuerdos Internacionales: 104

- Tratado constitutivo de Unión de Naciones Sudamericanas (Lectura del informe) ----- 104
Transcripción del texto de la Resolución.----- 118
Votación de la Resolución. ----- 119
- Acuerdo entre los Estados del MERCOSUR y Asociados, sobre cooperación regional de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. (Lectura del informe).----- 120
Transcripción del texto de la Resolución.----- 138
Votación de la Resolución. ----- 139
- Acuerdo para la implementación económica de bases de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados asociados. (Lectura del informe).----- 126
Transcripción del texto de la Resolución.----- 140
Votación de la Resolución. ----- 141
- Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. (Lectura del informe).----- 142

Intervenciones de los asambleístas:

Martínez Marcos----- 110,154,155
Núñez Pilar----- 115,131,136,
138,
Esteves Rafael----- 135,137
Rivera Gabriel----- 149
Hernández Luis----- 152,154

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las dieciocho horas dos minutos.----- 155



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 040

El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las dieciocho horas veintiún minutos.-----	156
Esteves Rafael. -----	157
Clausura de la sesión-----	157

S. **VIII**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señores asambleístas. Señor Secretario, verifique si hay quórum.-----

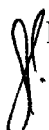
I

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas, con quienes se dará inicio a esta sesión. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Informe el Orden del Día para esta sesión.-----

III

 EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2, del Mandato Constituyente No. 23, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 40, del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el jueves 14 de mayo del 2009 a las 10H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito provincia de Pichincha con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia; 3. Primer debate del proyecto de Ley Interpretativa al artículo número 1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 2; y, 4. Informes de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública sobre los siguientes acuerdos internacionales: Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas. Acuerdo entre Estados del Mercosur y Asociados, sobre cooperación regional de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Acuerdo para la implementación económica de bases de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del Mercosur y Estados asociados. Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.” Hasta ahí el Orden del día propuesto, señor Presidente. No hemos recibido solicitud de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de iniciar el Orden del Día y en vista de que en días pasados se celebró el funeral de doña Tránsito Amaguaña, les invito a hacer un minuto de silencio en homenaje a esta ecuatoriana



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

valerosa, que va a vivir por siempre en el recuerdo de nuestro país.-----

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA SEÑORA TRÁNSITO
AMAGUAÑA. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del
Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Primer debate del proyecto de Ley
Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia".
Señor Presidente, se ha repartido el informe que procedo a dar lectura:
"Señor arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Comisión
Legislativa y de Fiscalización. De mi consideración: De conformidad con
lo dispuesto en el Artículo 27 del Mandato Constituyente 23, publicado
en el Registro Oficial 458 del 31 de octubre del 2008, remito a usted el
informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V
del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual fue
analizado, debatido y aprobado por la Comisión, los días 2 de abril y 5



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

de mayo del 2009. Está suscrito por la doctora Betty Amores Flores, Presidenta". Informe para primer debate del proyecto de Ley Reformativa al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia. 1.- Aspectos generales del proyecto. Quienes acuden a los juzgados de niñez y adolescencia a demandar la fijación de una pensión alimenticia son maltratadas y maltratados. Se conoce que en las ciudades más densamente pobladas de Quito y Guayaquil, las audiencias para fijación de pensiones alimenticias provisionales se están convocando para después de dos años de solicitadas, lo cual configura una clara denegación de justicia, que violenta los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. "Justicia que tarda no es justicia" y peor aún en el caso de una pensión que se destina a satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de un niño, niña o adolescente. Según estudio realizado por Projusticia sobre el sistema judicial ecuatoriano, las judicaturas de niñez y adolescencia "...son los juzgados más congestionados del país: el sistema está totalmente colapsado y trabaja en condiciones lamentables, y de manera lenta, lo que hace que el sistema sea propenso a la corrupción." En el 2006, de un total nacional anual de 277.438 casos (no contempla los juicios pendientes no resueltos de años anteriores), el 26% son competencia de los juzgados de niñez y adolescencia, el 41% son de competencia de los juzgados civiles y el resto de las demás judicaturas. En contraste, mientras que para atender este 41% de causas civiles existen 136 juzgados asignados, para atender el 26% de casos de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, apenas existen 43 juzgados en todo el país. Los juzgados de niñez solo procesan el 45% de los nuevos casos iniciados en un año, lo cual evidencia un enorme déficit en la atención,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

que perjudica a uno de los segmentos mas frágiles de la población ecuatoriana: los niños, niñas y adolescentes y de más bajos ingresos. Si se toma en cuenta que el 55% de casos restantes se suman al año siguiente, es claro que se encuentra rebasada la capacidad de los juzgados para procesar los juicios pendientes, y peor aún, los nuevos juicios. El 46% de la carga procesal de los juzgados de niñez y adolescencia es para alimentos, el 23% para permisos de salida, el 4% para patria potestad, el 3% para tenencias, y el 16% otras. Para enfrentar este problema, en el proyecto se propone que las Juntas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del respectivo cantón, ejerzan la atribución administrativa de fijar lo que en el proyecto se denomina: "Pensión Alimenticia Básica". En la actualidad existen 37 juntas de protección y 60 en proceso de conformación. Los alcaldes están en la obligación legal de crear las juntas en todos los cantones, de modo que en el corto plazo, las madres podrán acudir a estas instancias que hacen parte de los gobiernos de cercanía, a solicitar -mediante un simple formulario sin firma de abogado- que se les fije la pensión alimenticia básica.

2.- Observaciones presentadas por los comisionados. La comisionada Mercedes Panta, realiza observaciones a los artículos: 2, 6, 8, 10, 19 y 20 del proyecto. La Comisión resuelve incorporar las siguientes observaciones: reemplazar en todo el texto del proyecto "sobrevivencia" por "supervivencia", y a continuación del numeral 9 del artículo 2, incorporar la frase "temporal o definitiva". El comisionado Wilfrido Ruiz sugiere que en todo el texto del proyecto se haga constar la obligación de ambos progenitores de proporcionar alimentos. El comisionado León Roldós manifiesta que se incorpore el derecho de repetición de los demás obligados a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

prestación de alimentos en contra de los progenitores. Propuestas que son aceptadas por la Comisión. La comisionada Amanda Arboleda sugiere que al final del primer inciso del artículo 48 se agregue la frase: “más el porcentaje de inflación que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos”. La Comisión también recibió las observaciones realizadas por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, quienes observaron los artículos: 1, 3 a 6, 8, 10, 15, 21, 22 y 26. De las observaciones propuestas, la Comisión aprobó las siguientes: En el numeral 3 del artículo 4 se aceptó reemplazar la frase: “por el médico del Sistema Nacional de Salud”, por la frase: “emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS”. Artículo 6.- Demandantes. En el numeral 1 se reemplaza el término: “guarda”, por los términos “tenencia y cuidado”. Se aceptan las observaciones de forma descritas en los artículos: 8 y 10. 3.- Análisis del proyecto. El proyecto contiene un artículo único, dos disposiciones generales, cinco transitorias y una disposición final, por el cual se reemplaza el Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia y que está contenido en cincuenta artículos. Los cincuenta artículos están divididos en dos capítulos, el primero que mejora las normas sustantivas sobre el Derecho de Alimentos y el segundo que contiene las normas adjetivas o de procedimiento para el cumplimiento de este fundamental derecho. En este capítulo se establece un procedimiento de fijación extrajudicial o administrativa de la Pensión Alimenticia Provisional. El primer capítulo contiene 31 artículos que se refieren a: ámbitos y relación con otros cuerpos legales, naturaleza jurídica, características del derecho, titulares del derecho, obligados a la prestación de alimentos, demandantes, procedencia del derecho, momento en que se debe la

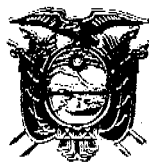


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

prestación de alimentos, fijación provisional de la prestación de alimentos, fijación provisional de la prestación de alimentos, obligación del supuesto progenitor, condiciones para la prueba de ADN, responsabilidad de los peritos, suficiencia de la prueba de ADN, forma de prestar los alimentos, parámetros para la fijación del monto de la prestación, inejecutoriedad del auto resolutorio, obligaciones de las entidades públicas y privadas, pago por medio del sistema financiero, registro de deudores, inhabilidades del deudor de alimentos, incumplimiento de lo adeudado, apremio personal, prohibición de salida, medidas cautelares, cesación de los apremios, inhabilidad de mora, crédito privilegiado, extinción del derecho y efecto jurídico del incumplimiento. El artículo 2 del proyecto se determina que el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial o de parentesco y está relacionado con el derecho de supervivencia. Los obligados a la prestación de alimentos son los progenitores y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad. Implica la garantía de los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios que incluyen: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidados; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna capacidad diferente, temporal o definitiva. En el artículo 6 se determina quienes estarán legitimados para demandar la prestación de derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente: 1. La madre o el padre, a quien se haya confiado la tenencia y a falta de ellos la persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

que ejerza su representación legal o quién esté a cargo de su cuidado; 2. Los y las adolescentes; 3. El mayor de 18 años, en los casos previstos por la presente ley; y, 4. La Defensoría del Pueblo. Para plantear la demanda de alimentos no se requerirá el auspicio de abogado y podrán realizarla en el formulario que para este propósito crea el Consejo de la Judicatura. En caso de no señalarse el patrocinio legal en la demanda, el juez requerirá la participación de un defensor público de manera inmediata, quien actuará hasta la finalización del proceso o hasta que sea legalmente sustituido. En el artículo 15 se le otorga la facultad al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para definir una Tabla de Pensiones Mínima de Alimentos que será la base para establecer la cuantía de la prestación del derecho de alimentos, la cual será formulada con base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de el o los alimentantes, apreciados en relación tanto con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos en los que incurre para la supervivencia y los de sus dependientes directos; y, c) El modo de que lleva el derechohabiente, en los casos en que haya existido una convivencia anterior entre éste y el obligado a la prestación. En ningún caso el juez podrá fijar un valor menor al determinado en la tabla de pensiones mínimas. Esta tabla será actualizada en los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además las circunstancias económicas del país. Si los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del alimentado, el juez a pedido del alimentado o de su representante, dispondrá a los demás obligados, el pago de la totalidad del monto fijado o de la diferencia, quienes tendrán el derecho de repetición. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

segundo capítulo está compuesto por 18 artículos y dos secciones, que se refieren al procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia. La primera sección se refiere a la fijación extrajudicial de la pensión provisional; y, la segunda a la fijación de la pensión alimenticia mediante procedimiento judicial. El artículo 33 determina la fijación de la pensión alimenticia por autoridad administrativa a través de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción cantonal, con el valor mínimo determinado en la tabla de pensiones prevista en la presente ley. El representante legal o el titular del derecho, para plantear la acción de fijación provisional de alimentos no requerirán del auspicio de abogado y deberá realizarla en el formulario que para este propósito creará el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el mismo que deberá estar disponible en su página Web y adjuntará a este los siguientes documentos: 1. Una copia certificada de la cédula de identidad del alimentante o de su tarjeta índice o del documento que para la prueba de identidad confiera la respectiva oficina del Registro Civil; 2. Un original de la partida de nacimiento del titular del derecho; 3. Una copia simple de la cédula de identidad de quien comparece en calidad de peticionario o del representante legal del titular del derecho; 4. Dirección electrónica de quien comparece en calidad de peticionario o del representante legal del titular del derecho para las respectivas notificaciones. En caso de carecer de dirección electrónica, la junta le asignará una. Las partes podrán acudir a la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia o a un centro de mediación y arbitraje para fijar de común acuerdo la pensión alimenticia, que en ningún caso será inferior a la tabla mínima de fijación de pensiones y los rangos establecidos. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

el artículo 35 se dispone que las resoluciones que dicte la Junta serán susceptibles de apelación únicamente ante el Juez de la Niñez y Adolescencia. Las resoluciones de las juntas, las actas y los laudos de los centros de mediación y arbitraje, deberán remitirse en el plazo máximo de 48 horas al Juzgado de la Niñez y Adolescencia o al juzgado que haga sus veces de la respectiva jurisdicción, a fin de que proceda al registro de la resolución, acta o laudo y su inmediato cumplimiento. En la sección segunda, el artículo 38 determina que la demanda se presentará por escrito en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura y que estará disponible en la página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley, adicionalmente, la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor. El juez/a en la calificación de la demanda fijará la pensión alimenticia mínima determinada en la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a la audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación. En la audiencia única, determinada en el artículo 40, el juez/a podrá determinar una nueva pensión alimenticia provisional superior a la previamente determinada en la calificación de la demanda. Si el obligado negare el parentesco, el juez inmediatamente ordenará la realización de las pruebas de ADN o las que sean necesarias para determinar el vínculo parental alegado por el actor/a. El artículo 45 faculta a la parte que no esté conforme con el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia interponer recursos de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, y el artículo 46 determina que se podrá



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

interponer recursos de revisión, ante el mismo juez, siempre y cuando hayan variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución y transcurrido al menos seis meses contados a partir del día en que se fijó la pensión. Se establecen cinco disposiciones transitorias que permitirán la ejecución inmediata del proyecto una vez que se ha aprobado y publicado, disponiendo que el Consejo de la Judicatura, en el plazo de 180 días contados a partir de la puesta en vigencia de la ley, ejecutará un programa de emergencia en favor de la fijación y pago de pensiones alimenticias que se encuentran en trámite. Dicho programa incluirá: la depuración de los procesos judiciales inactivos o en abandono; eliminación de la mora judicial a través de la fijación masiva de pensiones alimenticias básicas de conformidad con la tabla establecida en la presente ley y el establecimiento de medidas emergentes e inmediatas para impedir el retardo del pronunciamiento judicial en materia de fijación de pensiones alimenticias y subsistencias, así como la creación de nuevos juzgados. Una Comisión especializada del Ministerio de Justicia evaluará los resultados del programa y emitirá el informe respectivo, para que en caso de negligencia o incumplimiento, se inicie el juicio político respectivo contra los y las vocales del Consejo de la Judicatura. Así mismo se establece que el Consejo de la Judicatura conjuntamente con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el plazo de treinta días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, elaborarán y dispondrán la inmediata implementación del "Formulario Único para la Demanda de Pensión Alimenticia y de Supervivencia"; y del Formulario Único de Petición de Alimentos respectivamente. El incumplimiento de esta obligación será informada por el Ministerio de Justicia y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

ameritarlo dará lugar a la iniciación del respectivo juicio político para la destitución de los y las vocales o miembros de dichos consejos, por parte de la Asamblea Nacional. Los gobiernos municipales deberán implementar, en el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de la ley, las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia. La designación de los miembros se realizará de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia. Finalmente, el Consejo de la Judicatura implementará en el plazo de 120 días a partir de la vigencia de la ley, un sistema de acceso directo automatizado a la información sobre los ingresos de los/as obligados/as a prestar alimentos, para cuyo efecto suscribirá el respectivo convenio con el Servicio de Rentas Internas, SRI. Para efectos de otras informaciones, el Consejo de la Judicatura elaborará el respectivo proyecto a fin de efectuar un cruce de información con otros sistemas de registro como el de la Superintendencia de Bancos, el de la propiedad y el mercantil. Suscribimos el presente informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. Hasta ahí el informe propuesto, señor Presidente. Se encuentra suscrito por la doctora Betty Amores, presidenta; por la asambleísta Amanda Arboleda, vicepresidenta; por la agrónoma Ana Moser, comisionada; por la ingeniera María Pazmiño, comisionada; Abogado León Roldós, comisionado; por la doctora Rosa Elena de la Torre, comisionada.” Hasta ahí, señor Presidente, se adjunta el proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la Presidenta de la
Comisión.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente, le solicito comedidamente hacer uso de mis diez minutos al final de la exposición de este punto, a efectos de ampliar la información que fue entregada en la sesión anterior, de modo que pueda hacer algunas aclaraciones y ampliaciones de las observaciones que se debatan y se planteen en este primer debate de este proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Algunos comentarios sobre el proyecto de ley que estamos tratando, creo que para todos este es un tema de los más sintomáticos del colapso en el que se encuentra la Función Judicial, en ciudades como Quito y Guayaquil, el obtener una audiencia para fijar pensión de alimentos le toma a una mujer jefe de familia entre un año y un año y medio, que es además un trámite que se supone, según la ley, es inmediato. Es un tema, entonces, extremadamente sensible y que necesita respuestas urgentes. Por eso, apoyo y felicito la iniciativa que ha tenido la compañera Betty Amores y el trabajo que está haciendo la Comisión, pero me parece que podrían hacerse algunos ajustes. Creo que es fundamental el tema de las tablas, que establezcan ya un mínimo decente para las pensiones de alimentos, ese es, probablemente, uno de los avances más importantes. Creo que hay que seguir adelante en todo lo que se refiera a facilitar el pago de las pensiones de alimentos y también a exigir de forma más eficiente, el cobro cuando no hay voluntad de pagar de los padres de los niños y de las niñas, que es más común de lo que uno cree. Creo que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

importante también, mantener el ajuste periódico de las pensiones, otra vez para que no pierdan vigencia y no terminemos con pensiones de alimentos que son casi para provocar risa. Pero, señor Presidente y colegas de la Comisión, creo que debemos repensar el tema de las juntas de defensa por dos grandes explicaciones. Primero, porque atenta contra la unidad jurisdiccional que durante tanto tiempo ha pretendido conseguir el Ecuador y sus instituciones de administración de justicia. Pero, en segundo lugar, porque el formalismo, la formalidad jurídica no es probablemente lo más importante, porque considero y debemos reflexionarlo, que este mecanismo a través de las juntas de defensa probablemente no será el más eficiente. Pensemos si a través de las juntas de defensa, en lugar de facilitar no vamos a dificultar el proceso de cobro de pensiones de alimentos, vamos a facilitar el proceso para fijar la pensión, pero luego cobrarla va a haber un paso extra cuando tengamos que acudir a la judicatura. En el proyecto se establece, que en los casos en donde no haya contradicción, que no haya conflictos, se resuelvan por las juntas de defensa. En estos casos, compañeros y señor Presidente, cuando no hay conflicto no se necesita la intervención de un tercero, cuando no hay conflicto el padre y la madre acuerdan una pensión y siguen manteniéndola así como un acuerdo entre personas, que además comparten una responsabilidad. Cuando ya alguna de las partes solicita la intervención del Estado, es porque hay la negativa a pagar, es porque hay diferencia sobre el monto de las pensiones o es porque no hay la voluntad de pagar. Entonces, siempre hay conflicto, y mediante una resolución que es un híbrido entre administrativa y judicial que no tiene carácter obligatorio y que puede ser apelado ante la justicia, probablemente solo estaríamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

añadiendo un paso más, una dificultad más, para conseguir el cobro de las pensiones de alimentos. Y voy a ponerle en segundo lugar, pero creo que también es importante que lo reflexionemos, el tema de la unidad jurisdiccional. En el Ecuador, en uno de los pocos espacios en donde se ha podido avanzar en la unidad jurisdiccional, es la materia de niñez y adolescencia. Recordemos que pasar de los tribunales de la niñez y adolescencia que dependían del Ministerio de Bienestar Social a los juzgados de la niñez y adolescencia es una de las pocas conquistas en materia de unidad jurisdiccional. Todavía no tenemos los mejores resultados, eso es cierto, pero no puede ser que a nombre de la eficiencia que es necesaria y que debemos buscarla, renunciemos a construir la institucionalidad en el país. Permítanme ponerles un ejemplo, la justicia penal también está desbordada, los juzgados penales también están desbordados y también se trata de un tema tan sensible como la libertad de la gente. Pero si optamos por la eficiencia, en unos pocos meses estaremos discutiendo que sean los policías o los agentes fiscales que de una vez dicten la pena, que de una vez determinen la pena y dicten sentencia. Creo que debemos buscar las mejores soluciones, debemos forzar, debemos exigir respuestas, pero no por eso podemos renunciar a la construcción de la institucionalidad democrática que necesita el país y eso pasa por el tema de la Función Judicial y las tareas que tiene. Hay que nombrar más jueces de la niñez, caso contrario, no va a tener solución este problema, si al menos no duplicamos el número de jueces de la niñez y adolescencia, si no somos más estrictos en la evaluación y la sanción frente a la forma en la que se administra justicia en esta materia, si no asignamos más recursos al tema de los juzgados de la niñez y adolescencia, si no




REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

mejoramos la atención para las mujeres jefas de hogar que asisten todos los días a buscar soluciones en esos juzgados, no vamos a tener respuesta, pero busquemos las soluciones, exigiendo que la administración de justicia responda a sus tareas en lugar de renunciar a tener jueces, en lugar de renunciar a tener una administración de justicia. En resumen, señor Presidente y compañeros de la Comisión, creo que hay cosas fundamentales en este proyecto, que todos y todas vamos y debemos defender, pero creo que también deberíamos cuestionarnos sobre cuáles son los mecanismos más efectivos para el tema del cobro de las pensiones y empezar a poner el dedo en la llaga. Esta discusión por ejemplo, debería traer a discusión el debate sobre cómo hoy en día se burla el cobro de la pensión de alimentos a través del habeas corpus y cuál es la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha desarrollado en la ponderación, en donde dice la libertad es más importante que el interés superior del niño, es más importante que los niños reciban sus pensiones y, finalmente, el único mecanismo que ponía presión, el único mecanismo que exigía el cobro de la pensión de alimentos, era la prisión por ese tipo de casos, ese mismo mecanismo ya lo estamos perdiendo. Creo que la vía es fortalecer los mecanismos, es fortalecer la institucionalidad, es exigir que funcione la administración de justicia del Ecuador y no renunciar a tener jueces y juezas que cumplan con sus tareas. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Rory Regalado.-----

 EL ASAMBLEÍSTA REGALADO RORY. Señor Presidente y colegas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

asambleístas: Empiezo mi intervención, manifestando, que la administración de justicia en el país, en materia de menores es bastante congestionada, ya sea, quizá, por la falta de suficientes juzgados de la niñez y adolescencia, quizá por la falta de la suficiente implementación de equipos técnicos o, simplemente, por la falta de conciencia de algunas personas que trabajan en dichos juzgados al tratar un tema tan importante o delicado, como es el de menores. En fin, cualquiera que sea la razón, motivo o circunstancia por lo que se da este tipo de situación, definitivamente afecta a lo que sería la celeridad del proceso judicial, Algo que está establecido en la actual Constitución. Recordemos todos, que justicia que tarda no es justicia y lo que queremos todos los ecuatorianos, es precisamente, rapidez, probidad e imparcialidad en el proceso. Por lo tanto, señor Presidente y colegas asambleístas, considero absolutamente oportuno los cambios al Código de la Niñez y Adolescencia. Este cuerpo legal está conformado, constituido por varias normas sustantivas y adjetivas que no pueden permanecer estáticas, sino, al contrario, deben ser continuamente revisadas y mejoradas para que estén acordes o se adecúen a la realidad social que vive el país. En este contexto, es importante resaltar la incorporación de la vía administrativa, para el reclamo de las pensiones alimenticias. Es decir, al implementar las juntas de protección de la niñez y adolescencia, se dará mayor agilidad al proceso judicial. Sin embargo, a pesar de lo positivo que podría tener esta ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, se necesitan hacer pequeñas acotaciones e incorporaciones al proyecto, para que éste sea más completo y eficaz en derecho. Es por eso, señor Presidente y compañeros asambleístas, que me permito hacer las observaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

puntuales sobre el tema que estamos tratando en este momento. Primero, en el artículo innumerado décimo, literal a) dice lo siguiente; que con su venia, señor Presidente, voy a dar lectura. El literal a) dice: "En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada, a someterse a las pruebas científicas que el juez disponga, siendo que no se le puede obligar a realizarlas, se presumirá el parentesco de éste con el derechohabiente". Aquí solicito, que en el literal a) se incorpore, después de la palabra o término "presumirá", la palabra "de hecho". ¿Por qué digo esto, compañeros? La doctrina que es una de las cinco fuentes del derecho, nos enseña claramente que existen dos tipos de presunciones: Las presunciones iure tantum, que son las presunciones de hecho que admiten prueba en contrario y, las presunciones iure et jure, que son las presunciones de derecho que no admiten prueba en contrario. Es decir, para el caso del artículo innumerado décimo, literal a), estaríamos hablando, directamente, de un caso de presunción de hecho. Entonces, solicitaría que esta observación se incorpore, después de la palabra presumirá, la palabra "de hecho". Mi segunda observación puntual, se refiere al artículo innumerado quince, literal c), inciso tercero, que dice lo siguiente: "La tabla de pensiones mínimas deberá ser actualizada en los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando, además, las circunstancias económicas del país"; es decir, aquí se debe eliminar la palabra "deberá", porque esto me suena muy a facultativo a discrecional y la ley es absolutamente imperativa, es decir, la ley manda, prohíbe o permite. Se debe cambiar la palabra "deberá" por "será". Y mi tercera y última observación puntual, señor Presidente, radica en el artículo innumerado treinta y ocho. El artículo treinta y ocho dice lo siguiente: "La demanda se presentará por escrito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura y que estará disponible en la página Web”. Si bien es cierto, aquí se establece la forma cómo se va a plantear la demanda, es decir, por escrito, pero no se especifica ante qué juez se plantearía la demanda; aquí tenemos que hacer uso de un fuero concurrente, propio del caso de menores, porque el de menores es un caso especial, un caso excepcional. Entonces, tendríamos que utilizar el fuero concurrente, para que el artículo treinta y ocho quede de la siguiente manera: “La demanda de alimentos se planteará ante el juez del lugar donde tiene su domicilio el demandado”. Al referirnos a este aspecto, estamos haciendo estricta aplicación del aforismo jurídico: “actor sequitur norum rei”, es decir, el actor tiene que seguir el fuero del reo. Este aforismo, también está planteado en el Código de Procedimiento Civil, en su artículo veintiséis o, en su defecto, aquí viene lo que les comentaba, el fuero concurrente o, en su defecto, se planteará ante el juez del domicilio del actor. Ojo, estoy hablando de domicilio, no de residencia, que es muy diferente, la residencia es el mero tránsito, el domicilio es donde fija su permanencia legal y continua la persona; entonces, estaríamos hablando de un fuero concurrente; y, de ahí continuaría lo mismo que el artículo treinta y ocho y se presentará por escrito en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura y que estará disponible en la página Web. Si bien es cierto, señor Presidente y colegas asambleístas, el artículo innumerado cincuenta de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, establece, claramente, que en caso de existir vacíos legales, debemos recurrir como norma supletoria al Código de Procedimiento Civil. Esto no es tan cierto, porque definitivamente, estamos tratando al hablar de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

esta ley reformativa, que es una ley que tiene una naturaleza diferente, una ley que tiene un trato diferente y es el caso de los menores y, en ese sentido, estaría por encima de cualquier ley de índole general de acuerdo a la jerarquía de las leyes y, sobre todo, debemos recordar, que lo que abunda en derecho, no molesta. Estas son las acotaciones que he podido hacer, señor Presidente, hasta aquí mi intervención. Las observaciones pertinentes, las haré llegar por escrito. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Mario Játiva.-----

EL ASAMBLEÍSTA JÁTIVA MARIO. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano: El Derecho Penal moderno ha de ser para normar y legislar el presente y el futuro, mas no con un carácter retroactivo. Al leer este proyecto, pues, sin desmerecer el trabajo que la Comisión ha hecho en reformar este proyecto de ley, y considerando la validez de trabajar por nuestros niños, si tenemos que tener mucha precaución, ya la compañera Romo mencionaba algunos elementos que deben ser tomados muy en cuenta. En el Título V del Libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia respecto al pago de alimentos, en cuyo proyecto de ley reformativa al artículo tres menciona que: este derecho es intransferible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable, etcétera, creo, compañeros, que, hasta cierto punto es antijurídico y un poco exagerado, a sabiendas que los alimentos prescriben, tanto así que en el mismo proyecto de ley, en el artículo cuatro, numeral dos, se plantea que los alimentos sean hasta los veinticuatro años de edad en el caso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

del alimentado, cuando éste se encuentra cursando estudios que le impidan o le dificulten ejercer alguna actividad productiva y, las personas que ya han cumplido los veinticinco y más años de edad, por el hecho de ser imprescriptible el reclamo de pago de alimentos, a estos les queda el derecho de reclamar alimentos, lo que significa, entonces, que no podemos aprobar que la característica del derecho de reclamar alimentos sea imprescriptible, porque la fijación de la pensión de los alimentos mensuales es para el presente y es para el futuro y no para reparar daños del pasado. Es más, se plantea en este mismo artículo tres, que tampoco se admite reembolso de lo pagado, ni aún en caso de sentencia judicial que declare inexistencia en la causa que justificare el pago. El derecho está para proteger los deberes y las obligaciones de las personas, por tanto no está para satisfacer posibles venganzas personales. Cómo puede ser posible, señor Presidente y colegas asambleístas, que quien haya sido erróneamente condenado al pago de pensión alimentaria mensualmente, después de haber justificado y probado lo erróneo de un proceso, no se le repare el daño del agraviado. Este derecho vulnera la Constitución Política en el artículo once numerales dos y nueve, tomando en cuenta que los alimentos es obligación de los progenitores en forma conjunta y no solamente responsabilidad de uno de ellos, ya que al dejar la responsabilidad de alimentos solamente a uno de los progenitores cuando la Constitución dice que: todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos y oportunidades. Más aún, el artículo once, en el numeral nueve dice que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Asimismo,

8. en el artículo 10 del referido proyecto reformativo del Código de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Niñez y la Adolescencia, en la literal b) se dice: "Si el resultado del examen del ADN es positivo, el juez declarará la paternidad o maternidad en el parentesco del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil. En la misma providencia fijará la pensión provisional de alimentos determinando el monto acumulado por la prestación que correspondía a todos los meses comprendidos en el primer mes de embarazo y la edad del niño, niña o adolescente, hasta la fecha de terminación del parentesco". Lo antijurídico que señalaba al inicio de mi intervención respecto a este proyecto, lo encontramos, precisamente, en el literal b), porque, como lo tengo señalado, los alimentos son para el presente y el futuro del alimentado y no para el pasado. De aprobarse tal como viene esta propuesta, ¿qué pasaría si el padre o la madre demandan alimentos de un adolescente o un joven que esté alrededor de los quince o veinte años? El resultado sería el siguiente: si la mensualidad que podría ser de cincuenta dólares, para alguien, un joven que ya curse los veinte años, solamente por concepto de mensualidades, pues, sin tomar en cuenta los décimos, las bonificaciones de ley que son derechos irrenunciables, a favor del alimentado, más los nueve meses de embarazo que estuvo la madre, realmente esto bordea los quince mil dólares, que para una persona, en las condiciones actuales es una cantidad de dinero imposible de pagar, que más bien se puede tornar en una causa para cualquier desgracia personal. Por esta razón, respetando mucho este proyecto reformativo, pienso que se debe dejar como se encuentra legislado en el Código de la Niñez, que las pensiones alimenticias se deben desde que se demanda los alimentos y con esto estaríamos precautelando la irretroactividad de la ley, ya que como lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

he manifestado, no debe ser con carácter retroactivo. De igual manera, en el artículo cinco, es un tema sumamente delicado, ya que la responsabilidad, ciertamente, la tienen los padres y no creo que deba transmitirse esta responsabilidad a los tíos, a los abuelos o a los hermanos. Me pongo en la posición de los compañeros kichwas, en donde hay madres de doce años y a los quince años ya tienen cuatro hijos, y los tíos tienen la misma edad que los hijos, y los padres, a lo sumo, reciben un salario como jornalero de ciento cuarenta dólares; difícilmente, se podría cargar esta responsabilidad a una persona diferente a aquel que fue el responsable. Más bien, este es un problema social en donde creo que este Gobierno está impulsando la educación y hacia allá debemos apuntar, ya que legislado de esta forma, considero que es bastante drástica y quizá aplicable en otros países en donde el nivel de cultura, la formación, la educación, en donde no existe analfabetismo pueda darse, pero la realidad de nuestro país es totalmente diferente y creo que hay que legislar con sumo cuidado. Otras observaciones las haré llegar por escrito, señor Presidente. Gracias, compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta León Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Gracias, señor Presidente. Tengo dos observaciones de fondo, que mencioné en la Comisión especializada, pero como estoy de acuerdo con el principio, suscribí el documento. El primero es, que quede bien diferenciado lo que son los obligados directos, solidarios de alimentos que son padre y madre, a falta de uno el otro, que quede bien claro y los demás, hermanos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

abuelos y tíos, que sean obligados subsidiarios. Eso debe quedar absolutamente claro. Se introdujo el derecho de repetición, pero queda corto frente a los riesgos reales que conlleva no diferenciar claramente las cosas. Históricamente habían dos conceptos de alimentos: los alimentos congruos y necesarios. Los congruos eran todos, padre, madre, fundamentalmente; los otros eran los necesarios, lo vital, lo esencial. Creo que es una clasificación obsoleta y por eso no la estoy tomando en este rato como el elemento esencial. Si la subsidiaridad y la subsidiaridad se convierte solo en obligación directa cuando falta padre y madre. Claro, si falta padre y madre, que el hermano se haga cargo económicamente del hermano y los abuelos y aún los tíos; claro que sí, pero subsidiario mientras viva padre y madre o ambos conjuntamente. En segundo lugar, que el padre o madre puedan demandar al hermano, o sea al tío, alimentos para el hijo, sí, pero tiene que probarse primero su imposibilidad económica y que el hijo no tiene bienes. Hoy día conocía, por coincidencia, el caso de una señora en el aeropuerto que me decía, que su cuñada, casada con su hermano, que falleció, está demandándole a la mamá, o sea a la abuela, alimentos a pesar que recibieron una herencia y la herencia se la comieron. Ciertamente, no me refiero al caso en particular, pero tiene que haber el principio de probar inexistencia de capacidad económica del padre y también del hijo, porque el hijo puede tener bienes aunque no sea emancipado; no nos olvidemos eso, puede tener bienes. ¿Por qué insisto en aquello? Por dos motivos. Primero, el padre irresponsable. Tengo ocho hermanos, que mis hermanos mantengan a mis hijos, sería fomentar la paternidad irresponsable aquello. Segundo, que es lo relativo al riesgo de manipulación de conjunción económica y conjunción política, que se le




REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

carguen al tío, el tío capaz que ni se lleva con el padre, hermano de padre o madre, no se lleva con el padre, pero que se le carguen al tío y lo persigan al tío y le cobren al tío; que después me meta juicio el tío, no importa. Perdóneme, ahí viene otro elemento importante. A los subsidiarios se les aplica todo lo relativo a que estén inhábiles para recibir créditos, si están en deuda, prisión por falta de pensiones, arraigo, inhabilidades para ejercer funciones públicas, retención de remuneraciones adicionales, creo que algunos si, otros no. Esto tiene que discutirse y clarificarse. O sea, para mí este es el eje fundamental. Abuelos y tíos está bien que respondan en forma subsidiaria y esa subsidiaridad se convierte en obligación directa a falta de padre y madre. El segundo elemento es lo relativo a las remuneraciones adicionales. El artículo dieciséis de los innumerados señala, que son además de las pensiones alimenticias. No nos olvidemos que aquí estamos hablando de valores no necesariamente precuantificables. Si estoy de acuerdo en los subsidios por carga familiar, pero en cambio, aquello de remuneraciones adicionales hasta el valor mismo de la remuneración, a mí me parece una exageración; entonces, creo que el tema va por ese lado. Quiero ser bien claro, quiero ser absolutamente claro, mi vida ha sido ejemplo de que he debido ser solidario, no solo con mi familia, aún con mi familia política, asumí hijos menores de mi señora que falleció, así que quiero ser bien claro, creo en la solidaridad, pero creo que esa solidaridad no pasa por los riesgos del abuso, cuando hay corrupción económica y aún corrupción política. Mil gracias.-----

 EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Mauro Andino.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Empezar felicitando la iniciativa para llevar acabo unas reformas tan necesarias y tan urgentes que requería el país, a fin de garantizar, precisamente, los derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo de lo anotado, señor Presidente, considero necesario realizar algunas observaciones al proyecto que en esta mañana estamos analizando. Primero, el trámite administrativo para la fijación de pensiones alimenticias, esta propuesta desde el punto de vista de la técnica jurídica, desde el aspecto constitucional no es procedente debido a las siguientes consideraciones: Pediría...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señores asambleístas, estamos escuchando al compañero Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. El principio de división de poderes, el incluir facultades jurisdiccionales como la fijación de alimentos dentro de instancias pertenecientes al Poder Ejecutivo, como son las juntas cantonales de la niñez, rompe el referido principio y entra en contradicción con la esencia misma del Estado democrático. Recordemos que es lo que dice el Código de Procedimiento Civil en el artículo primero. "El poder de administrar justicia consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

establecidos por las leyes”. En este sentido, la solución de conflictos a través de la ley y el derecho, es una potestad estatal encargada al órgano judicial, la cual tiene el deber de realizar esa facultad jurisdiccional para la convivencia jurídica o la restauración del orden quebrantado. Entonces, señor Presidente y señores asambleístas, mal se podría conceder esta facultad jurisdiccional a un órgano distinto del judicial, que en este caso sería de carácter administrativo, mucho menos se podría asimilar dichas resoluciones administrativas a las judiciales. La unidad jurisdiccional a consecuencia del principio antes referido, en nuestra Constitución está consagrado el principio de la unidad jurisdiccional, el mismo que consiste en concentrar todas las atribuciones de administrar justicia en la Función Judicial, incluso, uno de los avances indiscutibles de la última época, fue la eliminación de los famosos tribunales de menores, para crear, precisamente, los juzgados especializados de la niñez y adolescencia. En este sentido no es admisible un retroceso, como el que se produciría al otorgar atribuciones jurisdiccionales a las mencionadas juntas. El artículo ciento sesenta y ocho, numeral tres de la Constitución señala en la parte principal: “En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución”. La exclusividad, señor Presidente, en el ejercicio de la jurisdicción por parte de jueces independientes de las restantes funciones del Estado, se concreta en la unidad jurisdiccional que elimina la posibilidad de que otros órganos no judiciales administren justicia. El proceso único, es un principio procesal generalmente reconocido, el hecho de que exista un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

solo procedimiento legal para cada pretensión jurídica. En este sentido, como está propuesto en el proyecto, se generaría un problema de congruencia con el sistema jurídico imperante, al permitirse dos vías diversas para una misma pretensión. Por lo señalado, señor Presidente, la propuesta que yo estoy haciendo, es que se elimine el trámite administrativo, porque causaría vulneración de principios constitucionales y se estaría generando dos diferentes tipos de procesos para reclamar una misma pretensión. Un segundo punto importante que debemos destacar y que se debe ingresar definitivamente, es la oralidad en el proceso. El trámite judicial que se está proponiendo en el proyecto, es un proceso escrito, por tanto, violenta principios constitucionales establecidos como la oralidad, la inmediación, la concentración, la contradicción, la celeridad, la transparencia y lógicamente el debido proceso. Por ello, la propuesta que me voy a permitir entregar a la Comisión, recoge un trámite esencialmente oral, como así determina el marco constitucional. Otro punto importante, es el congestionamiento en los trámites de fijación de pensiones alimenticias. Una de las mayores fuentes de congestionamiento en los juzgados de la Niñez y Adolescencia, tiene que ver precisamente con los incidentes o con la revisión de las pensiones alimenticias, lo que lleva prácticamente a que se acumulen una gran cantidad de procesos en los diferentes juzgados. Ante ello, todos los años, los juzgados, reitero, se ven abarrotados de solicitudes y actualización de las pensiones alimenticias, hasta el punto que se han convertido en la principal fuente para el colapso de la administración de justicia y lógicamente cierta corrupción en determinados juzgados; por lo tanto, muchos beneficiarios o sus representantes, omite o se ven imposibilitados de

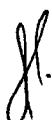


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

presentar una demanda o aumento de incidente de pensión alimenticia, porque los costos son mayores a los beneficios que podría recabar. Por lo tanto, la propuesta consiste en un modelo de indexación automática, acorde a categorías previamente fijadas en relación al monto estipulado. Otro punto que no me parece correcto, señor Presidente, es que en el artículo ocho innumerado, cuando se habla del momento desde el que se debe la prestación del alimento, está bien que la pensión alimenticia corre desde la notificación con la demanda, correcto, pero el aumento, el aumento dice que se debe desde la presentación del correspondiente incidente. Yo soy, he sido abogado litigante por más de veintisiete años, qué pasa, que una persona presenta un incidente de aumento de pensión alimenticia, lo presentó hace seis meses, lo dejó ahí, no se le citó con ese incidente a quien está obligado a pagar ese aumento, pero le citan hoy, el aumento correría ya desde hace seis meses atrás y con ello qué se estaría generando, simplemente un conflicto de carácter económico a esa persona, que no tendría de donde pagar ese aumento desde hace seis meses o desde hace un año que estuvo represada esa demanda, porque posiblemente pudo actuar con mala fe. En consecuencia, el pago del aumento debe concretarse desde la citación con este incidente o con esa revisión del aumento de la pensión. Finalmente, señor Presidente, se debe recoger algunos aspectos propuestos por el Consejo Nacional de la Niñez, en donde también se está tomando en consideración algunos avances que son positivos para garantizar el pago de las pensiones o para garantizar los derechos en favor de los niños, niñas y adolescentes. Gracias, señor Presidente.-----

 ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Andino. Tiene la palabra el asambleísta Rafael Esteves.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Mi intervención como siempre va a ser en estricto derecho y como es extenso lo que tengo que expresar, que quede constancia que solicito mis cinco minutos, mis cinco minutos para volver a intervenir. Entramos a algo sumamente grave, cuando en los aspectos generales del proyecto se afirma, que se conocen en las ciudades más densamente pobladas de Quito y Guayaquil, que las audiencias para fijación de pensiones alimenticias provisionales se están convocando para después de dos años, dice: "se conoce" de dónde se conoce, dónde está la información, aquí no está en la estadística, además es inconcebible que se fijen audiencias para después de dos años para pensiones alimenticias, para menores significaría que durante dos años, esos menores no van a comer, se van a morir, si esto es cierto que debió, debió haberse presentado la documentación que justifique lo que se dice y no que se señale, se conoce, el Consejo Nacional de la Judicatura debería destituir inmediatamente a estos jueces que no fijan audiencias para señalar pensiones alimenticias sino para después de dos años, esto es terrible y no hay que tomarlo tan a la ligera, hay que demostrarlo y demostrado, el Consejo de la Judicatura debe destituir a esos jueces. La Constitución de la República establece que para

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

catastróficas, la justicia debe dar un trato preferente, prioritario y especializado, así que habría que investigar, señor Presidente, dónde está esa información, dónde está esa estadística, quiénes son esos jueces que se demoran dos años para señalar una audiencia. En dos años, los menores se van a morir de hambre y el Ecuador sería, pues, una "cuna", de violación de derechos humanos, precisamente para menores de edad. Pero sigamos, aquí hay unas cuestiones procesales que para mí son terribles, terribles, de buenas intenciones está empedrado el camino que lleva al infierno, para hacer una ley no basta la buena intención de hacerla, hay que estudiar, estudiar y estudiar, Couture decía, en ese librito pequeño por su tamaño pero profundo por su conocimiento, le decía al abogado: "estudia, sino cada día serás menos abogado." ¿Por qué digo esto? Mire usted, resulta que mañana a mí me demandan por pensión alimenticia, me imponen la pensión alimenticia, yo no pago porque no tengo plata, porque no quiero, por cualquier motivo y de repente el juez le ordena a mi hermano que ni siquiera tiene relaciones de amistad conmigo, y le ordena que pague a él, cuando ni siquiera fue demandado, esto es terrible, sino vamos más allá pues, si no paga tampoco entre parientes, me pregunto yo ¿le van a ordenar el apremio personal a esa persona que ni siquiera ha sido demandada? Porque una cosa sería diferente si se plantea la demanda contra Juan Pérez y solidariamente contra sus hermanos, Carlos Pérez, Fernando Pérez, etcétera, pero fluye de este proyecto, que si se le mande a pagar a los parientes, a los obligados, que se los puede mandar hasta detenidos a este pariente, a este padre del demandado o a esta madre del demandado, es una cosa diferente que según lo establece el Código Civil, se pueda demandar alimentos, a los padres, a los hermanos, pero

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

cuando ya el demandante decide a quien dirige su acción, solamente a él se le puede cobrar. Vamos más allá, aquí se introduce el recurso de revisión. Recurso de revisión es que la ley que protege a los menores, a los adolescentes y cuando al final se dice que todo lo que no está escrito aquí, ley supletoria del Código de Procedimiento Civil, el recurso de revisión es eminentemente penal y está aquí, señores, en el artículo tres cincuenta y nueve del Código de Procedimiento Penal, se ha confundido aquí a los náufragos con los prófugos, como lo hacía un cómico mexicano ya fallecido, no puede hablarse tan a la ligera, se ha confundido el recurso de revisión, con la petición de aumento de pensión alimenticia, a mí me impusieron mediante un fallo, el pago de una pensión alimenticia, pero mi situación económica varía, tengo mayores ingresos, lógicamente la madre de familia va a solicitar el aumento de pensión alimenticia que lo establece este mismo proyecto, cuando habla del aumento, pero una cosa es el aumento de pensión, qué bueno sería que cuando los assembleístas hablemos, por favor, ustedes presten atención. Se llama la atención a los assembleístas cuando conversan, pero yo estoy hablando aquí y ustedes irrespetuosamente están conversando pues, no están prestando la atención en algo tan importante, una cosa es el recurso de revisión que es penal, y otra cosa es el aumento de pensión alimenticia que es eminentemente civil, concatenado con el Código de la Niñez y la Adolescencia, no se puede confundir a los náufragos con los prófugos. Por acá hay otras perlas. Solamente se notificará a las partes en el correo electrónico, la mayoría de los abogados, pongámonos aquí, no tienen ni computadoras, peor van a tener Internet, la norma procesal civil que es supletoria según este proyecto de estas reformas al Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

de la Niñez y la Adolescencia, dice las notificaciones serán en el Casillero Judicial, por eso existe un jefe de casilleros judiciales, no se puede aceptar, señor Presidente, la obligatoriedad, obligatoriedad de hacer una notificación electrónica, puede ser supletoria que no quiera señalar casillero judicial, señala pues el correo electrónico, pero obligarle a todos los abogados del país que señalen correo electrónico, no me parece en lo absoluto justo; pero hay el recurso de apelación, hay el recurso de revisión, que no es un recurso, aquí es un incidente de aumento de pensión alimenticia, como puede haber también un incidente de disminución de pensión alimenticia, dice aquí que el recurso de apelación en el trámite de segunda instancia, se tramita con una audiencia que se convocará dentro de diez días, diez días para una audiencia en estos juicios que la Constitución de la República, establece un trato preferente, ágil. En segunda instancia los magistrados tienen que resolver en mérito de lo actuado, de inmediato subir el proceso en grado, los magistrados de la sala pertinente ponen una providencia, abocamos conocimiento, los principales autos en relación, punto y tienen que fallar en mérito de lo actuado, ya no se requiere ninguna audiencia más que está dilatando el procedimiento. Vean ustedes, recurso de revisión que es penal, se puede ordenar que pague una persona que no es demandada, a lo mejor intentan hasta mandar con apremio personal a una persona que ni siquiera ha sido demandada, por el solo hecho de ser pariente del deudor y se ha establecido un máximo de hasta ciento ochenta días, termino, privado de su libertad una persona que no paga, ciento ochenta días, seis meses preso, seis meses que no va a poder trabajar, que no ha pagado la pensión alimenticia liquidada y que se le va a seguir aumentando durante seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

meses otras pensiones, cuándo va a terminar de pagar esto que ya fue superado y se puso como máximo treinta días, para que si no tenía trabajo, busque trabajo, preste, empeñe y pague, pero ciento ochenta días de apremio que no es prisión preventiva, que no es prisión propiamente dicha, me parece exagerado, en mis siguientes cinco minutos que los pido, seguiré analizando estas perlas, estas perlas en este proyecto de reformas ,que está bien intencionado, pero que no ha sido estudiado.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Teresa Benavides.-----

LA ASAMBLEÍSTA BENAVIDES TERESA. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros comisionados: El día de hoy estamos debatiendo el proyecto de Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. Creo que es justísimo hacerlo por el bien de quienes son el futuro de la patria, recordando siempre que por una niñez sana y feliz, todos los días son de la infancia, comparto la gran necesidad de reformar una ley tan sensible como es ésta. El espíritu de esta reforma es precautelar, mejorar, dinamizar la administración de justicia, en un espacio tan importante como es el de la niñez y la adolescencia. Pero es importante determinar que este proyecto sea analizado con gran responsabilidad, ya que hay principios que no deben ser conculcados y por el contrario, hay que fortalecer y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

legitimar el derecho tanto del beneficiario como del obligado, guardando armonía y proporcionalidad. En mi dedicada a la docencia, he podido ser testigo de tanta injusticia que sufren aquellas madres de familia que a diario visitan los juzgados de la niñez, reclamando al progenitor de sus hijos, para que a través de la justicia se fije una pensión alimenticia que cubre las necesidades básicas de sus hijos, pero en estos trámites reciben constantes humillaciones, y en muchos casos llegan a esperar mucho tiempo en donde viven desesperación y angustia, por no encontrar justicia a sus pedidos, a los que tienen legítimo derecho, llegando inclusive al colmo que estos juzgados solo procesan un cuarenta y cinco por ciento de estos requerimientos y el resto se queda rezagado y hasta olvidado conforme a lo expuesto en este proyecto y la necesidad de los niños queda indefensa, y los niños y los adolescentes que, siendo una convencida, que cualquier esfuerzo que se haga en función de la niñez y la adolescencia, nunca será suficiente, siempre existirán situaciones y casos que se deberían atender, sin embargo de ello, lo que hoy se plantea por la Comisión Especializada de lo Laboral y la Seguridad Social, nos está dando una pauta para fortalecer y mejorar en lo posible las condiciones sociales de este grupo humano vulnerable, a las circunstancias y acontecimientos sociales, de los cuales son víctimas las hijas y los hijos de muchas familias ecuatorianas. Por ello, quiero compartir ciertas observaciones, con el único afán de contribuir a que estas reformas tengan un marco jurídico a la realidad social de nuestra cotidianidad. En el artículo dos que habla de la naturaleza jurídica, debe hacerse una corrección a la enunciación de los numerales en el orden cronológico, empezando por el número uno que entiendo que se ha dado por una cuestión incorrecta de redacción. En el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

tres, en el inciso primero se refiere a la imprescriptibilidad de las acciones para perseguir estas causas de alimento, pero no creo procedente hablar de imprescriptibilidad de las acciones, ya que esta misma reforma establece más adelante en el artículo cuatro numeral dos, que la obligación existirá hasta cuando el beneficiario cumpla los veinticuatro años de edad, con la condición de estar cursando estudios. Por otro lado, debemos tomar en cuenta que la Constitución que está vigente, no determina la imprescriptibilidad para este tipo de acciones. En el mismo artículo tercero en el inciso segundo, se habla que las obligaciones son transmisibles por causa de muerte del obligado, no cabría esta reforma, ya que la obligación podría recaer en un hermano o medio hermano mayor, o en su defecto sobre otro menor de edad consanguíneo del beneficiario, por lo que no contrariando esta norma planteada por la Comisión, pediría que se supriman la palabra "imprescriptible" en el inciso primero del artículo tres; y, en el inciso segundo del mismo artículo, la frase: "trasmitirse activa y pasivamente a los herederos". En el artículo catorce, en el inciso tercero, en lo referente a la falta de pago, se establece que será prueba plena el certificado bancario u otro certificado que refleje la existencia de una o más prestaciones impagas. Está correcta la forma de probar las pensiones impagas por parte de la autoridad judicial; sin embargo, la certificación es simplemente una prueba, no una prueba plena, ya que la juez o el juez no están calificando la eficacia o pertinencia de dicho instrumento, consecuentemente debería suprimirse la palabra "plena". Por lo demás, todo cuanto podamos aportar para mejorar y desarrollar la administración de justicia, otorgando elementos que le permitan llegar a la convicción para fijar una pensión alimenticia justa, debe ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

motivo y preocupación y de realización de nosotros los assembleístas de esta Comisión de Legislación y Fiscalización. Recordemos lo que nos demandan los derechos de los niños y las niñas y los adolescentes y la gran proclama de la destacada poeta y maestra chilena Gabriela Mistral que dice: “donde hay un árbol que plantar, plántalo tú; donde haya un error que enmendar, enmiéndalo tú; donde haya un esfuerzo que todos esquivan, hazlo tú; se tú el que aparta la piedra del camino”. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Assembleísta Gilberto Guamangate.--

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias, señor Presidente y compañeros. Creo que es sumamente importante empezar resaltando la acción que ha tomado la Comisión en este caso, el pensar que la niñez del Ecuador tiene que estar garantizada no solamente por este Código de la Niñez y la Adolescencia, sino que también tiene que ser vista con lo que ya estipula la Constitución, y creemos entonces que es sumamente importante dar nuestros aportes, en el sentido de que ciertos artículos lamentablemente van en contra de la Constitución, y pueda ser que con una muy buena intención la Comisión haya trabajado, los compañeros hayan dado sus propuestas, pero estos artículos bien pueden ser malinterpretados y creemos entonces que por ejemplo el artículo tres en donde dice: “Características del derecho. Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación, tampoco admite reembolso de lo pagado ni aún en el caso de sentencia judicial que declare inexistencia de la causa que justifique el pago” ¿Qué significa aquello?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Que mañana, otro día a cualquier ciudadana se le ocurre presentar un juicio a cualquier ciudadano ecuatoriano, que por a o b situación de pronto se lo convirtió en un enemigo, entonces puede dar razón a malinterpretar y con mala fe esta ciudadana puede presentar el día de mañana o hacerte un juicio, en la que dice que ese es su hijo. Entonces, pasado un tiempo, después de haberle reconocido, se da cuenta que lo que le cobró, prácticamente no era procedente, entonces qué va a pasar allí, tal y como dice el Código, simple y llanamente ya no puede hacer absolutamente nada, ya lo que le cobró, le cobró. Yo creo que, si es que se llega a comprobar que efectivamente no es su hijo, lo lógico es que esa señora que le demandó, tiene que devolverle sus recursos a quien le causó el daño. Entonces, nosotros estamos proponiendo ahí a renglón seguido, excepto en el caso de que el pago de alimentos haya sido aplicado a una persona que no tenga relación de parentesco filial o de parentesco, perdón. Entonces, esto creo que es sumamente importante para también garantizar los derechos que tenemos cada uno de los ciudadanos, aún más, cuando la Constitución ya no da la posibilidad, no simplemente de garantizar al ciudadano hombre, sino con igualdad de condiciones a los hombres y mujeres. Luego en el artículo cinco dice: "Obligados a la prestación de alimentos", se habla de hermanos, se habla de abuelos, se habla de tíos, pero se olvida también de lo que dice la propia Constitución, dónde quedan las hermanas, dónde quedan las abuelas, dónde quedan las tías, son cuestiones, cosas. Tradicionalmente a eso creo que es importante también, qué sucede en el caso de que no existan tíos, no existan abuelos, no existan hermanos, tiene que el Estado ecuatoriano garantizar, también, para que se le pueda proteger el derecho de la niñez y la adolescencia en el Ecuador,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

entonces creemos importante también allí que hay que añadir una literal que diga: “el Estado”. Luego en el artículo veinte, respecto al registro de deudores, ahora no solamente va a haber el registro de contribuyentes, sino que también va a haber el registro de deudores y particularmente me parece importante, pero creo que hay que recordar también, que en el artículo once de la Constitución, dice claramente: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos o de las garantías constitucionales”. Entonces, al desarrollar un código que va en contra de la Constitución, prácticamente esto vulnera lo ya aprobado por todos los ecuatorianos y peor todavía, cuando se le va a sacar en el registro, dice ahí en el registro del sistema de la Central del Riesgos, yo creo que los individuos tenemos nuestro legítimo derecho de la privacidad. En ese sentido, creo que es sumamente importante ir concordando con lo que dice la Constitución. Luego en el artículo veintiuno, respecto a las inhabilidades del deudor de alimentos. El deudor de dos alimentos o más pensiones de alimentos –perdón-. “El deudor de dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las prestaciones adeudadas quedará inhabilitado para: a) Ser candidato a cualquier dignidad de elección popular”. La Constitución, de la misma forma dice clarísimo el artículo sesenta y uno que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos. Uno. Elegir y ser elegidos”. Así como también se irrespetan los derechos adquiridos como contempla el artículo once de la Constitución, es decir, que se está yendo prácticamente en contra de la Constitución. De la misma forma el literal b): “ocupar cargo público para el cual hubiera sido seleccionado en concurso público o por designación”. Por Dios, compañeros, creo que es sumamente importante, ahí comparto con lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

que decía el compañero Játiva, creo que es sumamente necesario que el Estado ecuatoriano comience ya a implementar sistemas de educación, no creo que sea cuestión de poner aquí la pistola en el pecho para que cumplan, es una cuestión de educación, la acción de paternidad es una acción de responsabilidad de los ciudadanos y si los ciudadanos estamos educados, inclusive creo que es necesario que el Estado ecuatoriano diga hasta cuántos hijos podemos tener, como ya está pasando en algunos países del mundo para poder proteger, educar, si no podemos entonces, creo que estamos yendo en contra. Vea, por ejemplo, no es problema de cumplimiento, es falta también de oportunidades que lamentablemente el Estado ecuatoriano no ha dado. Cómo se le puede coger a un individuo, ponerle en la cárcel, si este ciudadano no tiene trabajo, siete meses después, con qué va a pagar si nunca ha tenido trabajo, ese no es problema del ciudadano, así tenga profesión. Hoy el Estado ecuatoriano tiene miles y miles de ciudadanos profesionales en la calle sin trabajo. Yo creo que hay que empezar a legislar las cosas con intenciones positivas, porque de lo contrario se puede mal interpretar esto. Finalmente, en el artículo cuarenta y dos ya parece que me antecedieron en la palabra algunos compañeros, respecto al diferimiento de la audiencia. "La audiencia podrá diferirse hasta por el término de tres días, por una sola vez, sea por caso fortuito o fuerza mayor que deberá probarse y ser calificado por el juez. De considerarse que el pedido diferimiento pretendió retardar el proceso..." Qué va a pasar en el caso de un ciudadano que está por ejemplo en el exterior, no puede llegar a los tres días o está enfermo, no hay derecho a la defensa. Entonces, creo que es necesario que se tome en consideración todos estos aspectos, para que este Código tenga primero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

coherencia con la Constitución y pueda en segunda instancia también legislar sin ninguna mala interpretación que pueda darse aquí. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Tito Nilton Mendoza.----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. No voy a hacer puntualizaciones específicas sobre el proyecto, voy a hablar en términos muy generales. Creo que quienes me antecedieron en la palabra hicieron un análisis jurídico profundo sobre este proyecto de reforma. Han dicho algunas cosas y han esgrimido argumentos que son muy valederos, a pesar que con algunos no estoy inclusive de acuerdo, como por ejemplo con el caso del maestro Roldós, cuando hablaba sobre quienes deben ser alimentarios, en el caso solamente de ser subsidiarios ni siquiera eso. Pero, señor Presidente, este proyecto es una locura y es un desastre, aquí se destroza el derecho civil vigente en el Ecuador. Bien lo decía Mauro Andino, una pretensión jurídica que se puede canalizar a través de dos formas. Yo pregunto, cuando se expidió el Código de la Niñez y la Adolescencia, acaso se derogaron normas expresas sobre el tema de los alimentos en el Código Civil y dónde quedan las normas del Código Civil que son obligatorias y las del Procedimiento Civil también, para este tipo de procesos y para este tipo de juicios. En todo caso, señor Presidente, este proyecto debe tener un análisis mucho más profundo. Y bien lo decía el doctor Esteves, la intención puede ser buena, pero tal como está planteado este proyecto, es un desastre y es una locura. Cada realidad geográfica es distinta en el país, en Manabí todos seremos demandados, señor Presidente, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

toda seguridad. En Manabí no habrá ni siquiera candidato a ninguna elección popular, porque a la final, yo que he tratado de ser un padre responsable, tendré que responder por la irresponsabilidad de mis hijos o de mis hermanos y eso es un absurdo y violenta todo el derecho constitucional, porque yo no puedo ser responsable por lo que otros hagan o dejen de hacer. Vendría el caso también, señor Presidente, que entonces, para proteger a la víctima, también se enjuicie penalmente al hermano o al padre del agresor, esto es inaudito. Entonces, yo llamo a la reflexión, yo haré mis observaciones por escrito y con esto termino, porque he sido muy breve, señor Presidente y voy a ser breve. Pero llamo a la reflexión para que la Comisión recoja, vuelva a la Comisión este proyecto y recoja las observaciones que se han hecho, se elabore un informe, porque este es primer debate, para segundo debate elabore un verdadero informe y que la verdadera intencionalidad de este proyecto de reformas se plasme en un verdadero proyecto, bien concebido, especialmente en lo jurídico. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta María Soledad Vela. Asambleísta Betty Tola.-----

EL ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Muy buenos días compañeros y compañeras. Yo quisiera iniciar saludando la iniciativa de la compañera Betty Amores y de quienes hacen la Comisión encargada de hacer este informe, porque creo que da respuesta a una de las demandas que largamente ha sido presentada en distintos momentos y a distintas instituciones por las mujeres, que como ya lo dijo Teresita Benavides, como cual estuvieran pidiendo una limosna están todos los días frente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

los juzgados, tratando que se resuelvan sus problemas, cuando estamos hablando de los derechos de los niños y de las niñas. Creo que la propuesta del informe recoge algunos aspectos que son sumamente importantes, en la medida en que por primera vez se explicita que el derecho a los alimentos implica los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios. Establece también la posibilidad para el pago a través del sistema financiero, pone sobre la mesa la necesidad de tener un registro de deudores, que creo que no estamos hablando de un ámbito privado de ninguna manera, es un tema público porque atañe a las personas. También creo que es importante el hecho que se determina que no se requiere el auspicio de un abogado para plantear la demanda de alimentos. Y, finalmente, se establece por primera vez una tabla mínima para que se cobren y se entreguen las pensiones alimenticias. Además, quisiera señalar algunos aspectos que me parece que pudieran mejorar o algunas contribuciones que pudieran mejorar y fortalecer este importante trabajo que ha hecho la Comisión. Voy a continuar. Creo que es importante señalar que es de fundamental importancia evitar las confusiones sobre la naturaleza de los distintos organismos que se plantean en el documento. Creo que una es la tarea de las juntas cantonales de protección y otra es la de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia, que además ahora deberán ser incorporados y señalados como Juzgados de la Familia, Mujer, Niñas y Adolescencia, dada ya la nueva designación, conforme a lo que señala el Código Orgánico de la Función Judicial. Sobre las competencias de las Juntas de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, en la fijación extrajudicial o administrativa de la pensión de alimentos, considero que su naturaleza se contrapone con las funciones propias de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñas y Adolescencia, ya que la nueva Constitución establece claramente al derecho de alimentos, así como al Código de lo Civil sobre la pertinencia de solucionarlo a través del sistema de administración de justicia. Creo que uno de los avances importantes que hizo la Constitución ecuatoriana, la Constitución que está en vigencia, es justamente garantizar la unidad jurisdiccional y garantizar de esa manera que aquellos aspectos que tienen que ver con la justicia, sean solamente tratados en las instituciones correspondientes. Por eso, quisiera insistir a los compañeros y compañeras de la Comisión, que en los aspectos referidos a las responsabilidades que en el Código se establecen que sean o que estén bajo la responsabilidad de las juntas de protección, sean ratificadas como han sido hasta ahora, como responsabilidades de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñas y Adolescencia. Creo que es importante además señalar, que pese y aquí quisiera poner algunos argumentos, pese a los esfuerzos significativos por fortalecer las juntas de protección, estas son organismos que todavía adolecen de ciertos problemas, son organismos que dependen del financiamiento de los municipios. Este momento tan solo existen en el país treinta juntas y otras están en proceso de creación, creo que es importante insistir en ese sentido, que ratifiquemos la responsabilidad del manejo de estos aspectos en los juzgados correspondientes. Quisiera plantear algunas propuestas. En el procedimiento judicial para la fijación de pensiones alimenticias en casos de incumplimiento, las sanciones deben ser aplicadas en forma obligatoria por parte del Consejo de la Judicatura, para eliminar causas de posible corrupción, transparentando los procesos, posibles causas de corrupción. Se deben establecer plazos máximos de la tramitación de

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

un juicio y el establecimiento de la pensión básica, debe ser inmediato por parte de los jueces. Sobre el procedimiento de tramitación deben definirse explícitamente los ámbitos que son discrecionales para los jueces y funcionarios y cuáles no y que son de cumplimiento obligatorio para que se precautele de manera efectiva el interior superior de los niños, niñas y adolescentes. El Consejo Nacional de la Judicatura debe cumplir con su función de velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y, efectivamente, dirigir cuando sea del caso, los procesos de sanción y de forma motivada. Hay que implementar medidas en el orden administrativo temporal, nombrando jueces transitorios, para que los Juzgados de la Niñez y Adolescencia hoy Juzgados de la Familia, Mujer, Niñas y Adolescencia respondan a las demandas ciudadanas, para hacer efectiva la eliminación de la mora judicial a través de la fijación masiva de pensiones. No es posible que juicios de alimentos tarden años como hoy está sucediendo. Sobre los convenios de pago firmados durante el proceso, actualmente no se concede boleta de apremio para garantizar su cumplimiento. En este sentido, es necesario determinar explícitamente en el proyecto de ley, que en caso de no cumplimiento de los convenios de pago, el juez en forma inmediata deberá emitir la boleta de apremio sin más requisitos que la presentación de la liquidación respectiva. Respecto a la consignación voluntaria, en los juzgados se debe establecer que en caso de incumplimiento se emita de manera inmediata la boleta de apremio. Otro punto que quiero señalar, es que se disponga la elaboración de un sistema estadístico actualizado de los juicios por alimentos y quejas relacionadas al cumplimiento de tiempos y también a las responsabilidades. Creo yo que todas y todos somos conscientes de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

ineficiencia que tiene el sistema de justicia en nuestro país, pero eso no significa que para garantizar una mejor prestación de servicios y una celeridad en estos procesos, tengamos que trasladar a organismos que no tienen competencia en el ámbito de la justicia. Creo que es un reto para el sistema judicial, buscar los mecanismos internos que garanticen el efectivo cumplimiento de sus tareas, pero sobre todo, el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas. Creo que es importante también señalar de manera reiterada y con esto quiero terminar y quiero en este sentido recordar que la Constitución es clara en el artículo ciento trece, numeral tres, que las personas que tienen deudas de alimentos no pueden ser candidatos, este no es un tema que no fue largamente debatido y tratado en el proceso constituyente, esto está establecido hoy como una norma constitucional y creo que lo que incluso, la propuesta que la ley establece es de dos o más, creo que la norma constitucional es clara, deuda de alimentos desde la primera. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Wilfrido Ruiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Señor Presidente, compañeras compañeros asambleístas: Yo había presentado con fecha siete de abril estas observaciones a este proyecto en el que quiero poner especial énfasis en el tema de equidad de género, para que esta ley pueda estar de acuerdo a lo que dice nuestra Constitución. Por lo que mis sugerencias son que, en todo el texto del proyecto de Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, se haga constar al referirse al juez, también a la jueza, al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

igual que el resto de frases o denominaciones que a continuación enuncio: La intervención de médicos legistas o de otros peritos, debería decir: La intervención de médicos o médicas legistas o de otros peritos o peritas; recaudador o recaudadora, también se debe introducir el género del demandado y demandada. Incluir en los artículos, antes de las palabras alimentante, "él" en hombres y "la" para mujeres, la alimentante. Candidato o candidata, deudor y deudora; él o la garante; del o de la titular del derecho. Es importante que el artículo cinco enumerado que hace relación con los obligados a la prestación de alimentos, debe constar en los numerales dos, tres y cuatro, esto es: hermanos y hermanas, abuelos y abuelas, los tíos y tías respectivamente, para que exista igualdad de género y la gente sepa lo que estamos legislando. En cuando a las deudas de alimentos, señor Presidente, yo voy a sumarme a la propuesta jurídica del doctor Rafael Esteves, a la del compañero Guamangate, pero quiero decirles que también me estoy asustando cada vez que hacemos unas leyes acá en la Asamblea. Cuando va a cobrarse una deuda de alimentos al empleado público a la fuerza, porque le quitan de su rol de pagos, lo paga, sino lo paga perdería el empleo inmediatamente, si le meten preso seis meses, lo mismo para el empleado privado. Por favor, hay cuatrocientos mil empleados públicos, ochocientos mil empleados privados, pero tenemos más de tres millones hombres mayores de dieciocho años, que parecería que la ley está dedicada a decir los hombres son los pecadores, oiga, por favor, yo creo que disfrutamos juntos, porque si no es así, por favor, la responsabilidad debe irse en la misma proporcionalidad. Entonces, yo sé que posiblemente esa no es la intención, pero parecería que se está yendo en contra de la gente que no tiene empleo o que trabaja por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

cuenta propia en el comercio minorista, la artesanía. Entonces, qué estamos haciendo, desestimulando a la gente, cuando ponemos leyes que solamente permiten que el Estado se vuelva una prisión para los ecuatorianos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. Yo creo que como se ha comentado en este Plenario y como hemos comentado también en otros plenarios, el retardo en la justicia, sobre todo en estos temas de niñez y adolescencia, es realmente preocupante, se vulnera permanentemente el interés superior del niño, incluso el tema de que muchas audiencias para alimentos están fijadas para el año dos mil once, refleja esto y lo ejemplifica muy bien. Por eso, este proyecto lo que busca es solucionar un poco esto y darle más agilidad en algo tan importante como es la manutención de nuestros niños, niñas y adolescentes. Dentro del proyecto, a mí también me preocupa el tema de las notificaciones que se recibirán según el proyecto por Internet, pues no toda la población tiene acceso al Internet y también hay que recordar que hay poblaciones en las cuales no hay este servicio o es deficiente, incluso hay poblaciones en las cuales no tenemos el servicio de la luz eléctrica o es totalmente ineficiente y esto lo que generaría es un estado de indefensión o desconocimiento de lo que está pasando dentro del proceso. En el artículo veintitrés del proyecto, en lo que se refiere a este artículo, es necesario indicar que la nueva Constitución precisa que la prisión por deudas no existe, salvo en los casos de interés social como son los juicios por pensiones alimenticias;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

sin embargo, hay que recalcar también, que el nuevo modelo de administración de justicia, prevé que la restitución de derechos es el objetivo primordial del sistema, por lo que la pérdida de libertad debería ser excepcional y debería ser la última instancia, pues, lo que se busca es el pago de la pensión y deben primar las medidas cautelares reales y posteriormente, si no existe el ánimo de pago, que se utilicen las medidas de apremio personal. Sugeriría que los artículos veinticuatro y veinticinco del proyecto que habla sobre las medidas cautelares reales, se ubiquen antes que el artículo veintitrés. En lo que se refiere al artículo treinta y cuatro que habla sobre la fijación extrajudicial de la pensión provisional, se referiría a que las juntas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia dictarán medidas de protección, para lo cual fueron creadas. Y, por otra parte, el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, establece la pensión alimenticia definitiva y así se cumpliría con el principio de la unidad jurisdiccional. En el documento que entregué constan éstas y otras observaciones que he realizado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Julio Logroño.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ocupar mi tiempo únicamente en exponer cuestiones de fondo que me parecen trascendentales en el proyecto de reforma. La principal, señor Presidente, si bien es cierto que la congestión de los procesos judiciales con respecto a menores, que el retraso en la fijación de audiencias es un problema social que va en perjuicio de quienes necesitan el apoyo de sus progenitores, no tiene la solución en reformar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

la ley ni en transferir facultades jurisdiccionales a agentes extraños en la administración de justicia. Se ha peleado por varios años, señor Presidente, en aplicar en el Ecuador la unidad jurisdiccional, de hecho, el anterior Tribunal de Menores que existía como dependiente del Ministerio de Bienestar Social, se convirtió en Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia y pasó a formar parte de la Función Judicial, precisamente, porque la función o la atribución de fijar pensiones alimenticias, provisionales, o definitivas, es la consecuencia de una acción judicial y la fijación es la sentencia, por tanto no deja de ser una atribución jurisdiccional y esta no puede ser ejecutada ni dispuesta por alguien extraño a la administración de justicia. Señor Presidente, sería como asimilar que en un proceso penal la orden de prisión preventiva sea dispuesta por un comité ciudadano, sería como asimilar que cualquier medida cautelar o precautelatoria en un proceso civil, por ejemplo, en un juicio ejecutivo para asegurar el pago de un cheque y se dispone la retención de una cuenta, sea dispuesta por un comité ciudadano. Entonces, para qué las atribuciones judiciales, para qué la unidad jurisdiccional. Es necesario, señor Presidente, buscarle una solución al caos que se ha armado en el juzgamiento de los derechos de los niños y de los adolescentes, pero la solución está en la Función Judicial, está en que si nosotros reformamos una ley, dispongamos que por determinada cantidad de habitantes se cree un juzgado de la niñez y de la adolescencia, sin duda alguna, si nosotros tenemos una medida de coerción en la norma constitucional y en la norma legal, vamos a obligar a que el Consejo Nacional de la Judicatura implemente los juzgados de la niñez que nos vienen prometiendo desde la creación del Código de la Niñez y de la Adolescencia y que lastimosamente, hasta el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

momento no se había reflejado, es un grave problema y una grave que la Función Judicial tiene con los ciudadanos, pero esta no es la solución, la solución está en la administración de justicia y obviamente, nosotros podemos presionar por medio de esta ley, para que se disponga de forma definitiva, el límite de ciudadanos por los cuales debe existir un juez de la niñez en cada cantón de la República. Por otra parte, señor Presidente, quiero referirme a los dos recursos que se establecen en estas reformas: primero, el recurso de apelación, en el innumerado nueve se permite la apelación de la fijación provisional. Pero, señor Presidente, recordemos que por eso es provisional, porque el juez al momento de dictar sentencia puede ratificarse en esa fijación provisional y puede incrementarla o disminuirla de acuerdo a las condiciones del alimentante y al alimentado que han sido demostradas durante todo el proceso. Hasta que nosotros apelemos un auto provisional de fijación de alimentos, con la lentitud de la justicia, puede ya salir la sentencia de la fijación definitiva, la cual, obviamente, sí debe ser apelada, pero lo que estamos haciendo con esta disposición es simplemente permitiendo la dilatación del proceso, por más que únicamente cause un efecto devolutivo y no en efecto suspensivo. Entonces, meditemos bien la posibilidad de apelar esto que no me parece nada adecuado y solamente dejemos en la posibilidad de apelar, obviamente, la decisión definitiva del juez de una fijación definitiva de alimentos. Pero quiero referirme al recurso de revisión, el recurso de revisión doctrinariamente tiene cabida únicamente en los procesos penales, porque el recurso de revisión dispone, como su palabra lo dice, revisar las pruebas actuadas durante un proceso penal, que permitieron la condena de un imputado o permite al imputado en base

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

a nuevas pruebas, pero que existieron al momento del cometimiento de la supuesta infracción, incluirlas nuevamente en el proceso para que cambie la percepción del juzgador y en base a eso pueda ser absuelto, pero son exclusivamente sobre hechos generados al momento del cometimiento del delito, no posteriores, porque no puede cambiar el hecho, puede cambiar la responsabilidad en base a nuevas pruebas. Pero, señor Presidente, en un incidente de aumento o disminución de alimentos, que no se puede nunca catalogar como un recurso, menos como un recurso extraordinario, en el incidente se supone que existen nuevas condiciones del alimentante o del alimentado, que tienen que ser probadas, no pruebas que ya existen, esa nueva condición, la mejora del sueldo, la disminución del trabajo, la mayor cantidad de recursos que necesita el alimentado, por ejemplo, por una enfermedad o porque ha cursado ya de una escuela a un colegio, esa situación es la que tiene que probarse ante el juez, por lo tanto, no es un recurso de revisión, es una revisión de la pensión alimenticia, pero en base a un incidente judicial dentro del mismo proceso. Entonces, tiene que concebirse así, como un nuevo incidente judicial, porque como la misma ley lo dice, no causa ejecutoria la fijación de pensión alimenticia, porque puede ser susceptible de revisiones, pero no por eso se puede interponer un recurso de revisión, si no es un incidente sujeto a nuevas instancias procesales, que merece una nueva sentencia y obviamente, nace en base a nueva demanda, no en base a la misma demanda. Entonces, señor Presidente, esto es algo que es absolutamente incongruente en materia jurídica y, obviamente, que no se debe concebir como una reforma, merece que esta observación sea acogida por parte de la Mesa y comedidamente solicito que así lo sea. Para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

finalizar, señor Presidente, las medidas cautelares o de coerción, no pueden ser nunca ejecutadas en contra de quienes no han sido demandados. Vamos a dejar en indefensión a las personas que reciban una notificación de prisión, cuando pueden ni siquiera conocer la existencia del alimentante, no pueden conocer siquiera la existencia de un juicio, cómo se puede condenar a una pena privativa de la libertad, a alguien que no esté enterado de un proceso judicial o de una condición familiar. Solamente pueden ser ejecutables estas medidas coercitivas como la prisión preventiva, siempre y cuando hayan sido demandados dentro del proceso y hayan cumplido una obligación fijada por el juez, ahí exclusivamente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Luis Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas. Muy corto, yo quiero sumarme a la exposición que hizo el compañero León Roldós, sobre las consecuencias de no hacer un análisis profundo de la realidad, de la cultura ecuatoriana, en la que tienen que ver las conductas de los individuos y hasta regionales, como decía el compañero Tito Nilton Mendoza, pero más que nada las consecuencias. Alguien decía que ni los dedos son iguales; y es igual en una familia, ningún hijo se parece al otro. Sabemos como son las consecuencias en ciertas familias, cuando hay de por medio el aspecto económico, cuántas familias se desunen, cuántas familias encuentran ambiciones desmedidas cuando tienen que hacer el acceso a un recurso económico heredado, o de negocios o de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

cualquier tipo. Entonces, lo que se está haciendo este momento es colocando sobre todos los elementos de una familia una especie de espada de Damocles, que como ya ha sido dicho aquí, ni siquiera se enterarán de que se trata. Una cosa es decretar la solidaridad, así como se decreta la felicidad, y otra cosa es que la naturaleza humana y la educación posibiliten que esa buena idea de que ningún niño sea privado de sus alimentos, de su educación, exista en el Ecuador. Me sumo al clamor de la mayoría para que esta ley, este proyecto de ley sea examinado a la luz de la realidad y de los efectos. Ya decía el doctor Esteves muy bien, que se menciona, se menciona un hecho no comprobado y ese es una mal de la política ecuatoriana, les quiero decir compañeras y compañeros, y de las conductas políticas que todos podemos tener un momento. Hoy escuchaba en una radio a un miembro del buró político de la mayoría del Gobierno, que decía que ha escuchado, dice, y no he podido comprobar, he escuchado que en una parte del Ecuador se están comprando cargos, que está ofreciendo cargos un partido político de la oposición, se dan cuenta esta calumnia, él no ha podido comprobar, entonces si no puede comprobar, por qué lo dice, quiere decir que él es el que nace con esa idea. Ojalá cambiemos alguna vez esto, compañeras y compañeros, de lo contrario no hay salida en el futuro político del Ecuador, manejado con decencia y con ética. Lastimosamente en naturaleza humana también cuando alguien ésta en el poder le aparecen los hijos, se dan cuenta, por ahí hay un Presidente, creo que es en Paraguay y así estarán muchas de las personas sometidas a esa presión de gente que se vale de eso. Se vale de la cultura, de la falta de información, con esto estamos sometiendo a muchas personas inocentes, de buenas maneras a la indefensión. Para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

terminar, señor Presidente, compañeras y compañeros, les invito a que este proyecto sea examinado a la luz de la realidad, para eso legislamos, para hacer una legislación acorde a la realidad y que el remedio no sea peor que la enfermedad. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Andrés Pavón.
Asambleísta Vicente Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Realmente es un tema que tiene mucha sensibilidad social, fundamentalmente, un tema que al hablar de niños, niñas y adolescentes, creo que a todos los seres humanos nos motiva buscar definitivamente disposiciones legales, que permitan una mejora para ellos. Yo no sé si estoy confundido, pero me parece que desde la Comisión que trata este tema, no debió hacerlo, creo que este es un tema en el que tiene vinculación no solamente el Código de la Niñez y Adolescencia, sino el Código de Procedimiento Civil, el propio Código Civil, yo diría que hasta el propio Código de Procedimiento Penal, por la privación de la libertad que se da en determinados hechos y en determinadas circunstancias. Por consiguiente, me parecería, reitero, a lo mejor estoy confundido, que esto debió haber correspondido a la Comisión de lo Civil y Penal para, lógicamente, si hablamos de comisiones especializadas, y en esta misma Asamblea cuando se designó esa Comisión, se ubicó a abogados y todos los miembros de esa Comisión son abogados, a lo mejor podía haber una mayor reflexión o profundidad en el estudio del Derecho Comparado, fundamentalmente, para poder hacer un proyecto de ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

que estoy seguro que tiene buenas intenciones, pero que en definitiva ha vulnerado derechos constitucionales de las personas y, ante eso, no podemos quienes somos representantes de la ciudadanía quedarnos callados, tenemos que decirlo y esta es la oportunidad para poderlo expresar. Ya aquí han habido algunas expresiones muy valederas en relación a la parte jurídica, en lo que tiene que ver a la apelación, en lo que tiene que ver a la revisión. Creo que la Comisión tiene que tomar muy en consideración estos aspectos, a efectos de poder hacer que el objetivo se cumpla, el objetivo estoy seguro que es darle una mejor, un mejor futuro a los niños, a las madres de esos niños. Pero hay cosas que se están haciendo en este proyecto, que realmente van desdiciendo con lo que hemos venido haciendo en la propia Asamblea Nacional Constituyente, y por lo que ha venido luchando el Ecuador, desde hace muchos años. Es verdad que las estadísticas son deplorables. Al revisar los antecedentes que ha escrito la Comisión, realmente me quedo asombrado, y es una realidad, porque seguramente son estadísticas que los miembros de la Comisión deben haberlas obtenido de los archivos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, que se fije una pensión de alimentos a los dos años, me parece realmente una barbaridad, un abuso contra el derecho, no solamente de los niños, sino también de las madres, de esos niños que los vemos deambular permanentemente, principalmente en las ciudades grandes como Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Manta, afuera haciendo fila en las calles de las inadecuadas instalaciones, donde funcionan ahora los llamados Juzgados de la Niñez y Adolescencia. Debemos acordarnos los ecuatorianos que, buscando precisamente el respeto de la jurisdiccionalidad, se acabaron, se eliminaron, los famosos Tribunales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

de Menores que dependían del Ministerio de Bienestar Social en aquella época y que no tenían un juez que ejerciera jurisdicción sino que tenían un Presidente, y buscando precisamente la unidad jurisdiccional, es que se crearon los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia. La fijación de la pensión alimenticia ha sido tradicionalmente una potestad jurisdiccional, por una razón de fondo, afecta derechos fundamentales como el derecho de alimentos, el derecho a la salud, a la educación y a otros derechos, todos ellos directamente relacionados con la fijación de una pensión alimenticia. Por ende, el legislador ecuatoriano ha considerado tradicionalmente, que la afectación de tales derechos individuales solo pueden ser regulados mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Las deplorables deficiencias del sistema de administración de justicia y la eventual venalidad o corrupción de los jueces, no pueden constituir la excusa para destruir un principio fundamental en la regulación de los derechos fundamentales, estos solo pueden ser afectados por una ley o por la expresión volitiva del órgano jurisdiccional competente. Darle a un órgano de la administración pública, por muy especializado que sea su conocimiento en el área de sus competencias, la potestad de administrar justicia, importa destruir el principio de separación de poderes, sin el cual no existe Constitución, de conformidad con lo dispuesto por la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano. No se puede, además, soslayar el hecho de que la fijación de una pensión alimenticia entraña la dirimencia de una controversia entre dos partes, y eso no puede ser resuelto por un órgano de la administración, sino por alguien que tenga jurisdicción, por un juez, ni aquí ni en ninguna parte de la potestad estatal, se encuentra atribuida a órganos públicos, a órganos de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Función Pública la facultad o la potestad jurisdiccional. Se establece en este proyecto inclusive una tabla de pensiones mínima de alimentos, que solamente debería ser referencial para el juez que tiene jurisdicción, ni siquiera obligatoria, una tabla referencial, para efectos de que efectivamente se fijen, observando todos los parámetros del convivir social, pensiones alimenticias dignas que permitan sacar adelante a los niños, que es a quienes se pretende defender con este proyecto. El artículo cinco, cuando habla de los obligados a la prestación de alimentos, yo ahí coincidí con que debería ser por lo menos de forma subsidiaria, a falta del padre o de la madre ahí sí a lo mejor establecer inclusive en la ley, los parámetros y las dimensiones de responsabilidad de los hermanos, de los tíos o de los abuelos, porque concuerdo en que no se puede dejar en una desprotección absoluta a un infante que no tiene un padre o una madre que responda por él, pero tampoco podemos dejar abierto el camino para la irresponsabilidad, para fomentar todavía mucho más la irresponsabilidad de los padres, que efectivamente si lo dejamos así abierto podría prestarse inclusive a que un momento determinado se hagan cierto tipo de persecuciones a propósito, con señalamientos de a este tío sí lo tengo que demandar porque este tiene dinero o porque este ejerce alguna función pública y a lo mejor sí me va a pasar una pensión de alimentos. Hay muchas otras cosas y muchos otros aspectos que tendríamos que observar, como por ejemplo, en el tema del ADN, le pido a la Comisión que observe, fíjense ustedes, dice en el literal b) del artículo diez innumerado: "En la misma providencia fijará la pensión provisional de alimentos, determinando el monto acumulado por la prestación que correspondía a todos los meses comprendidos entre el primer mes de embarazo y la edad del niño..."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Imagínense ustedes, que pasaría si a una señora se le ocurre reclamar la paternidad de un niño cuando éste tiene diez años, y vamos a mandarle a pagar una pensión de alimentos, al padre al que nunca se le reclamó, desde el primer día del embarazo hasta los diez años, sería realmente una barbaridad; y si ese hombre no paga o no tiene para pagar vamos a demandar al hermano, al tío o al abuelo. Yo me voy a reservar para utilizar los otros cinco minutos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Rosana Alvarado.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Sí, gracias. Si alguna conclusión podemos sacar de este debate, es que las cosas relacionadas con el pago de pensiones alimenticias y relacionadas con los juzgados de la niñez no pueden continuar así en este país. Y, eso es algo que ya se previó cuando planteamos el Código Orgánico de la Función Judicial, y añadimos una disposición transitoria que establece que el Consejo de la Judicatura tiene ciento ochenta días contados desde su posesión, para crear e implementar el número de juzgados suficientes, en lo que refiere a mujer, familia, niñez y adolescencia. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento de los Miembros del Consejo de la Judicatura. Eso es importante para determinar también el alcance que podemos encontrar en esta reforma, sobre la siguiente propuesta de los juzgados. De las estadísticas que se conocen dentro de los juzgados, los juicios de alimentos, dentro de los juzgados de la niñez, los juicios de alimentos pueden llegar a ser el setenta por ciento de las causas contenciosas. Recomendaciones internacionales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

de acuerdo a varias estadísticas, se señalan que ningún juzgado puede ser ágil o eficiente si es que tiene dentro de aquel más de cuatrocientas causas. En los juzgados de la niñez y adolescencia, superamos y en demasía los jueces no pueden llegar efectivamente a presentar soluciones cuando se trata de un elemento que merece y de un grupo que merece la atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes. Las cifras en este país demuestran claramente que la niñez y adolescencia, necesita entonces, acciones emergentes, para que pueda hacerse efectivo el ejercicio y el goce pleno de los derechos. Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia del año dos mil tres significó y significa un importante avance que cambio un modelo asistencialista a un modelo de protección integral, todavía observamos y encontramos varias fallas que necesitan reformas y cambios integrales en todo el sistema. En relación ya a la reforma, consideramos que entre los principales puntos que merecen una reforma, está la concordancia entre los principios que existen y que están disponibles dentro del Código Civil y que regulan también el tema de alimentos que son normas generales en esta materia. Existen ejemplos, de la obligación alimentaria en el Código Civil que se aplicarían en el caso de la niñez y adolescencia, así como reglas de la valoración de la prueba, y que se deberían tomar en cuenta para considerarlas como reglas especiales en esta ley, en concordancia con las disposiciones del Código Civil. En la reforma que estamos planteando, cuando hablamos de quienes son los obligados a la prestación de alimentos, hablamos de los progenitores y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, mientras que en otro artículo se establece, no se incluyen todos estos parientes y además se agregan otros. Esto es necesario revisarlo y definirlo. En el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

caso específico del reembolso de lo pagado, la reforma plantea y no estamos de acuerdo con que no se prohíba el reembolso de lo pagado, y vamos a poner ejemplos. Pueden existir casos en donde ya se ha realizado el pago de las pensiones alimenticias, como algunos colegas aquí lo habían manifestado, ya se ha realizado el pago de las pensiones alimenticias, y después se realiza el examen del ADN, y resulta que el demandado no era el obligado al pago, sin embargo de ya haber ejecutado esos pagos. La ley además de tener en cuenta la buena o mala fe de las personas que actúan, deben también tener en cuenta la posibilidad que los demandados, puedan resultar después de las pruebas legales que correspondan, no obligados, con lo cual debe permitirse el reembolso en estos casos. En el mismo sentido tendríamos que revisar que la obligación de prestar alimentos, surge cuando existen los requisitos y no solamente cuando se ha comprobado, perdón, cuando ya se haya comprobado la relación legal y la capacidad económica, caso contrario debe ser permitido el reembolso. Cuando hablamos de la pensión provisional, fijada de acuerdo a la reforma en la calificación de la demanda, las pensiones mínimas provisionales fijadas en la calificación de la demanda. Frente a esto y el debido proceso, y el legítimo derecho de contradicción, vamos a estar a lo que dispone solamente la una parte y no vamos a escuchar a la otra, que es lo que puede suceder en esos casos, dónde está la defensa de la otra parte, dónde está el debido proceso para ambas partes, en definitiva dónde se establece o dónde existe el principio de contradicción. Existe una resolución de la ex Corte Suprema de Justicia, de octubre del año dos mil ocho, que estableció que los jueces como lo vienen haciendo hasta este momento, fijan la pensión provisional en todos los casos, en la audiencia de conciliación y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

contestación, sin menoscabo de las pruebas que luego las partes puedan presentar. De esta manera, entonces, se escucha las versiones de ambas partes, se ejerce el derecho de contradicción y se permite también la defensa de la otra parte. En el literal b) del artículo diez, se entiende que, esto no está claro. Se entiende que el juez declara la paternidad y en la misma providencia fija la pensión provisional, el juez no declara la paternidad en providencia, solamente una sentencia puede declarar. Sobre, desde cuando se establece el aumento en esto, yo suscribo las observaciones que las había presentado Vicente Taiano y Mauro Andino, cuando hablamos de, si debe ser desde la presentación del incidente, o desde que la persona conoce de este incidente, desde que es citada con este incidente. En el noventa y cinco por ciento de las demandas de alimentos, son contra personas que no tienen empleos fijos o que son trabajadores informales. Cómo vamos a esperar que estas personas cubran un aumento de pensión, cuando ni siquiera llegaron a conocer de la presentación del incidente. Esa es una observación también frente a lo que había planteado el asambleísta Vicente Taiano. Finalmente, no estoy de acuerdo y creo que varios colegas nos hemos pronunciado en relación a la fijación extrajudicial de la pensión provisional. Con ello rompemos el principio de la unidad jurisdiccional, que nos costó tanto esfuerzo llegar a consolidar. De igual manera, para considerar la posibilidad de un doble conforme en estas instancias, tendríamos que apelar un acto administrativo como sería una pensión extrajudicial, una fijación extrajudicial de la pensión provisional. Vamos a estar frente a un acto administrativo que por su naturaleza es apelable, sin embargo lo que queremos es que existan resoluciones judiciales en esta materia. Vamos por otro lado, con esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

posibilidad, no será que vamos a revivir actuaciones innecesarias y similares a las que ya nos tocó vivir con el antiguo tribunal de menores, consideramos que es básico que esta posibilidad se mantenga únicamente en los juzgados. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Andrés Pavón.-----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Yo quiero aplaudir el trabajo de la Mesa, ya que se ha topado un tema muy importante para la sociedad. Pero también debemos tomar en cuenta, varios de los factores que ya han expuesto los demás compañeros asambleístas. Sobre el tema de la responsabilidad en la cual las personas como son los tíos o los abuelos, quieren hacerlos asumir en este proyecto de ley. Yo creo que la responsabilidad es directa con la persona, quien es el actor del hecho más no de las personas quienes están en relación directa de la persona, porque estaríamos nosotros entrando a socapar la irresponsabilidad de la paternidad de quien cometió el acto. Ahora en el supuesto caso que una persona tenga dos, tres, o cuatro hijos y tenga los juicios y estén pagando las pensiones alimenticias, al momento que ya no tenga, tendrá que empezar a pagar el tío o el abuelo sin tener nada que ver. Yo creo que eso debemos tomarlo muy en cuenta y debemos meditarlo, no debemos caer solamente en el hecho de dar la responsabilidad a otras personas que no tienen nada que ver en este acontecimiento. Ya han expuesto los compañeros asambleístas varios temas, creo que eso es lo fundamental. Por ejemplo, también hay varios que están en los centros de detención, varias personas que no tiene ni siquiera para pagar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

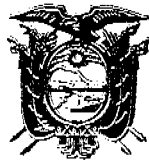
**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

pensión de un hijo y está detenidos por un año, por dos años, es muy penoso, y ahora hay las personas que han viajado al extranjero que les empiezan a mandar recursos a sus familias, también tendrán que pagar la irresponsabilidad de esa persona. Tomen muy en cuenta estas cosas compañeros y compañeras asambleístas, creo que las aportaciones de los compañeros también deben tomárselas en cuenta. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Fernando Burbano.-----

EL ASAMBLEÍSTA BURBANO FERNANDO. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Creo que es importante que esta Asamblea, vaya legislando en favor de los menores, de los adolescentes, en este sentido es importante también hacer algunas puntualizaciones. En la primera, pienso que hay que mantener concordancia, cuando en la redacción del texto, y cuando hablemos por ejemplo en el artículo dos, en el último numeral, sobre la rehabilitación y ayudas técnicas, si el derechohabiente tuviere alguna capacidad diferente temporal o definitiva; salvo que el criterio haya cambiado, considero que lo correcto sería hablar de discapacidad, por lo que en este numeral se debería decir: "La rehabilitación y ayudas técnicas cuando el derechohabiente tuviere algún grado de discapacidad debidamente certificado por el CONADIS". Por otra parte, la responsabilidad o una de las responsabilidades de los progenitores, es sin lugar a duda, asumir la educación y la formación de sus hijos. El padre, la madre no deben descansar en su tarea de ver a sus hijos con la capacidad de automantenerse. De tal suerte, que los padres y las madres tendrán que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

hacerse responsables de la educación de sus hijos. De ahí que, en el artículo dos del numeral cuatro, sugiero que el texto diga lo siguiente: "Los adultos o adultas hasta la terminación de sus estudios que les permita solventarse por sí solos independientes de su mayoría de edad". De tal manera que, existen muchos casos en los cuales los hijos tienen que interrumpir sus estudios, por ejemplo, en el caso que tienen que ayudar a sostener a sus madres y a sus otros hermanos y no pueden terminar sus estudios, interrumpen sus estudios, es obligación de los padres y de las madres velar porque ellos puedan concluir sus estudios, porque están en condiciones especiales estos jóvenes o estas jóvenes. En función de garantizar un derecho no se pueden vulnerar otros derechos. Por lo tanto, en el artículo dieciocho, cuando de hecho se considera que si no se presta una información, no se facilita la información o no se posibilita que el pago de la pensión al beneficiario sea posible, existen sanciones, y estas sanciones quizás son drásticas cuando por asegurar el pago de esa pensión se vulnera un derecho de todos los ecuatorianos, que es el derecho a la defensa del demandado y al debido proceso. Puede haber situaciones de especial circunstancia que les imposibilita a tramitarlo o que les imposibilita a facilitar el pago de esta pensión. De ahí que es necesario garantizar este derecho a la defensa, pienso que debería decir que en todos estos casos indicados se señale, que estas sanciones podrán imponerse respetando el derecho a la defensa del demandado y el debido proceso. De igual manera, en el artículo veinte quiero dejar constancia mi inquietud sobre el contenido del segundo inciso del este artículo, que está relacionado con la remisión del listado de aquellas personas que adeuden dos o más prestaciones alimenticias al sistema de riesgo o a la central de riesgos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

En las situaciones actuales, en situaciones de crisis económica que de hecho llegan a las familias de los ecuatorianos, muchas veces la restricción de acceso a la fuente de trabajo, la pérdida de trabajo o la disminución de los ingresos, puede provocar que quienes tienen que pagar pensiones alimenticias, retrasen sus pagos, sin que necesariamente esto signifique que se está obrando de mala fe o que se está dejando o renunciar a asumir la responsabilidad del pago de las pensiones alimenticias. Por lo que, si a más de esto se le añade como castigo enviar o publicar su nombre en la central de riesgos, esto también podría imposibilitar, por ejemplo, el acceso a un crédito, para poder cumplir con esta obligación de manera directa o indirecta, por ejemplo, inyectando recursos a un negocio propio o saliendo de una situación de crisis que le permita cumplir con ésta y otras obligaciones. En todo caso, se debería analizar la posibilidad de imponer otro tipo de sanción al moroso, pero que le permita a la larga seguir cumpliendo con ellas. Podría ser por ejemplo, establecer una suerte de multa en función de la misma pensión, de tal suerte que el moroso sabe que al no pagar la pensión, puede estar obligado a pagar el doble si ha estado caído en morosidad, esto le obligará a buscar una solución económica lo más rápido posible, porque, caso contrario, podría caer en esta condición especial. Se establece también que el apremio personal para los obligados a la prestación de alimentos, en caso de no pago de dos o más pensiones, si al tenor de lo constante en el artículo cinco del informe, los obligados a prestar alimentos son el padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad, los hermanos que hayan cumplido dieciocho años, los abuelos y los tíos, resultaría que ellos también pueden ser sujetos de apremio personal y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

prohibición de salida del país por una obligación de la cual no son responsables, pues, la demanda de alimentos no fue presentada en su contra. Considero, entonces, exagerada y extensiva esta disposición, por lo que sugiero la revisión a fin de limitar la responsabilidad de este pago a quien realmente los debe y evitar que se vulneren derechos constitucionales. Los únicos directamente obligados al pago de alimentos deben ser los progenitores, por lo que sobre ellos cabe el apremio personal. Y respecto a mi anterior observación, quería adicionar algo para, finalmente, concluir, y es que, adicionalmente, se pretende que este listado de deudores de la jurisdicción que corresponda sea publicado en la página Web del Consejo de la Judicatura, esto está prohibido de manera expresa en el Código Penal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Carlos Pilamunga.-----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias, Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Estimo que este tema es de trascendental importancia, delicado y también prioritario, coherentes con nuestra posición política, ideológica y también personal. Estamos de acuerdo con algunas ponencias que han hecho los compañeros asambleístas, sin embargo, revisado todo el documento, me pregunto si esta ley es solamente para los hispanohablantes, mestizos, porque no encuentro aquí nada en el artículo uno y del cincuenta y siete, que hable sobre el Estado intercultural, plurinacional y que hable sobre los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, de los afroecuatorianos y de los montubios. Por eso decía el compañero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Taiano, me parece, Tito, que los manabitas ya sabían de sus candidatos, de acuerdo a su cultura. Y esto es que sucede en todas las leyes, cuando homogenizamos e invisibilizamos las diversidades que hay en nuestro país. Es como que si legisláramos solo para unos y que todos tienen que acatar esa disposición. Igualmente, decimos que si no refleja esa particularidad, esa diversidad de nuestro país en las leyes que hasta hoy hemos venido haciendo, y que esto toca la sensibilidad de las personas, de todos los ecuatorianos, sin distinción de clases, pero, por lo menos, no deberíamos ir en contra de sus derechos. Mucho ojo, compañeros. Como que esta ley es persecutoria, es feminista, es que, como dijo Wilfrido, el pecado es solo de los hombres, nosotros decimos dónde está la igualdad, la equidad, la solidaridad. ¿Creen ustedes que con una ley, con el castigo se resolverán los problemas o, a lo mejor, llenando las cárceles a todos los que no han pagado las pensiones alimenticias se resolvería el problema? Entonces, allí viene nuestro aporte. Dentro de los pueblos indígenas, pese a que no tenemos ley todavía, estamos sujetos a la justicia ordinaria y no tenemos nuestra justicia indígena todavía en la ley y reglamentada, tendría que dentro de la Constitución, por lo menos decir que aparezca algo ahí. Algo se habla ahí de mediación, algo se habla ahí de conciliación, pero superficialmente, no hay ni un articulado que diga esto se respetará a los pueblos y nacionalidades, por ejemplo. En la Amazonia, los shuaras, sin ser muchos empleados, sin ser muchos funcionarios ni tener un trabajo seguro del Estado ni privado, qué pasaría con ellos. Entonces, hago este llamado de atención, no tratando simplemente de oponernos por oponer, sino para tomar en consideración que nosotros también

J. somos ecuatorianos, o como siempre digo la Mesa de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Social, con algunos eventos, decimos nosotros: ¿ya somos ciudadanos con esta Constitución del dos mil ocho o no somos todavía ciudadanos? Y es que ciudadanía me parece y nos parece a todos es ejercer nuestros derechos y también las garantías constitucionales. Si es así, entonces, también vamos a compartir lo que se haga en esta Asamblea con esta ley, legislando para todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Hay algunas propuestas que estamos haciendo, porque sería peor no poner por escrito lo que estamos pensando, lo que estamos sintiendo y solamente quedamos en el discurso. En el artículo dos, por ejemplo, estamos hablando que en la salud no sea solamente occidental, científica, por qué no también ancestral, natural o alternativa, como está en la Constitución. O hablamos también que la protección de un niño, una niña o adolescente, no es solamente del que es demandado, para nuestra comunidad es de la pareja, es de la familia e incluso es de la comunidad. Eso no dice para nada en esta ley. Y más que llegar a un problema legal, jurídico, que para los pobres, especialmente para los pueblos, no hay justicia, peor, y con el respeto para los abogados y abogadas, el que tiene plata a lo mejor llegue a concluir el juicio y a arreglar su problema, pero el que no, quedará peor que antes y no haya resuelto el problema. Hablamos también en el mismo artículo dos, de que el vestuario no solamente tiene que ser por el aporte económico o por el pago, sino también que se respete la identidad de su cultura, y ahí decimos nosotros que no solamente con la plata se resuelve el problema, cómo también puede pagarse esta responsabilidad que tiene una persona que es demandada, tal vez con otras características que no sea únicamente la plata. Y así se ha resuelto en las comunidades, como velar el derecho, como velar el bienestar de ese niño o de esa familia, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

en comunidad. A lo mejor esto no incumbe poner en esta ley, ya digo, a lo mejor no somos ciudadanos todavía. Igualmente, que la responsabilidad no tiene que ser limitada hasta donde nosotros hemos dicho, o solamente al demandado, aquí también hablamos de la equidad, alguien ya dijo, no solamente es de los hombres, también es de las mujeres, con todo el respeto que se merecen. Porque ahora, a pretexto que hay leyes para las mujeres y para los niños, entonces hay que hacer leña del árbol caído a los hombres. Si así se resuelven los problemas, no creo que deba ser así. No estamos de acuerdo nosotros en que la responsabilidad que debe tener una persona, en este caso el demandado, sea extensivo para el hermano, para el abuelo, para el tío, sin que estos hayan tenido responsabilidad. Digo, debe haber garantía para esa persona, que tenga un trabajo, un empleo y sea responsable con sus hijos. Al menos, en nuestra cultura, cuando de pronto quieren someter solamente a la parte económica, a la parte material, capitalista, en vez de unir a esa familia ampliada, lo que va a hacer es dividir y lo que va a hacer es fraccionar, e incluso hasta llegar a ser enemigos con esta ley. Mucho cuidado, estamos nosotros haciendo ver que no todo es así homogéneo, unilateral, impositor, vertical, castigador, sino también cómo buscamos alternativas de educarnos, de buscar sanación, como dice nuestra cultura, y llegar a un acuerdo, a una conciliación para resolver los problemas. Finalmente, tampoco estamos de acuerdo que nosotros, aparte que ya tenemos cuántos registros, ahora también seamos registrados como deudores, proponemos que ese artículo se elimine. Esto lo vamos a hacer llegar por escrito, compañero Presidente, ya que no ha habido más tiempo para exponer, pero en lo medular, queremos que nos tome en cuenta dentro de los derechos y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

garantías constitucionales. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pamela Falconí.-----

LA ASAMBLEÍSTA FALCONÍ PAMELA. Señor Presidente, compañeros: Cuando hablamos de esta reforma legal, se viene a mi mente no hablar de un proyecto de ley, sino de la necesidad urgente que la familia, entendiendo familia, parte fundamental de los niños, niñas y adolescentes, tengan cubiertas todas sus necesidades básicas, y cuando hablo de familia no creo que tengan que haber aquí muchos ámbitos culturales, como aquí se han expuesto, peor de género. Porque cuando hablamos familia, como lo dijo León Roldós, se extiende a todos y cada uno de los miembros. Cuando vamos a defender a los grupos vulnerables que son niños y niñas y adolescentes, tenemos que poner nuestros mejores pensamientos y mejores calificativos, para decir que aquí estamos hablando de géneros. No considero que éste sea un proyecto de ley que va a reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, sea machista o se quiera castigar a un grupo determinado de la sociedad. Creo que debemos pensar en futuro, aquí sí se debe quitar esa vieja praxis, que falta de incluir a un grupo cultural. Felicito a Betty Amores por esta iniciativa y a los miembros de la Comisión, falta mucho, sí, con estos requerimientos que han hecho ciertos compañeros, de incluirlos; pero el principio básico es defender y defender esa realidad social que vemos cuando muchas mujeres transitan por los juzgados y sus derechos no son satisfechos en la necesidad urgente que tiene un niño de alimentarse, de tener una educación, de tener una vida normal. Porque se ha interrumpido una vida familiar por un divorcio o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

por diversas circunstancias, los que llevan la peor parte son los niños. Yo sí quiero incluir que dentro del innumerado dos, De la naturaleza jurídica, se incluyan dentro de la salud, la prevención, atención médica, provisión de medicina, las intervenciones quirúrgicas y tratamiento de enfermedades crónicas, entendiendo que también deben ser satisfechas estas necesidades en el campo de la salud. Cuando hablamos del innumerado veintiuno y la prohibición de ser candidato a cualquier dignidad, cuando se incumplan los pagos de pensiones alimenticias, creo que sería retornar a una lucha que tuvimos en la Asamblea Constituyente, cuando siempre colocamos que se prohíba. Cómo es posible que un ciudadano, un padre de familia, una madre de familia o cualquiera no haya cumplido con sus obligaciones personales a sus hijos, y pretenda ser candidato y defender los derechos de la ciudadanía, cuando no ha cumplido desde su hogar, no habría coherencia política, no habría una coherencia social. Yo sí estoy de acuerdo que se lo coloque y se lo mantenga este innumerado veintiuno. También ocupar un cargo público, una persona que está ocupando un cargo público debe ser una persona que cumpla todos los requisitos de decencia, de obligatoriedad que se tiene con la niñez y la adolescencia. Celebro también las observaciones que hizo Fernando Burbano, que no solamente tenga una edad suficiente en la que se le puede entregar la pensión alimenticia y el desembolso que sea para que pueda seguir estudiando hasta que se termine una profesión, porque no solamente por edades, sino también cuando el joven pueda entrar al sector productivo y pueda mantenerse, dándole la oportunidad, los mismos derechos que tiene un niño que se cría en un núcleo familiar, con todos los derechos de tener una familia constituida, también a un niño que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

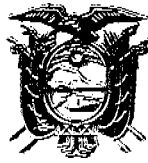
**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

tiene por circunstancias del destino, no convivir dentro de una familia, donde estén padre, madre, tíos, no debe haber diferencia. Hay que seguir construyendo una sociedad de igualdades, donde no tengan que haber niños con diferencias de equis circunstancias de adultos, le pongan un marco diferente de derechos y de igualdades. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Rafael Esteves.
Segunda intervención.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias. Sí, escuché de la situación de los niños que no pueden tener una pensión alimenticia luego de un divorcio. El Código Civil determina claramente, ningún juez puede sentenciar la demanda de divorcio si previamente no soluciona la situación socio-económica de los menores. ¿Qué significa situación socio-económica? Que debe resolver el juez antes de divorciar, cuál es la pensión alimenticia, la situación de tenencia; es decir, queda en manos de la madre o del padre. Y regular el régimen de visitas, de ahí que no se podría hablar jurídicamente que se va a producir un caso de un divorcio en que los menores de edad queden sin pensión alimenticia. El juez tiene la obligación, por eso es que el derecho es una cuestión amplia. No podemos impedir que el árbol nos obstaculice la vista del bosque. El derecho es algo amplio en que hay que ver todas las aristas, y no solamente enfocarlas desde un ámbito concreto. Aquí muchos compañeros han coincidido en que, en realidad, este proyecto tiene que ser revisado. Yo dije que tiene muy buenas intenciones, pero que, lastimosamente, requiere un poco de estudio. Vea usted, el compañero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Burbano se refería a esto de publicarle en la página Web del Consejo de la Judicatura al deudor y mandarle a la Central de Riesgo para que lo pongan, en realidad eso le hace mucho daño, e incluso bordea la posibilidad de incurrir en un delito que es sancionado hasta con dos años de prisión. ¿En dónde está esto? Está en el artículo cuatrocientos noventa y nueve A del Código Penal. Entonces, no hay que darle muchas vueltas, hay ciertas cosas que por lógica jurídica, por sentido común no deberían proceder, señor Presidente. Y la compañera Vela agregaba algo importante respecto a la notificación electrónica, que en el Código de Procedimiento Civil no existe, existe en casillero judicial, y la compañera muy acertadamente dijo hay sitios donde ni siquiera hay energía eléctrica, y si no hay energía eléctrica, cómo va a haber funcionamiento de una computadora y funcionamiento de Internet. Yo creo que eso debe ser optativo, que quien tenga un correo electrónico, diga: Notifíqueme en mi correo electrónico, ahí está mi mail. Pero la regla, la norma general, debe ser que se debe notificar en el casillero judicial. Ahora también es importante, y con esto termino, ¿desde cuándo rige el pago de una pensión alimenticia? Esto hay que reflexionarlo. Se dice, bueno, debe solamente pagarse la pensión alimenticia desde el momento en que se lo resuelve, en que se lo dicta, yo no creo eso. El Código de Procedimiento Civil dice: "Las pensiones alimenticias se deben desde la presentación de la demanda, y se deben pagar por mesadas anticipadas". Es que tenemos que hablar en derecho, insisto, si no vamos a hablar en derecho, vamos a estar confundidos. Hay que hablar en derecho. Ahora, se dice, bien, si no conoce el demandado que había la demanda, perdón, pero la demanda por alimentos parte de un presupuesto que hay un niño que no recibe

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

una pensión alimenticia. El padre puede que no sepa que hay una demanda, pero el padre sí sabe que tiene un hijo y sí sabe que no le ha pasado la pensión alimenticia, por favor, entonces, tiene que mandarse a pagar desde la presentación de la demanda. ¿Desde cuándo se debe pagar? A partir de la resolución, y lo explico claramente, solo en los casos de incidente, de aumento de pensión alimenticia. ¿Qué quiere decir esto? Que ya fijaron una pensión alimenticia, pero el demandado tuvo un empleo con mayor sueldo, se sacó el Loto, se sacó la Lotería, cambió la situación económica, y lógicamente la madre presenta la petición, el incidente de aumento de pensión alimenticia, pero ya viene percibiendo esa pensión fijada. En ese caso sí el aumento tiene que ser pagado a partir de la resolución, pero cuando se plantea la primera demanda, solamente tiene que pagarse desde la presentación, no hay justificación que debe ser citado, que debe tener conocimiento. Ese sujeto tiene conocimiento que tiene un hijo, y él sabe que no le ha pasado pensión alimenticia, y la Constitución de la República propugna la paternidad responsable. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Vicente Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias. Señor Presidente, me permití pasarle por escrito las observaciones que considero que son las más puntuales, por lo menos voy a acercarme a la Comisión a conversar con los compañeros a tratar de obtener un resultado positivo para todos. Creo que hay cosas elementales que tenemos que ir observando, como esto que acaba de manifestar el doctor Esteves, que es de puro derecho. No puede mandarle usted a alguien a pagar una




REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

pensión, desde que alguien quede embarazada, o cuando no se ha reclamado la pretensión de alimentos, yo creo que eso sí es elemental. Fíjese que, aún contrariando a lo mejor un principio de formación jurídica, yo estoy procesando en mi mente el hecho de buscar un mecanismo que, efectivamente, permita demandar sin la firma de un abogado. Porque, efectivamente, lo que se busca es el objetivo final, es decir, darle la facilidad a una madre, a una mujer del pueblo, para que pueda presentar su pretensión. Pero, a lo mejor, no tendríamos ni siquiera que decir demandar, sino llenar el formulario, hasta que ella tenga un abogado, porque la demanda como tal, y peor aún si vamos a tener un recurso de apelación, tiene que cumplir determinados requisitos elementales que están establecidos en el Código de Procedimiento Civil; por consiguiente, sí creo que esta es una ley, como han dicho los compañeros de la Comisión, perfectible, que hay que buscarle, ya está hecha en esa Comisión y vamos a seguir en esa Comisión, y hay que buscarle la posibilidad que salga en beneficio de los niños y de las madres de esos niños, que hoy andan peregrinando en los juzgados. Creo que la solución no va a estar dada con ese organismo administrativo para que fije una pensión provisional. La solución tendremos que buscarla en incrementar una mayor cantidad de juzgados de la Niñez y Adolescencia, y a lo mejor en este período transitorio encontrar la posibilidad de contratar profesionales, abogados, y designarlos provisionalmente hasta que se descongestione la barbaridad que existe hoy en todas las provincias del país, para reclamar alimentos. Gracias, señor Presidente.-----

 EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Hólger Chávez.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

Confirme si usted ha solicitado la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros assembleístas: Creo que va a tener que llover sobre lo mojado. Se ha hecho una serie de reflexiones importantes que cuando solicité el uso de la palabra iba a plantear, pero como se han esgrimido distintos razonamientos que, realmente, ayudan a alimentar a perfeccionar este proyecto de ley, me inhibo al uso de la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleaísta Betty Amores. Con usted cerramos.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente: He escuchado con muchísimo interés, y por supuesto agradezco cada una de las observaciones, que han vertido los compañeros de la Comisión en esta mañana y tarde. Quisiera enfatizar en algunos de los argumentos y propuestas simultáneas que se han dado, en particular sobre el tema de la unidad procesal. El principio de unicidad procesal estuvo vigente desde la Constitución de mil novecientos noventa y ocho, pero debo informarles a los comisionados, que a pesar que el principio de unidad procesal o de unicidad procesal regía, y pese a que había en la Constitución del noventa y ocho, disposiciones transitorias que le obligaban al Consejo Nacional de la Judicatura de ese entonces, a crear los paralelos juzgados, entre éstos cambiar el Tribunal de Menores a la Judicatura, se resistió por muchos años la Función Judicial a ingresar a estas estructuras a la Función Judicial. De modo que el principio de unicidad procesal ya tuvo un plazo muy grande para cumplirse, y si no

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

se cumplió aparte de la falta de voluntad política, es porque, además, ese principio de unicidad procesal, en el caso de la presente ley, de modo alguno es vulnerable. Y debo explicar por qué, señor Presidente. Hay que sacarnos del esquema mental que tenemos en este momento en la cabeza, que la pensión alimenticia depende del ingreso del padre y de la madre, porque antes esa era la fuente de la cual surgía el monto de la pensión. Aquí estamos viviendo un Estado de derechos a partir de la aprobación de la Constitución Política de Montecristi, y eso tiene implicaciones respecto de todos y cada uno de los derechos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, lo que prima aquí en este proyecto de ley, es la necesidad de satisfacer los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes. Aun respecto de aquellos casos en los que no hubieran los suficientes recursos para satisfacer esas necesidades, este proyecto de ley da un salto en ese sentido y señala una corresponsabilidad subsidiaria. Efectivamente, coincido con León en este sentido, que se trata de una responsabilidad subsidiaria, pero que tiene como propósito, señor Presidente y queridos compañeros, la necesidad de satisfacer las necesidades de un ser que está en grave estado de vulnerabilidad y que no prioriza el derecho de este niño, niña o adolescente a la vida y a no satisfacer las necesidades, simplemente estaríamos violentando el derecho esencial a la vida. Digo que no se vulnera el principio de unidad procesal, porque lo que se está diciendo es, primero, a los gobiernos de cercanía, es decir, aquellos que están en los cantones y aun en las parroquias, se les concede una facultad administrativa no contenciosa para simplemente declarar un acto de protección de los derechos de esos niños. Si es que cualquiera de las partes creyese que con esa declaración administrativa de protección en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

derecho, se está vulnerando alguno de los derechos de esas partes, ellos tienen la facultad para presentar la acción judicial, ahí sí, dentro de la Función Judicial, en los Juzgados de Niñez y Adolescencia, que ahora y me van a permitir allí no creer en el optimismo que ustedes han señalado, los Juzgados de Niñez y Adolescencia, hasta que no haya un cambio profundo de la Función Judicial seguirán, lamentablemente, vulnerando el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes. De modo tal que no hay ninguna contradicción con el principio de unidad procesal, se trata de que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, anualmente en base a estudios técnicos, sobre la base de un conjunto de variables económicas y macroeconómicas, definirá una tabla mínima de pensiones alimenticias. Tanto los jueces como las juntas de protección, declararán los derechos con base a esa tabla. Estoy diciendo con base en esa tabla. Evidentemente en el caso de los Juzgados de Niñez y Adolescencia tendrán otros elementos de juicio, pero en el caso de la juntas de protección, será simplemente la declaratoria del acto de aplicación de la tabla mínima de pensiones alimenticias. ¿Cuáles son las ventajas de este tema? En primer lugar, si es que ponemos en una balanza el derecho a la vida de un niño, niña o adolescente y el principio de unicidad procesal que ustedes han señalado, creo que de todas maneras el principio del derecho a la vida es mucho más importante. Pero además, se requiere, señor Presidente y compañeros comisionados, ingentes recursos para responder a la estadística que nuestra compañera Rosana Alvarado ha mencionado, ella ha dicho que cuatrocientas causas deberían ser máximo conocidas por cada juzgado. En el Ecuador, en las ciudades de Quito y de Guayaquil, anualmente

ingresan aproximadamente doscientas cuarenta mil causas, dividan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

doscientas cuarenta mil causas anuales para cuatrocientos y se van a dar cuenta de la distancia enorme que existe en este momento entre la oferta y la demanda de servicios judiciales. En cambio, en el caso de los gobiernos de cercanía, es decir, las juntas de protección en cantones y parroquias, la gran ganancia es que se trata de juntas que van a estar dependiendo de la municipalidad, que van a ser simple y llanamente una declaración de un acto administrativo, que van a permitir que las mujeres los niños, las niñas y los adolescentes, se acerquen a sus espacios territoriales mucho más cercanos, para obtener la declaración de un derecho absolutamente básico, como es la pensión de alimentos. Eso va a fortalecer un sistema descentralizado de protección de derechos de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad ecuatoriana, y cuando digo sectores vulnerables, me estoy refiriendo a los niños, niñas y adolescentes de todos los colores, de todas las razas, de todas las etnias. Hay, entonces, desde ese punto de vista una descentralización de la demanda y de la oferta de los servicios puesto que la junta de protección únicamente se limitará a declarar lo que en la tabla se haya establecido a través de un mero acto administrativo. Creo, señor Presidente, que en algunas de las observaciones que se han hecho, lamentablemente se ha dicho, por ejemplo, que lo ideal hubiera sido que esto llegue a la Comisión de lo Civil y lo Penal, pero debo decirle que esto no es derecho privado, esto es derecho público, el derecho de los niños, niñas y adolescentes hace parte del derecho social y en ese sentido tiene que ser mirado, no desde el punto de vista del cumplimiento de un conjunto de formalidades, sino de la satisfacción de derechos básicos. Creo, por otro lado, que lamentablemente aquí en algunos de los criterios y con todo el respeto que se merecen, ha

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

primado una argumentación sustentada primero en el temor de algunos hombres que se les haga cumplir unas obligaciones, qué lamentable, qué lamentable que provenga de gente además joven, que debería ser la que con mayor responsabilidad se refiera a la corresponsabilidad de hombres y mujeres para procrear. Pero también hay un criterio de adultos, qué fácil es decir: los adultos tenemos derecho a esto, a lo de más allá y no reconocer los derechos de un ser humano a vivir. Ya en el segundo debate traeremos creo, es fundamental, como harán también visitas las madres que están demandando alimentos, irán a visitar a sus oficinas para enseñarles esa otra parte de la triste realidad de nosotras las mujeres, que tenemos que con los hijos a costas ir a mendigar unos pocos centavos, para tratar de hacer sobrevivir a nuestros hijos. Lleno de adulteces los argumentos de algunos compañeros, lamentablemente, pero los tomaremos en cuenta porque creemos, señor Presidente, que hemos hecho lo correcto, que hemos hecho lo justo y que absolutamente imprescindible priorizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el derecho de ellos a vivir. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se han agotado las intervenciones, así que cerramos el debate. Les recordamos que por favor hagan llegar en el transcurso de la sesión a la Comisión, las importantes observaciones. Suspendemos la sesión, señores assembleístas. Señor Secretario, reinstalamos a las tres de la tarde.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente, tres de la tarde.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS VEINTIÚN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique si tenemos quórum para reinstalar la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se reinstala esta sesión. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Tercer punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. “Primer debate del proyecto de Ley Interpretativa al artículo número 1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 2”. Se ha repartido el informe, señor Presidente, doy lectura: “Señor arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. De mi consideración: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Mandato Constituyente No. 23, publicado en el Registro Oficial No. 458 del 31 de octubre del 2008, remito a usted el

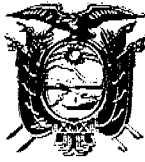


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 2, el cual fue analizado, debatido y aprobado los días 2 de abril y 5 de mayo del 2009. Se encuentra suscrito por la doctora Betty Amores Flores, Presidenta. Informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 2. I. Antecedentes: El Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución No. CAL 09-086 de 24 de marzo de 2009, califica la prioridad del proyecto y dispone a la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social que inicie el trámite correspondiente a partir del 25 de marzo del 2009. El proyecto en referencia fue propuesto por los comisionados Jorge Escala y Abel Ávila, con el respaldo de los comisionados: Jorge Sarango, Eduardo Sánchez, Laly Caicedo y Teresa Benavides. La Presidenta de la Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, con oficio No. 277- CLSS-BAF-09 de 27 de abril de 2009 solicita al Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización una prórroga de plazo, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 26 del Mandato Constituyente 23, prórroga que es concedida mediante Memorando No. PCLF-09-071 de 28 de abril de 2009. La Secretaría de la Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, puso en conocimiento de los comisionados y de representantes de los sectores incididos, el proyecto de ley y procedió a su publicación en el portal de la Comisión, a fin de que los interesados presenten sus comentarios y propuestas. Con fecha 2 de abril del año en curso, la Comisión llevó a cabo la lectura y discusión del "Proyecto de Ley Interpretativa al artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 2" y resolvió la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

comparecencia de los siguientes funcionarios públicos: Doctor Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; economista Elsa Viteri, Ministra de Finanzas; doctor Raúl Vallejo, Ministro de Educación; e ingeniero Richard Espinoza, Secretario Nacional Técnico de la SENRES. A la reunión convocada asistieron los representantes de las instituciones mencionadas con los cuales se analizó el problema suscitado en particular con el pago de los maestros de la provincia de Galápagos. Al final de dicha sesión de trabajo se acordó que dichas autoridades remitieran a la Comisión la respuesta a una serie de preguntas formuladas por la Comisión. Así mismo, con el objeto de escuchar a sectores ciudadanos que tienen interés en la discusión del proyecto de ley, se mantuvo reuniones de trabajo con los representantes del Magisterio de la provincia de Galápagos, con el comisionado de Galápagos Eduardo Sánchez, así como con el Director Financiero de la Dirección Provincial de Educación de la provincia de Galápagos, cuyas discusiones se centraron en la reforma del Mandato Constituyente No. 2, que deroga la Disposición General Octava de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos-LOREG, y elimina el bono insular que venían percibiendo los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa-LOSCCA y los docentes del Magisterio que se rigen por la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. También se analizaron las observaciones presentadas por los assembleistas Eduardo Sánchez y Rosario Palacios de Romero. Con fechas: 17 y 21 de abril de 2009 se recibió los informes emitidos por el Ministerio de Educación y la SENRES, los cuales constituyeron insumos para la elaboración del presente informe. II.- Análisis del proyecto. El proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

de ley contiene un artículo único cuyo tenor es el siguiente: "Artículo único.- Para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 2, se entenderá como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, incluidos a los docentes de los niveles: primaria, secundaria y superior que presten sus servicios en la provincia de Galápagos, quienes percibirán únicamente el doble de la remuneración asignada a esa función o cargo que incluye el bono insular que actualmente perciben". La Comisión ha constatado que en efecto, se ha producido una inadecuada aplicación del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 2 en el caso del pago de las remuneraciones del magisterio de la provincia de Galápagos, por lo que es imprescindible y se justifica la presente ley interpretativa a fin de que se respete los derechos de los maestros y en general de las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. De la documentación que ha sido solicitada al Ministerio de Educación que coincide con la presentada por los comisionados proponentes del proyecto, se puede apreciar que las autoridades responsables de esta cartera de Estado no aplicaron el parámetro del cual se debía partir para incorporar el "doble de la remuneración asignada a esta función o cargo..." En tal sentido, esta Comisión señala que se ha de entender que la remuneración al cargo o función corresponde a la que se paga en el Ecuador continental y que previamente a realizar la duplicación, el Ministerio de Educación debe realizar la sumatoria de la totalidad de los rubros que ordinariamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

se paga a los docentes y que componen dicha remuneración, de conformidad con lo que determina la LOSCCA y el Código del Trabajo. Obtenido este resultado se deberá proceder a la duplicación de la remuneración. Se deja expresa constancia que el bono insular, en la medida en que fue derogado, no hace parte de los rubros que integran la actual remuneración de los maestros que laboran en la provincia insular. De otra parte, la Comisión ha coincidido en señalar que una reintegración del bono insular al paquete salarial que actualmente perciben los docentes, contraría el objetivo de la Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 2, que fue el de: “eliminar el bono insular”, sentaría un grave y nefasto precedente que nuevamente generaría la distorsión salarial que se derogó, por lo que considera que no procede, que se recreen figuras jurídicas ya suprimidas de la legislación. Asimismo se ha considerado que los docentes de los niveles primario, secundario y superior que prestan servicios en la provincia de Galápagos son servidores públicos conforme lo determina el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República que expresa: ...Artículo 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...” lo que comprende a los docentes pertenecientes al Magisterio Nacional, quienes hacen parte del sector público. En tal virtud es innecesaria cualquier interpretación al respecto. Finalmente, la Comisión cree que en Derecho, cualquier proyecto de ley que interprete una Ley Orgánica, debe tener la misma categoría constitucional de la ley que pretende interpretar, por lo que se titula a la Ley Interpretativa como Ley Orgánica Interpretativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

Suscribimos el presente informe para primer debate del proyecto de Ley Interpretativa al Artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente 2. Doctora Betty Amores, Presidenta. Asambleísta Amanda Arboleda, Vicepresidenta. Doctor Vicente Masaquiza, comisionado. Abogado León Roldós, Comisionado. Ingeniera María Pazmiño, Comisionada. Doctora Rosa Elena de la Torre, Comisionada". Hasta ahí el informe presentado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. La Presidenta de la Comisión.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente: Básicamente en la presentación del informe que ha dado lectura el señor Secretario, se han explicado las circunstancias de esta petición de ley interpretativa, de modo que únicamente me gustaría, por favor, que el señor Secretario se sirva dar lectura a los artículos 1 y 2 del proyecto de Ley Orgánica Interpretativa si le es posible, por favor, Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Artículo 1. Para la aplicación del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria..."---

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Un poquito más alta la voz, si es posible Panchito.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con todo gusto, Asambleísta. "Artículo 1. Para la aplicación del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 2, se entenderá que los servidores públicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

y servidoras públicas que laboran en la provincia de Galápagos percibirán únicamente el doble de la remuneración asignada al cargo o función en el Ecuador continental. Artículo 2. Para efectos de la aplicación del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 2 se entenderá como remuneración asignada al cargo o función, la sumatoria de la totalidad de rubros que ordinariamente haya percibido el docente o cualquier persona que en cualquier forma o a cualquier título trabaje, preste servicios o ejerza un cargo, función o dignidad dentro del sector público, hasta el mes de diciembre de 2008, a cuyo resultado final deberá duplicárselo, de conformidad con lo dispuesto por la invocada norma. En forma expresa se aclara que el bono insular no será parte de los rubros que componen la remuneración, puesto que ha sido derogado". Hasta ahí el artículo 1 y 2, señor Presidente.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Gracias, señor Secretario. En definitiva era importante dar lectura a la propuesta de estos dos artículos de la Ley Orgánica Interpretativa, puesto que lo que constancia en la Comisión es que no se requiere una reforma que de al bono insular, sino una adecuada y correcta aplicación del artículo uno del Mandato Constituyente dos, para cuyo efecto y con el propósito de evitar cualquier aplicación errónea, hemos planteado que se entenderá que únicamente se refiere al doble de la remuneración asignada en el Ecuador continental y que, además, a la hora de hacer la duplicación que señala el artículo uno del Mandato dos, se deba hacer necesariamente una sumatoria de todos los rubros que ordinariamente reciben los integrantes del Magisterio de la provincia de Galápagos, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

cuyo resultado final deberá realizarse la duplicación de la que se refiere el artículo uno de este Mandato Constituyente. Eso, señor Presidente, para que quede muy claro y creemos que con eso ciertamente se ha reconocido el derecho de los maestros sobre todo de la provincia de Galápagos, que ciertamente tuvieron la razón cuando se les disminuyó de manera arbitraria su remuneración y que sabemos, por la información que nos ha sido entregada, que ya en este momento se está haciendo una correcta aplicación de dicho Mandato Constituyente dos. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jorge Escala.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y asambleístas: Cuando este Pleno aborda la reforma al Mandato dos, nosotros expusimos nuestras razones de por qué no votamos, que si bien es cierto tenía un propósito limitar los excesos que puedan existir en algunos servidores públicos de alta jerarquía en Galápagos, también era cierto y aquí lo anunciamos y Betty Amores nos confirma nuestra razón y nuestra posición de por qué no votamos, porque ese Mandato, esa resolución o esa reforma al Mandato dos, perjudicó enormemente a mis compañeros maestros de la Región Insular. Miren ustedes, quiero hacer una reflexión frente al costo de vida. El Magisterio Nacional, el setenta y un por ciento asiste enfermo a laborar, el setenta y un por ciento del Magisterio Nacional incluido Galápagos, asiste enfermo a trabajar, tienen un nivel de cualquier enfermedad y de esa masa, afectada el sesenta y siete por ciento representan mujeres, es decir, las maestras, las enfermedades que más aquejan a los docentes, estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

hablando del stress, problemas ginecológicos, alergia que termina en cáncer, tensión o situación psicológica, várices a nuestras compañeras maestras, en definitiva del deterioro de la alimentación familiar de los maestros representa en un sesenta y seis por ciento de todo el conjunto del Magisterio Nacional, las condiciones son bien adversas. Pueden evaluarle y tomarle todas las evaluaciones a los maestros, pero si no se mejoran las condiciones de trabajo, no se transforman las condiciones de trabajo, no puede haber mejoramiento de la calidad de vida y, por tanto, calidad de la educación y, en esas condiciones, hay que aceptar que el Mandato dos perjudicó al Magisterio de Galápagos y tenemos la obligación moral, política, histórica de recuperar lo que se le quitó en la reforma del Mandato dos y devolverle al Magisterio, creo que este es el espíritu de este proyecto de ley, que como bloque del MPD, lo hemos presentado y que mereció el respaldo, la adhesión de algunos asambleístas. Con relación al proyecto presentado quiero decirles que tiene algunas cosas que se contradicen. En el artículo uno habla que para la aplicación del artículo uno de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente dos, se entenderá que los servidores públicos y servidoras públicas que laboran en la provincia de Galápagos percibirán únicamente el doble de la remuneración asignada al cargo o función en el Ecuador continental, si se deja esta última frase “en el Ecuador continental”, ya sin el bono, los compañeros de sexta categoría que ganan entre trescientos, trescientos cincuenta dólares en el Ecuador continental, planteando esta disposición como está redactada, el doble llegarían a seiscientos, es decir, quedaría recortado su salario cuando cobraban mil o mil doscientos con el bono de frontera, con el bono de Galápagos, es decir, que no estaríamos hablando de una recuperación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

significativa del salario, que por efecto de aplicación de la reforma al Mandato dos fueron disminuidas, nosotros planteamos que debe ser eliminada la frase que diga, después de la palabra función en el artículo uno "en el Ecuador continental" para que la parte o el artículo número dos de este proyecto tenga efecto significativo en la remuneración del Magisterio de la provincia de Galápagos. Porque vivir en Galápagos compañeras y compañeros, a más de seiscientas millas náuticas, sus doscientas millas de mar territorial, si nos permiten decir que hay condiciones distintas al Ecuador continental, el costo de de Galápagos se multiplica tanto así que mientras la canasta familiar en el Ecuador continental, estaría por los quinientos veintisiete dólares, allá donde se sufre, donde la gente se enferma y mis compañeros profesionales de la educación y por suerte el noventa y nueve por ciento de ese Magisterio, como existe a nivel nacional, son profesionales con título de tercera y cuarta categoría, hoy tienen reducidos sus salarios, que cuando se enferman tienen que salir también al Ecuador continental pagando avión y todo lo demás, está prohibido para los maestros en Galápagos enfermarse. Dejarle con esa remuneración sería injusto, por eso le planteamos a la Comisión de lo Laboral que elimine en el artículo uno la frase que habla entonces de "en el Ecuador continental". En el artículo dos, porque fíjense ustedes, ya hemos dicho, llegaría a la mitad. En el artículo dos, después de las palabras "sector público" se debería eliminar la palabra "hasta" y a partir de ahí incorporar la siguiente redacción: "para efecto del cálculo se considerará lo percibido en diciembre de dos mil ocho". Por qué decimos esto, porque al plantear que sea hasta, los maestros que ingresaron en ese tiempo en enero, y vamos a tener maestros entonces, que sí se los reivindicó por sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

condiciones de trabajo en Galápagos, si se le reivindicó o recuperaron sus salarios, pero los que ingresan a partir de enero de este año, todos tendrían que ganar en igual proporción de lo que gana el maestro en Ecuador continental. Eso es injusto, creo que el espíritu de los compañeros de la Comisión a la final es interesante, la idea, creo que aquí los unificamos, en ese sentido, de recuperar lo que por error se les quitó a los compañeros, pero el mantener esta frase, si sería perjudicial para mis compañeros maestros que ven y que están aquí, a quienes saludamos, a mis compañeros que han venido, una importante delegación de Galápagos, que están dispuestos a movilizarse para defender lo que con derecho y constitucionalmente les pertenece, el artículo doscientos veintinueve de la Constitución señala: que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables y, no están dispuestos a renunciar su bono de Galápagos, porque lo merecen los soldados de la ciencia y la cultura que trabajan en la Región Insular. El artículo número once de la misma Constitución, numeral ocho, señala o en su parte pertinente dice: "Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos", en este caso el derecho económico está siendo vulnerado aún con la reforma y la propuesta planteada en los términos o en la redacción que aquí la estamos discutiendo. Por eso creemos entonces, compañera Betty, compañeros integrantes de la Comisión, lo que estamos expresando como bloque del MPD, lo estamos presentando por escrito, con el propósito que se les reconozca, se les reivindicue a los soldados de la ciencia y la cultura, el derecho a tener una justa remuneración a propósito del buen vivir, compañero Presidente y

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

también quiero reconocer el gesto suyo, que al momento en que nos dimos cuenta que estábamos cometiendo un error, estamos dispuestos a rectificar, a corregir y a reivindicar este derecho de los compañeros maestros, por eso, presentamos este proyecto de ley; y conozco que usted también públicamente, ante el Magisterio, el pueblo, los pueblos de Galápagos, se ha comprometido en que esta ley, verdad, con el debate y ya mejorada significativamente, los maestros van a ser reconocidos en su labor y en su remuneración. En todo caso, son cuestiones de frases que en el fondo, en el espíritu o la esencia que ustedes quieren en los hechos, devolverle lo que por error les quitamos, esta contemplado en los términos en que hemos dicho. Gracias, compañero Presidente, compañeros asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Voy a tratar de ser bien corto, porque lo que trato es de lograr que en el Ecuador se aplique la Constitución y que logremos realmente un Estado solidario en todo el territorio nacional. Quisiera que se lea, por favor, el artículo trescientos ochenta y seis. Estoy sin mis lentes, doscientos ochenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor lea el artículo doscientos ochenta y seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Artículo

286.

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Ahí nomás, muchas gracias. De forma sostenible, quiere decir que nos dure por mucho tiempo la plata responsable, no es dinero nuestro, entonces tenemos que administrarle con mucha responsabilidad y transparencia, obvio en una democracia. Conozco de alguna forma al sector turístico y he conversado con gente del sector turístico, ellos tienen otras opiniones, no estoy hablando del tema de los maestros que siempre he creído que el Magisterio es mal pagado, pero estoy hablando de forma general. He preguntado, se justifica que un funcionario gane el doble y me decía el prefecto, por ejemplo, gane el doble, pero si él es de la provincia, él es de ahí mismo, el alcalde gana el doble, pero si es de ahí mismo, acaso que él ha ido de Quito a trabajar en Santa Cruz o en Puerto Villamil, es de ahí mismo. El compañero León dice que el costo de vida es más alto, en verdad es más alto, pero no en la medida que signifique el doble, a lo mejor puede significar que sea necesario pagarles el triple, y vuelvo a lo que había argumentado en otro debate sobre este mismo tema. No se ha hecho un estudio real del verdadero costo de vida en Galápagos, no se ha hecho, aquí el compañero del sector de Morona, en el Transcutucú ahí cuesta un tanque de gas treinta dólares, eso hay que llevarle en avioneta, más caro que en Galápagos, en Galápagos cuánto cuesta el tanque de gas, lo mismo que aquí, porque es subsidiado, artículos de primera necesidad son subsidiados, son llevados en los buques de la marina, todo lo que está en el Transcutucú no es subsidiado. Entonces, lo que tenemos que hacer es hacer justicia, como dije anteriormente, a lo mejor es necesario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

que no sea el doble de lo que se pague, a lo mejor es necesario que se pague el dos punto cinco pero con un buen estudio compañeros, con un buen estudio. Con esto y con todo derecho, por supuesto con todo derecho, tendrán que pedir también que les aumenten al doble a las Fuerzas Armadas que están allá, porque allá hay Fuerzas Armadas, hay Policía, tienen todo el derecho de decir, pero también somos funcionarios públicos y seguramente para ellos es diferente, porque tienen una instalación donde les llevan los productos de la Sierra. Entonces, en definitiva, mi mensaje y mi recomendación es que, ojalá se haga, si no es posible ahora un estudio adecuado de lo que realmente cuesta vivir en Galápagos. Hay tantas consultoras privadas que pueden hacer el estudio y analizar exactamente cuánto es el costo, para que en base a lo que realmente significa vivir allá, se hagan los incrementos. Como dije este estudio podrá determinar que sea el triple, posiblemente, que el doble no sea suficiente, pero basados en datos reales, para cumplir lo que dice la Constitución: un manejo responsable de las finanzas. Nosotros no podemos ser generosos con dinero ajeno, si más tarde no es sostenible y cuando estamos en crisis. Que no se entienda que no comprendo las peculiaridades de Galápagos. Lo que quiero es que Galápagos sea atendido en su real dimensión, si es necesario aumentar al triple, que se aumente al triple, pero siempre basado en un estudio. Nuevamente para los profesores, para los cuales todos tenemos el deber de atenderles en las mejores condiciones posibles, creo que si los profesores realmente van desde el continente a Galápagos, tiene que ser considerada esa particularidad, para que tengan un salario decente, digno y sostenible. Muchas gracias, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Eduardo Sánchez.-----

EL ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ EDUARDO. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Permítanme dar un saludo a la gente de Galápagos que está en vivo y en directo y los maestros incluidos, pendientes de lo que estamos tratando en este día, sobre la restitución de los derechos de los maestros y servidores públicos de la provincia de Galápagos. Se ve que mi compañero asambleísta Hernández, el que expuso la vez anterior, no ha investigado algo más sobre la real, sobre la problemática de la provincia de Galápagos. Para su información las Fuerzas Armadas también ganan el doble en Galápagos, señor Asambleísta, es importante y usted lo conoce como ex miembro de Fuerzas Armadas, pero se ve que usted solo conversa con la élite. El turismo en Galápagos, en Galápagos se producen cuatrocientos millones de dólares por turismo, de los cuales el ochenta por ciento sale de Galápagos no queda nada para nuestra provincia, eso es el turismo en Galápagos y con esa élite se ve que conversa mucho, usted como miembro, también como empresario del turismo a nivel nacional. Esa es la realidad de Galápagos. Galápagos es conocido por todo el mundo, no hay agua potable, tanto turismo, tanto dinero, no hay agua potable en Galápagos. ¿Por qué? Porque el turismo flotante es la mayoría, es la que se lleva el dinero de Galápagos, no les conviene que haya agua potable, porque la población no surge el turismo con base local. Esa es la realidad. No tenemos buenos hospitales, no hay un hospital con personal especializado, con equipos suficientes para atender emergencias en la provincia y eso es lo que decía el compañero Escala,

J. un maestro o un servidor público o un habitante cualquiera de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Galápagos, si quiere salir el mismo día de la provincia de Galápagos, si sufre un accidente o alguna enfermedad, no puede porque los vuelos salen la mañana o porque no hay cupo; los residentes permanentes somos los últimos en entrar al avión prefieren a los que pagan más, a los extranjeros, pero a nosotros nos dejan muriendo en la provincia. No tenemos una universidad, en donde se tenga todas las especialidades, que los jóvenes, que la gente de Galápagos quiera estudiar. Por último, como un compañero hace tiempos atrás dijo: no podemos llevar ni a la suegra a vivir a Galápagos. Con todos sus impedimentos compañeros asambleístas, con todas esas limitaciones en Galápagos, que es la tierra del no, el si le dio una paliza al no, eso es importante que conozcan, que la gente de Galápagos esta con este proyecto político, con esta gran revolución ciudadana, porque quiere un cambio, quiere un cambio para este país. Ahí están los maestros, los maestros le dicen si a esta evaluación académica, no le tienen miedo los maestros, los maestros están preparados como así lo dijo también nuestro compañero Asambleísta, están preparados, están bien instruidos para la cátedra que están dando. Esa es la realidad de Galápagos, pese a todas esas limitaciones. Doce años de la Ley Especial de Galápagos, doce años han venido percibiendo este derecho los maestros, no es que están pidiendo un incremento a su salario, a sus remuneraciones, esto ya está presupuestado, esto deben conocer las autoridades, no estamos inventando un presupuesto nuevo para los maestros, para los docentes, esto ya están percibiendo hace once, doce años atrás, con la Ley Especial de Galápagos. El problema aquí, es que como ha habido una ley, como hay una ley chueca, una ley mal hecha que le hicieron en base a grandes intereses de las grandes empresas que manipulan, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

han manejado la provincia de Galápagos, y como había un diputado que estuvo como catorce años, siempre manipulando a los servidores públicos, ustedes tienen que ganar esto, tienen que ganar lo otro y así se mantuvo doce años, catorce años en la política. Pero ahora, a este candidato que quiso resucitar, le dieron una paliza otra vez y lo desaparecieron de la política de Galápagos y ustedes lo conocen, saben a quien me refiero. Por eso, compañeros asambleístas, es importante que esta ley interpretativa a la Ley Reformatoria al Mandato número dos, tiene que crear una ley interpretativa que esclarezca una norma jurídica, que aclare una norma jurídica, no que esto después de ser aprobado aquí, vaya a tener que haber consultas al Procurador del Estado, a la Contraloría, por el miedo, por el temor de los técnicos, de los financieros, de los pagadores, si se hace o no se hace de lo que está escrito aquí en la ley. Eso es importante, compañeros miembros de la Comisión. La ley tiene que ser imperativa, tienen que ser usados verbos imperativos en esta ley interpretativa, para que más tarde no haya ninguna argumentación vaga de ciertos políticos que quieran adueñarse de esto y hagan campaña burlándose de los servidores públicos, burlándose de los maestros de la provincia de Galápagos. Quiero poner como ejemplo, para conocimiento de mi colega asambleísta Hernández: en Galápagos una prenda de vestir, un pantalón en Guayaquil en la bahía cuesta siete dólares, en Galápagos nosotros lo conseguimos en veintiocho dólares. Esa es la realidad de Galápagos. En medicinas, por ejemplo, un suplemento vitamínico dos dólares cincuenta en el Ecuador continental, en Galápagos lo conseguimos a siete dólares. Esa es la diferencia, compañeros asambleístas, esa es la diferencia, del costo de vida en Galápagos y el INEC está haciendo un estudio para que

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

conozcan cuál es el costo real de Galápagos si tenemos gastos preliminares que aquí los tengo y lo estoy exponiendo ante ustedes. En Galápagos los maestros en su gran mayoría, oscilan en una edad de cuarenta a cuarenta y cinco años, tienen hijos de dieciocho, veinte años que están en la universidad, ellos tienen que hacer un esfuerzo, un sacrificio enorme para que los hijos vayan a estudiar en Guayaquil, vayan a estudiar en Quito o a cualquier ciudad del Ecuador continental y eso a qué equivale, compañeros assembleístas, eso equivale a tener una familia más en la parte continental, un gasto doble en la parte continental, porque de lo contrario la educación quedaría ahí en la eternidad. Hago eco de esto también, compañeros assembleístas, del buen vivir, en el artículo dos cinco ocho de la Constitución, que fue aprobada por una gran mayoría de ciudadanas y ciudadanos, habla del buen vivir, y justamente en el artículo cinco ocho que es el tema de Galápagos, habla del buen vivir para la provincia de Galápagos, para la gente de Galápagos, habla de la preferencia que tenemos los residentes permanentes en la provincia de Galápagos. Pero el buen vivir es una buena educación, una buena salud, unas buenas remuneraciones, para vivir acorde a lo que la Constitución lo manda. Eso es, compañeros assembleístas, señor Presidente, quiero agradecerle a usted por el trámite que le ha dado a este gran proyecto de ley interpretativa, le quiero agradecer a Betty Amores por la apertura que le ha dado a los maestros de Galápagos, que han venido a varias reuniones y han sido muy bien atendidos por parte de ella y por la agilidad más bien que le han dado al proceso, le han dado a este proceso legislativo, por esa agilidad y por esa apertura y ese corazón que han entregado ustedes para que los derechos de los maestros de Galápagos presentes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR


ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

pendientes de lo que sucede en este momento sean restituidos y no sean menoscabados ni perjudicados. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Teresa Benavides.-----

LA ASAMBLEÍSTA BENAVIDES TERESA. Señor Presidente, compañeros y compañeras: El día de hoy estamos debatiendo un gran proyecto de ley que considero importante e impostergable. Este proyecto tiene una profunda relevancia, ya que los docentes de los niveles primarios, secundarios y superiores que prestan sus servicios en la provincia Insular de Galápagos, se verán beneficiados con recibir la remuneración salarial, en razón de ser incluidos en esta reforma que se está cumpliendo con lo que dispone la ley, en razón de ser incluidos en esta reforma, se está cumpliendo lo que dispone esta Constitución de la República en el artículo treinta y tres que habla del derecho al trabajo como una fuente de realización para las personas, en base de una economía de pleno respeto a su dignidad, con remuneración y redistribuciones justas. El Magisterio Nacional como institución, ha sido parte del desarrollo integral del Estado, consecuentemente, no puede estar al margen de los beneficios que se otorgan al sector público en cualquiera de sus formas, como conocedoras de las necesidades de este grupo humano, ya que en el ejercicio de mi docencia he conocido y vivido a las necesidades que aquejan a los maestros ecuatorianos, que a pesar de las mismas cada día las superamos con el fin de acudir a nuestras escuelas, a nuestros colegios y universidades para educar a nuestros alumnos, que son el presente y el futuro seguro de la patria.

 Es justo que se reconozca la gran labor del maestro que presta sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

servicios en la Región Insular y reivindicar sus derechos es una labor que hoy esta Comisión de Legislación y Fiscalización esta llamada a subsanar; es decir, a recuperar lo que se le quitó por una inadecuada aplicación del Mandato dos. Estamos siempre listos a respetar la Carta Magna donde se consagran importantes principios como la igualdad, la equidad y la justicia entre los ecuatorianos y ecuatorianas y, así mismo, estamos en el deber de engrandecer y respetar los preceptos constitucionales. El inciso primero del artículo doscientos veintinueve de la Constitución actual, señala que serán servidores y servidoras públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo en función o dignidad dentro del sector público. Por esa disposición constitucional el día de hoy se presenta el proyecto de Ley Orgánica Interpretativa al artículo uno de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente dos, para que se incluyan a los docentes que trabajan en la Región Insular a percibir lo que por ley y justicia les corresponde, como es la recuperación de la remuneración económica que por justicia les corresponde. Esta Comisión de Legislación y Fiscalización, día a día cumple con su fin como lo establece el artículo diecisiete del Régimen de Transición de la Constitución, aquí en el seno de este Pleno donde se discuten y se aprueban proyectos de ley, que van en beneficio de los ecuatorianos y ecuatorianas. Los asambleístas que amamos el cambio estamos comprometidos con el engrandecimiento de la patria y practicamos los postulados de Alfaro, como aquel que dice: “nada para nosotros, todo para la patria”. Apoyo esta Ley Orgánica Interpretativa al artículo uno, en solidaridad con mis compañeros maestros de la Región Insular. Gracias, Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta León Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Muy corto, señor Presidente. Solamente para una aclaración y debo hacerla como una rectificación de grupo, con todo respecto y afecto para Betty Amores. La ley no tiene que ser orgánica, es interpretativa, orgánica son las leyes de materia de fondo, esta es una ley interpretativa que interpreta una ley orgánica. Esto solamente para efectos de la denominación, ya lo acabo de estudiar bien por una pregunta que me hicieron y estoy convencido que es solamente es ley interpretativa. En segundo lugar, quisiera también pedirle a Betty, que antes del segundo debate tengamos un cuadro, un cuadro así de simple y de claro, donde aparezcan tres niveles de remuneración, las remuneraciones antes del Mandato dos, primer nivel; segundo nivel, las remuneraciones en el mes de diciembre y, tercer nivel, las remuneraciones de ahora. Porque la filosofía es que nadie gane más del doble. Pero si alguno ya ganaba más del doble en el año anterior, antes de lo que motivó estas reformas, tenemos que respetar lo que ganaba. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Héctor Gómez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GÓMEZ HÉCTOR. Muchas gracias, señor Presidente. Sinceramente creo que este tema por cumplir con la norma y con la regla, estamos tratándola en primero y en segundo debate. Si esto es un reconocimiento que le estamos debiendo a Galápagos, a los servidores, realmente deberíamos todos estar de común de acuerdo para aprobar y

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

compañeros maestros de Galápagos, perciban con justicia aquellos que diametralmente se le cercenó en época anterior. Creo que este bono o este reconocimiento tendrá mayor efecto, porque como ustedes compañeros assembleístas y compañeras se darán cuenta y habrán vivido, que cuando hay una alza de una cantidad pequeña de salario, todos los negocios suben los precios, porque dicen, como ya se le subió a fulano hay que subir los precios, como ya le subieron el sueldo a zutano, hay que subir los precios, el tiempo que pasa sigue subiendo, tres veces suben los precios de las cosas hasta cuando ha llegado al bolsillo de las personas ese anexo económico. Por eso es que quisiera solicitar, de ser posible, así mismo en esa parte o en alguna otra que se prohíba terminantemente que en Galápagos, con lo que nos ha expuesto el compañero, que un pantalón que aquí cuesta siete, allá cuesta veintiocho y, si es que saben que van a subir, se les va reconocer a los maestros este bono o este salario o ese doble salario, entonces lo subirán a cincuenta y así sucesivamente. Ese dinero que van a percibir, en vez de mejorar su les va a perjudicar, porque todo nuevamente va a subir de precios. Entonces, en alguna parte de este documento o en otro de ser posible, debería constar una prohibición fuerte, total, absoluta, que los costos de los productos de consumo humano en Galápagos, no tengan subida de ninguna naturaleza, para que con este doble sueldo que van a percibir los compañeros maestros y todo trabajador público de Galápagos, sirva de algo, caso contrario solamente quedará en el membrete. Por otro lado, debemos acordarnos también de las personas que no tienen dependencia real, pero que reciben el bono de desarrollo humano. Qué harán ellos en Galápagos con ese bono que en el continente puede ser significativo, pero allá será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

solamente una ilusión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate, no tengo más solicitudes de intervención, les pido que pasen a la Comisión respectiva la información que han expuesto aquí. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "4. Informes de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, sobre los siguientes Acuerdos Internacionales: Tratado constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas. Acuerdo entre los Estados del MERCOSUR y Asociados Sobre Cooperación Regional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad. Acuerdo para la Implementación Económica de Bases de Datos Compartidas de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados. Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques". Hasta ahí el punto cuatro, señor Presidente. Se ha repartido los informes presentados por la Comisión Especializada y procedo a dar lectura al primero: "Señor arquitecto Fernando Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. De nuestra consideración: La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública realizó el proceso de conocimiento, análisis jurídico, debate y emisión del informe para la aprobación del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas" UNASUR en cumplimiento de la Resolución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

del Consejo de Administración Legislativa CAL, en sesión del 6 de abril de 2009. Los artículos 4, 8 inciso tercero y 9 literal 6 del Mandato Constituyente No. 23 establecen que la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, que el Pleno de la misma, aprobará sus decisiones en solo debate con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, y que le corresponde conocer y resolver todos los temas que se pongan en consideración del Pleno, respectivamente. Por su parte es función de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública el conocer, analizar, procesar y tramitar las peticiones que le asigne el Consejo Administración Legislativa conforme lo dispone el artículo 18 numeral 5 del Mandato Constituyente No. 23. I. Antecedentes. Con oficio No. T.1063-SGJ-09-850 de 16 de marzo del 2009 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas" UNASUR. El Consejo de Administración Legislativa (CAL) en la sesión del 6 de abril de 2009 resolvió remitir a la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, para análisis e informe, previo conocimiento del Pleno, varios acuerdos y tratados internacionales, entre ellos, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, por lo que corresponde a esta Comisión Especializada efectuar el trámite correspondiente. Con memorando No. SCLF-2009-09-490 de 6 de abril de 2009, el Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización remite al Presidente de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, la notificación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

resolución del CAL y el texto del mencionado Tratado. El señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 23 de mayo de 2008 suscribió el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, en la ciudad de Brasilia, con la finalidad de constituir una identidad y ciudadanía sudamericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe; tratado que fue suscrito por 12 países de América Latina y El Caribe que son: la República de Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela. Cumpliendo con lo dispuesto en el literal 1 del artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional ha emitido el dictamen previo y vinculante No. 0003-09-DTI-CC de 10 de marzo de 2009, en el que se pronuncia sobre la constitucionalidad del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas, cuando dictamina "1. Declarar que el "Tratado Constitutivo de la UNASUR" es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador, y por consiguiente se debe continuar con el proceso de aprobación". Por su parte, la Comisión Legislativa y de Fiscalización, le corresponde cumplir con las funciones que le correspondan a la Asamblea Nacional previstas en la Constitución de la República, conforme lo determina el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 23; por lo que es competente para emitir la aprobación previa a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

ratificación del Tratado Constitutivo de UNASUR, por así expresamente preverlo el artículo 419 de la Constitución de la República, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y comercio. II. Se transcribe el texto íntegro del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas. III. Análisis. La Constitución de la República en el Título VIII. Relaciones Internacionales. Artículo 416 establece los principios que rigen las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, señalando que el país reconoce al derecho internacional como norma de conducta y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los estados al interior de éstos; promueve la conformación de un orden global, multipolar, con la participación activa de los bloques económicos y políticos regionales y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural; impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la Región Andina, de América del Sur y de Latinoamérica. Los principios de la relaciones internacionales que el Ecuador proclama en su Carta Fundamental, deberán estar contenidos en los tratados que el país suscriba, así expresamente lo prevé el artículo 417 cuando señala “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución”. También, el artículo 423 constitucional dispone que el Ecuador debe actuar en los procesos de integración latinoamericanos, siendo este un objetivo estratégico, por lo que el Estado debe comprometerse en las instancias y procesos de integración, a “impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado. Este es el marco constitucional al cual deben someterse los tratados y convenios internacionales que el Gobierno del Ecuador suscriba, y en tal sentido corresponde a la Asamblea Nacional verificar que en el caso del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, estos principios y postulados se cumplan. Así, el artículo 2 señala el objetivo del tratado que es el de "...construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados"; postulados que contribuyen al desarrollo político, social y económico de los pueblos latinoamericanos y en el caso de Ecuador se inscriben dentro del concepto de buen vivir. Los objetivos específicos del Tratado, constan en el artículo 3, y pueden resumirse en fortalecimiento del diálogo político, desarrollo humano, erradicación del analfabetismo, integración energética, desarrollo de infraestructura para interconexión, integración financiera, protección de la biodiversidad, superación de las asimetrías, consolidación de la identidad suramericana, acceso universal a la seguridad social y servicios de salud, cooperación en materia de migración, cooperación económica y comercial, integración industrial y productiva, políticas y proyectos comunes de investigación, innovación, transferencia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

producción tecnológica, promoción de la diversidad cultural, participación ciudadana, fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, drogas, trata de personas, tráfico de armas, crimen organizado transnacional y otras amenazas, cooperación entre autoridades judiciales, intercambio de información en materia de defensa, cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y, cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación. Como observamos el texto del Tratado está acorde al objetivo estratégico de integración latinoamericana previsto en todos los literales del artículo 423 de la Constitución de la República. Como dato importante cabe señalar que en el Tratado se consagra a la ciudad de Quito como sede de la Secretaría General de la UNASUR. La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, sostiene que es constitucional la aprobación del Tratado así como conveniente, ya que a más de enmarcarse y estar acorde al texto constitucional, desarrolla la integración suramericana, fortalece y contribuye a la promoción y ejercicios de los derechos y garantías fundamentales de las personas y los pueblos de la región, con el fortalecimiento de nuestras identidades. Los órganos previstos para el Gobierno de la UNASUR, sus atribuciones y responsabilidades, el mecanismo de consenso a través del diálogo político entre los Estados que constituye un factor de armonía y respeto mutuo para la estabilidad regional y preservación de los derechos democráticos y promoción de derechos humanos; están dentro de la nueva visión de relaciones internacionales, que la Constitución de Montecristi ha mandado a construir y fortalecer. IV. Resolución. Por todo lo expuesto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

los asambleístas firmantes, miembros de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y de Seguridad Pública, consideramos que el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, es constitucional y conveniente a los intereses del país y de la región dentro de una política soberana de relaciones internacionales que cumpla con el deber de integración regional, en aras a consolidar un desarrollo sostenido y sustentable, por lo que resuelve emitir informe favorable, recomendando al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización su aprobación, conforme lo prevé el artículo 419 de la Constitución, numeral 6, que dispone que la ratificación de los tratados requerirá de la aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. Atentamente, Asambleísta Marcos Martínez Flores, presidente. Asambleísta Pilar Núñez Cañizares, vicepresidenta. Asambleísta Gabriel Rivera López, miembro de la Comisión. Asambleísta Édison Narváez Guerra, miembro de la Comisión. Asambleísta Luis Hernández Peñaherrera, miembro de la Comisión. Asambleísta Héctor Gómez Gómez, miembro de la Comisión. Asambleísta Francisco Asan Torres, miembro de la Comisión". Hasta ahí el informe presentado respecto del primer Tratado que está a consideración, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Asambleísta Marcos Martínez, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: La Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, realizó el proceso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

conocimiento, análisis jurídico, debate y emisión del informe para la aprobación de dos acuerdos, un Convenio y principalmente este Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR. Lo hizo, señor Presidente, en forma responsable, así que, en primer lugar, quiero felicitar a los compañeros y compañeras de la Comisión, por su trabajo tesonero. Señor Presidente, me voy a referir al Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR. Los compañeros de la Comisión se referirán a los otros instrumentos internacionales. Suramérica, Latinoamérica, señor Presidente, constituye la esperanza y una nueva orientación política, económica y jurídica para toda la humanidad. Hoy damos un paso importante, es un momento histórico. Como diría el gran poeta César Vallejo, este día, compañeras y compañeros asambleístas, hemos venido a hablar de la esperanza. Hemos venido a comprometernos con nuestros hijos y con nuestros nietos, en poner los cimientos de la patria grande en la que soñó el Libertador Simón Bolívar. Al aprobar, sin duda, en esta fecha, este Tratado, empezamos a ser ciudadanos de un nuevo Estado que se convertirá, sin duda, en uno de los más importantes del Planeta. Que hoy por hoy significa ser la quinta economía más grande del mundo. Tener una población de más de trecientos ochenta millones de personas, tener una superficie superior a diecisiete millones de kilómetros cuadrados. Señor Presidente, compañeros asambleístas, más que cualquier nación del mundo. Ser poseedores del cuarenta y tres por ciento de las fuentes de agua dulce del mundo. Tener comunicación con los dos principales océanos del planeta. Ser el primer productor y exportador de alimentos del mundo. Unidad americana con una historia común y valores compartidos. Y la fortaleza moral y cultural de decenas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

de nacionalidades y pueblos indígenas. Hablar de la esperanza, señor Presidente y compañeros asambleístas, la esperanza de un futuro, otro vivible desde lo humano, que es algo mucho más, que solo una respuesta a la crisis del capitalismo mundial. Que es algo mucho más que solo una respuesta política y cultural al imperialismo norteamericano, como en efecto, también lo es este Tratado. En el preámbulo se manifiesta que este Tratado se inspira en la Declaraciones del Cusco, del año dos mil cuatro, de Brasilia del año dos cinco y de Cochabamba, año dos mil seis. Pero esto no es exactamente así. La inspiración primera, el antecedente inicial está en el espíritu de Bolívar, está en la Carta de Jamaica de mil ochocientos quince, y está principalmente en el Congreso que él convocara en Panamá, en el año de mil ochocientos veinte y seis, con el objeto de poner las bases de la unidad de toda Latinoamérica, no solo del sur de nuestro continente. Hace casi doscientos años, este Congreso convocado por el Libertador, pensó, por ejemplo, si un ciudadano de un Estado miembro, podía ser ciudadano con plenitud de derechos en cualquier Estado. Y de un sistema de defensa, común, solidario y militar en el caso de agresión de otro Estado que pretendiera amenazar la independencia de las naciones hispanoamericanas. Y así, de este modo, además en este Congreso, Bolívar puso las bases del Derecho Internacional Americano. Nos apoyamos en nuestra historia, así declara este tratado en su preámbulo, en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones multiétnicas, plurilingües y multiculturales, se dice textualmente. Y eso, señor Presidente, es una diferencia con el pasado, donde hablábamos equivocadamente de nuestra homogeneidad, de nuestra vida común, de nuestra historia común. Ahora entendemos que no solo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

es el castellano o el portugués o nuestra raíz hispana, ahora entendemos que no enriquecen los cientos de pueblos y nacionalidades indígenas, que son la reserva moral de nuestra América. Pueblos y nacionalidades que hace muchos siglos antes, se habían integrado como parte de una unidad americana que la conocían como el abya yala. Por eso, creo que la justificación del UNASUR está en una cosa distinta. No se justifica por tener una lengua o unas lenguas o por ser pluricultural ni por ser un acervo de costumbres comunes, sino que la unión de naciones del sur de América, se justifica por una vocación trascendente para unir y crear espacios de integración entre nuestros estados, entre nuestras culturas y lenguas, para unir pueblos en un destino universal, que América del Sur es mucho más que una cultura, y nacionalidades y Estados, que es una unidad de destino en lo universal. Una entidad verdadera en si misma, que con el Libertador supo cumplir, y que ya integrada tendrá que cumplir misiones universales. Cuando nuestros pueblos, Estados y nacionalidades se reúnan, hallarán en lo universal la justificación histórica de su propia existencia, así lo expresaba el Libertador al referirse a los protocolos del Congreso de Panamá, decía textualmente: "En ellos ustedes y las generaciones que vengan, encontrarán el plan de las primeras alianzas, que trazarán la marca de nuestras relaciones con el universo". Que trazarán la marca de nuestras relaciones con el universo. Fijense ustedes, compañeras y compañeros, es decir, no solo lo emergente, no solo el desarrollo sostenible, el bienestar de los pueblos, la prioritaria y urgente lucha en contra de la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes, como dice este Tratado. El Libertador comprendía el

J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

mueve a los pueblos es lo trascendente, el reto, como él dice, de lo universal. Bolívar nos recuerda, en ese tiempo, en ese Congreso de mil ochocientos veinte y seis, hace casi doscientos años, que la Carta Orgánica que salga de sus manos, lo dice textualmente, “no será ley viva desde la hora de su promulgación, pero será una carta náutica, que marque el derrotero que debe ser nave común para surcar el mar grandioso del porvenir”. Esto dice el Libertador. Fíjense ustedes, compañeras y compañeros asambleístas, es lo mismo que diríamos hoy de este Tratado. Este Tratado es la nueva carta náutica, este es el nuevo derrotero y su primer punto de acercamiento es pensar ahora y aquí, en reunir a los representantes de la comunidad política suramericana, en una Asamblea Constituyente, que construya colectivamente nuestra constitución suramericana. Acredito esta idea, no es mía, acabo de escucharla en los medios de comunicación. Este es el planteamiento que acabo de escuchar en los medios, propuesto por el ciudadano Gustavo Larrea, planteamiento que ha generado eco y considero un reto general importante. Compañeras y compañeros asambleístas, seamos fieles a los ideales del Libertador, seamos fieles al espíritu de Sucre, Espejo, Tupac Amaru, José Martí, Augusto César Sandino, Ernesto Che Guevara, excelsos batalladores, precursores del sentimiento bolivariano de nuestra América, que lucharon por una América unida e integrada, justa e independiente y por la soberanía de nuestros pueblos. Hagamos de Suramérica, una sola nación, unida, libre, soberana y sin intervención extranjera alguna. Seamos portadores, señor Presidente, compañeros asambleístas, de esa esperanza de la que hoy hemos venido a hablar. Señor Presidente, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, es constitucional, conveniente a los intereses



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

del país y de la región, es un compromiso histórico generacional, por lo que recomiendo y solicito formalmente al Pleno de esta Comisión Legislativa y de Fiscalización, que luego del debate correspondiente, se lo apruebe, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos diecinueve de la Constitución. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Pilar Núñez.-----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Gracias, Presidente. Buenas tardes colegas. En efecto, no es necesario hablar demasiado largo para impulsar lo que la Comisión está planteando en consideración del Pleno, que es la suscripción, precisamente, la ratificación del Tratado UNASUR. Son doce países, nada más y nada menos que doce países del sur sur, son veintiún objetivos que conforman la Unión de Naciones del Sur, UNASUR. Estos dos elementos, doce naciones y veintiún objetivos, que expresan que se trata de uno de los más importantes tratados que vinculan a los pueblos. Y son los pueblos de América Latina, como acaba de decir mi compañero Marcos. Se trata de un profundo acuerdo de interrelación en todos los campos y con un solo fin como un solo grande fin, erradicar toda forma de desigualdad y asimetría que impide una calidad de acorde con la esencia humana. Qué coincidencia, debo decirlo, los elementos que nosotros, que guiaron en definitiva, la construcción de una Constitución libre en el Ecuador, tiene mucho que ver con los elementos que sustancian los pueblos de América Latina, signatarios de este Tratado, los doce pueblos de más avanzada en nuestros países. Entonces, ese objetivo, en definitiva, es elevar la calidad de de la gente, acorde con esa esencia humana, atraviesa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

elementos en un amplio aspecto que permiten pensar en que, precisamente, quienes nos representaron al confirmar, al escribir este Tratado, pensaron bajo un sentido de integralidad, bajo un sentido de unidad y bajo un sentido de totalidad. Y para quienes no han leído, no conocen el Tratado, fijense en los elementos constitutivos que lo contienen, precisamente. Diálogo político, cooperación económica, seguridad ciudadana, pobreza y su erradicación, desarrollo humano con equidad e inclusión, integración financiera, integración energética, acceso a la seguridad social, a la salud, a la educación, identidad sudamericana, migración con enfoque de derechos, eliminación de toda forma de alfabetización, desde el asunto de la escritura, no es cierto, y también de la digital. Promoción de las diversidades que esto es tan sustancial en un acuerdo, promoción de las diversidades, lo cual implica un reconocimiento de nuestra esencia como pueblos, como plurinacionales. Así mismo y junto a ello, la promoción de las culturas. Por el otro lado, la lucha contra el terrorismo, contra la corrupción, contra el tráfico y consumo de drogas, contra la trata de blancas, contra los niños y toda forma de explotación y de su explotación. Intercambio en materia judicial, integración industrial, desarrollo de la ciencia, de la investigación. Esto simplemente, vale la pena decirlo, habla precisamente de un Tratado, el más completo de los tratados que ha sido signatario el Ecuador y los países del sur. Y solamente quiero poner énfasis, porque no creo que habrá aquí en la sala, una sola persona que se oponga a la firma de este Tratado, a la ratificación de la firma de este Tratado. Es un impulso al pueblo ecuatoriano, porque el pueblo ecuatoriano es el signatario a través de la mano del Presidente de la República del Ecuador. Solamente debemos decirlo que si es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

es el Tratado más amplio, si es que es el Tratado más completo, por lo tanto, no nos queda otro remedio que sumarnos con alegría, realmente, Presidente, para la firma. No existe un solo convenio que contemple todos estos elementos, que van desde lo social hasta lo político, atravesando lo económico, lo cultural. La sensibilidad, el desarrollo de la ciencia, el desarrollo de los saberes. Por lo tanto, nosotros no conocíamos, debemos convertirnos en auténticos promotores de este Tratado internacional. UNASUR significa, finalmente, la lucha y el vínculo de los pueblos del sur en contra de nuestros opresores del Norte, es la lucha precisa de la unidad del Sur en contra del Norte y de sus mandatos y de sus hegemonías. Por lo tanto, invito a que aprobemos inmediatamente este Tratado, Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, lea la disposiciones constitucionales respecto al tratamiento de los convenios internacionales en la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Voy a dar lectura, señor Presidente, a lo dispuesto en el numeral ocho del artículo ciento veinte, en donde se establece: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: Numeral ocho. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda. Artículo 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: Numeral tres. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. Cuatro. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. Ocho. Comprometan el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”. Esas son las normas aplicables, señor Presidente. El cuatro treinta y ocho, también. Perdón. “Artículo 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: Numeral uno.- Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional”. Hasta ahí, señor Presidente.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNION DE NACIONES SUDAMERICANAS. “El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el 28 de septiembre de 2008, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente la Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 con su publicación en el Registro Oficial No. 449; Que, según lo dispuesto por el último inciso del Art. 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 4 del Mandato Constituyente No. 23, la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los y las asambleístas, conforme lo establecido en el propio Régimen de Transición; Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; Que, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN


Acta 040

previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometen al país en acuerdos de integración y de comercio, por lo que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con oficio No. T.1063-SGJ-09-850 de 17 de marzo de 2009, remitió el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas” a la Comisión Legislativa y de Fiscalización; Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante dictamen 0003-09-DTI-CC, que el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas” es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y, En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: Aprobar el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas”. Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, previa a la ratificación del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, la aprobación previa de la Asamblea Nacional. Sesenta y un asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tienen que reactivar el sistema, señor Secretario.-----

 EL SEÑOR SECRETARIO. Continúe, señor operador. Verifique la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

presencia de los señores asambleístas. Continúe, señor operador. Cincuenta y nueve asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados. Cincuenta y un votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, seis abstenciones. Ha sido aceptada la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Continuamos, señor Presidente, con el “Acuerdo entre Estados del MERCOSUR y Asociados, sobre cooperación regional de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad”. Por pedido de la Comisión Especializada, voy a dar lectura a este informe y al siguiente, señor Presidente. “Acuerdo para la Implementación Económica de bases de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados asociados. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Señor Presidente: El Consejo Administrativo de la Legislatura, en sesión de 6 abril de 2009, resolvió remitir para análisis e informe de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, el Acuerdo entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, sobre cooperación regional para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, previo el conocimiento del Pleno. En cumplimiento de dicha resolución, nos permitimos informar:

1. Referencias utilizadas. En el curso de este informe, para su mayor claridad utilizaremos las siguientes referencias: Vocablo utilizado: 1.-

Constitución. Se refiere a: Constitución de la República del Ecuador. 2.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Comisión Legislativa. Se refiere a: Comisión Legislativa y de Fiscalización. 3.- Comisión Especializada. Se refiere a: Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública. 4.- Acuerdo Internacional. Se refiere a: Acuerdo para la implementación económica de bases de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados. 5.- Citas de artículos. Artículos de la Constitución. II. Remisión. El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con oficio T.3536-SGJ-09-725 de 6 de marzo de 2009, remitió a la Comisión Legislativa el Acuerdo Internacional materia de este informe, requiriendo someterlo a su aprobación conforme la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 120, petición que la hace por considerar que el Instrumento es necesario "para armonizar los procedimientos de cooperación regional en materia de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de su protección". A la solicitud acompaña el Dictamen 0001-09-DTI-CC de la Corte Constitucional, emitido el 17 de febrero del 2009, en el que se declara "que el Acuerdo entre los Estados partes de MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad" guarda conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador, y por consiguiente se debe continuar con el proceso de aprobación". El pronunciamiento de la Corte Constitucional se lo ha obtenido, en guarda de lo dispuesto en el artículo 438 que ordena que este órgano debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, entre otros, en el caso de Tratados Internacionales, previamente su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. III. Análisis del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Instrumento Internacional y de la Competencia de la Comisión Legislativa. i. El Acuerdo Internacional. La República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la república de Bolivia, la república de Chile, la república de Colombia, la República del Ecuador, la República de Perú y la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Asociados del MERCOSUR, “Considerando que el Tratado de Asunción y el Protocolo de Oruro Preto establecen el compromiso de las Partes de armonizar sus legislaciones en función de sus objetivos comunes; Reconociendo que la mayor parte de la circulación de las personas en la región repercuten la necesidad de crear herramientas y mecanismos que tengan en miras la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; conscientes de la necesidad prioritaria de amparar a los niños, niñas y adolescentes y de ampliar su protección a las diferentes situaciones que se plantean a nivel regional; admitiendo la necesidad de utilizar coordinadamente la información emanada de autoridades judiciales y administrativas en torno a la localización o paradero, así como la relativa a restricciones de egreso de niños, niñas y adolescentes, entre las Partes, que permitan su efectiva localización; teniendo en cuenta el interés superior del niño plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en sus artículos 11 y 35, así como la normativa concordante; a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, especialmente en su artículo; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores y toda normativa vigente en materia en cada una de las Partes; Convencidos que la armonización de procedimientos de cooperación regional en materia de niños, niñas y adolescentes contribuirá al fortalecimiento de su protección; Reafirmando la necesidad de continuar la tarea de tornar operativa aquella normativa de carácter programático como de modo de acercar soluciones a las distintas situaciones que se van planteando a nivel regional vinculadas a esta problemática; Buscando asegurar que los mecanismos y herramientas para la protección de niños, niñas y adolescentes sean reconocidos y de fácil implementación en cada una de las Partes, Celebran este Acuerdo, cuyo objeto consiste en “la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad que pudieran ser víctimas de actos delictivos”. Los Estados Parte en mérito a este Acuerdo Internacional, asume la protección “mediante la implementación de un mecanismo de cooperación regional que permita utilizar por parte de las autoridades competentes, la información registrada en la base informática niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR”, que lo consideramos necesario y conveniente como una herramienta eficiente y eficaz que permitirá al Estado ecuatoriano cumplir de forma más eficiente con el mandato del artículo 44 de la Constitución. ii. Competencia de la Comisión Legislativa. En el inciso final del artículo 37 del Régimen de Transición, incorporado a la Constitución, se dispone que la Comisión Legislativa cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Carta hasta que se elijan y posesionen los asambleístas; por lo que el

8



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Función Legislativa designados en las elecciones del pasado domingo 26 de abril del 2009, está provisto de todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 120; y, entre ellos, de la facultad de “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda” prevista en el numeral 8. Determinada la competencia de la Comisión Legislativa corresponde establecer si el Acuerdo Internacional, en razón de su materia para su ratificación, precisa de la aprobación previa de la Asamblea Nacional conforme lo prevé el artículo 419, que dispone taxativamente 8 casos en los que dicha aprobación es indispensable. El numeral 4 del citado artículo 419 establece que se requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando el tratado internacional se refiera a “los derechos y garantías establecidas en la Constitución”; y, el instrumento que nos ocupa, tiene como objeto la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, obligación asumida recíprocamente tomando en cuenta el interés superior del niño con fundamento en Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte. Lo dicho nos permite afirmar que, sin duda alguna, la materia del Acuerdo Internacional se refiere a “derechos y garantías establecidas en la Constitución”, en este caso derechos y garantías cuyos titulares son los niños, niñas y adolescentes y que se encuentran consagrados en los artículos 45 y 46 numerales 1, 2, 4 y 5. Por último, expresado como está el Convenio Internacional, previa la ratificación por parte del señor Presidente Constitucional de la República, precisa de informe favorable del Legislativo, corresponde decir el procedimiento que la propia Carta establece para aprobar o improbar su ratificación. En esta parte solo queda recopilar lo dicho para establecer: 1. Que, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 147, corresponde al Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

República la facultad de “suscribir y ratificar los tratados internacionales”; 2. Que, conforme el numeral 4 del artículo 419, siendo este un Acuerdo Internacional que se refiere a derechos y garantías constitucionales previstas en los artículos 45 y 46 numerales 1, 2, 4 y 5, para ratificarlo precisa del informe favorable previo la Comisión Legislativa, competente en razón de la potestad que le otorga el numeral 8 del artículo 120; que para emitirlo ha de contar con el Dictamen favorable de la Corte Constitucional que, con el carácter de vinculante debe emitirlo en cumplimiento de lo que dispone el numeral 1 del artículo 438; y, 3. Que, la aprobación o improbación de un Tratado Internacional corresponde al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización mediante Resolución aprobada por mayoría simple de sus integrantes en un solo debate, como lo que preceptúa el artículo 7 del Reglamento Interno de las Funciones de este Órgano Legislativo dictado por Mandato No. 23 de 24 de octubre de 2008. III. Conclusión. Por lo expuesto, la Comisión Especializada de Relaciones Exteriores y Seguridad Pública, emite informe favorable unánime para la aprobación del Acuerdo entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Cooperación Regional para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Como fundamento en este informe reproducimos íntegramente y sin reserva el Dictamen de la Corte Constitucional. Atentamente, se encuentra suscrito el informe por el asambleísta Marcos Martínez Flores, presidente; asambleísta Pilar Núñez Cañizares, vicepresidenta; asambleísta Gabriel Rivera López, miembro de la Comisión; asambleísta Edison Narváez Guerra, miembro de la Comisión; asambleísta Luis Hernández Peñaherrera, miembro de la Comisión; asambleísta Héctor Gómez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Gómez, miembro de la Comisión; asambleísta Francisco Asan Torres, miembro de la Comisión". Hasta ahí el primer informe sobre el acuerdo requerido, señor Presidente. Procedo a dar lectura al informe del siguiente Acuerdo que está vinculado, a pedido de la Comisión. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Señor Presidente: El Consejo Administrativo de la Legislatura, en sesión de 6 de abril del 2009, resolvió remitir para análisis e informe a la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, el Acuerdo para la implementación económica de bases de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados, previo al conocimiento del pleno en cumplimiento de dicha resolución nos permitimos informar: 1. Referencias utilizadas. En el curso de este informe, para su mayor claridad utilizaremos las siguientes referencias: Vocablo utilizado: 1.- Constitución. Se refiere a: Constitución de la República del Ecuador. 2.- Comisión Legislativa. Se refiere a: Comisión Legislativa y de Fiscalización. 3.- Comisión Especializada. Se refiere a: Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública. 4.- Acuerdo Internacional. Se refiere a: Acuerdo para la implementación económica de bases de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados. 5.- Citas de artículos. Artículos de la Constitución. El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con oficio número T.3537-SGJ-09-851 de 16 de marzo de 2009, remitió a la Comisión Legislativa el Acuerdo Internacional materia de este informe, requiriendo someterlo a su aprobación conforme la atribución prevista



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

en el numeral 8 del artículo 120, petición que lo hace por considerar que el Instrumento es necesario “para incrementar la protección de los niños, niñas y adolescentes que se desplacen en América del Sur, a fin de evitar delitos aberrantes como el tráfico ilícito, la trata y sustracción de menores”. A la solicitud acompaña el Dictamen 0002-09-DTI-CC de la Corte Constitucional, emitido el 10 de marzo del 2009, en el que se declara: 1. Que “el texto íntegro del Acuerdo para la implementación económica de bases de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados, se adecua plenamente al texto de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, 2. Que, “al mantener el Acuerdo examinado, plena armonía y concordancia con los preceptos consagrados en la Norma Fundamental ecuatoriana, es procedente continuar con el trámite pertinente para su posterior aprobación”. El pronunciamiento de la Corte Constitucional se lo ha obtenido, en guarda de lo dispuesto en el artículo 438 que ordena que este órgano debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, entre otros, en el caso de Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. III. Análisis del Instrumento Internacional y de la Competencia de la Comisión Legislativa. i. El Acuerdo internacional. La República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Estados Asociados del MERCOSUR, considerando que es “necesario adoptar medidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

efectivas y coordinadas en el ámbito regional que implementen la protección de los niños, niñas y adolescentes que se desplacen entre los países de la Región”, acuerdan intercambiar la información disponible que registren sus bases de datos respecto de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. El intercambio de información con el carácter de confidencial entre los Estados Parte, sobre solicitudes de paradero y/o búsqueda y las solicitudes que impliquen restricciones de egreso de menores emanadas de las autoridades competentes correspondientes, a nuestro juicio es necesario y está llamado a constituirse en uno de los mecanismos que permitirá al Estado cumplir de forma más eficiente con el mandato del artículo 44 de la Constitución. ii. Competencia de la Comisión Legislativa. En el inciso final del artículo 37 del Régimen de Transición, incorporado a la Constitución, incorporado a la Constitución se dispone que la Comisión Legislativa cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Carta, hasta que se elijan y posesionen los asambleístas; por lo que el órgano Legislativo provisional hasta que asuman los integrantes de la Función Legislativa designados en las elecciones del pasado domingo 26 de abril del 2009, está provista de todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 120; y, entre ellos, la facultad de “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda” prevista en el numeral 8. Determinada la competencia de la Comisión Legislativa corresponde establecer si el Acuerdo Internacional, en razón de su materia para su ratificación, precisa la aprobación previa de la Asamblea Nacional conforme lo prevé el artículo 419, que dispone taxativamente 8 casos en los que dicha aprobación es indispensable. El numeral 4 del citado artículo 419



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

establece que se requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando el tratado internacional se refiera a “los derechos y garantías establecidas en la Constitución”; y, el Acuerdo Internacional que nos ocupa, tiene como objeto principal establecer un compromiso de cooperación entre los Estados Parte que permita y fundamente el intercambio confidencial de la “información disponible que registren en sus bases de datos respecto a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad”, obligación asumida recíprocamente que se inspira y tiene fundamento en la “firme decisión de desarrollar acciones dirigidas a una mayor cooperación, compartiendo información en resguardo del interés superior del menor, a fin de evitar delitos aberrantes como el tráfico ilícito, la trata y la sustracción de menores teniendo presente los compromisos asumidos respecto a la protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes, buscando asegurar su bienestar y el respeto de sus derechos” como reza en el segundo de los Considerandos del Acuerdo que nos ocupa. Lo dicho nos permite afirmar que, sin duda alguna, la materia del Acuerdo Internacional se refiere a “derechos y garantías establecidas en la Constitución”, en este caso derechos y garantías cuyos titulares son los niños, niñas y adolescentes y que se encuentran consagrados en los artículos 45 y 46 numerales 1, 2, 4 y 5. Por último, expresando como está que el Convenio Internacional, previa la ratificación por parte del señor Presidente Constitucional de la República, precisa de informe favorable del Legislativo, corresponde decir el procedimiento que la propia Carta establece para aprobar o improbar su ratificación. En esta parte solo queda recopilar lo dicho para establecer: 1. Que, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 147, corresponde al Presidente de la República la facultad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

“suscribir y ratificar los tratados internacionales”; 2. Que, conforme el numeral 4 del artículo 419, siendo este un Acuerdo Internacional que se refiere a derechos y garantías constitucionales previstas en los artículos 45 y 46 numerales 1, 2, 4 y 5 para ratificarlo precisa de informe favorable previo a la Comisión Legislativa, competente en razón de la potestad que le otorga el numeral 8 del artículo 120; que para emitirlo ha de contar con el Dictamen favorable de la Corte Constitucional que, con el carácter de vinculante debe emitirlo en cumplimiento de lo que dispone el numeral 1 del artículo 438; y, 3. Que, la aprobación o improbación de un Tratado Internacional corresponde al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, mediante Resolución aceptada por la mayoría simple de sus integrantes en un solo debate, como lo preceptúa el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento de este Órgano Legislativo dictado por Mandato No. 23 de 24 de octubre del 2008. III. Conclusión. Por lo expuesto, la Comisión Especializada de Relaciones Exteriores y Seguridad Pública, emite informe favorable unánime para la aprobación del Acuerdo para la Implementación Económica de Bases de Datos Compartidas de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados. Como fundamento de este informe reproducimos íntegramente y sin reserva el Dictamen de la Corte Constitucional. Atentamente, asambleísta Marcos Martínez Flores, presidente; asambleísta Pilar Núñez Cañizares, vicepresidenta; asambleísta Gabriel Rivera López, miembro de la Comisión; asambleísta Edison Narváez Guerra, miembro de la Comisión; asambleísta Luis Hernández Peñaherrera, miembro de la Comisión; asambleísta Héctor Gómez Gómez, miembro de la Comisión; asambleísta Francisco Asan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Torres, miembro de la Comisión”. Hasta ahí, señor Presidente, los informes presentados al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pilar Núñez.-----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Gracias, Presidente. Al igual que hemos procedido con el Tratado UNASUR, me adelanto a pedir la sensibilidad de los colegas, por que es extraño ver que hubo abstenciones en la votación anterior. Espero que en esta no haya, porque se trata precisamente de los niños, niñas y adolescentes y su protección a nivel internacional. En el octavo informe del Instituto Interamericano del niño, niña y adolescentes presentado ante la OEA, sobre las acciones emprendidas por los Estados miembros de ese organismo, para combatir entre otros delitos, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se menciona en la Convención que los Estados Parte se comprometen a proteger contra todas las formas de explotación y abuso sexual a estos grupos humanos, para lo cual se toman todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral, necesarios para impedir. Tómese en cuenta lo siguiente: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos en toda forma de materiales pornográficos. Esto en cuanto a la OEA. Por su lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 2000 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a elementos similares: venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Este Protocolo también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

define algunas medidas en los ámbitos jurídico, político, administrativo, social, etcétera, a que los Estados firmantes deban adoptar, a fin de garantizar la compatibilidad de la legislación nacional con estos tratados, y de esta manera sensibilizar a la población de cada uno de los países, lograr la asistencia necesaria a las víctimas y asegurar la cooperación internacional mediante los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales. Adicionalmente, a estos instrumentos fundamentales, la comunidad internacional, importantemente se ha movilizado contra todos los delitos que afectan el buen vivir de los niños y adolescentes, y eso ha ocurrido desde hace aproximadamente una década. Debemos enfatizar en dos congresos mundiales, el Congreso realizado en el noventa y seis en Estocolmo y el segundo Congreso mundial en Yokohama Japón, en el dos mil uno, en donde se renuevan los compromisos asumidos a través de la aprobación de estos congresos previos. Y vienen otros tipos de convenios y organizaciones y de congresos sobre todo mundial y además bilateral y multilateral. Estas declaraciones firmadas son pactos de buena fe, que no vinculan jurídicamente a los Estados. Sin embargo, son relevantes políticamente pues significan un compromiso con la comunidad internacional y técnicamente fijan parámetros para el tratamiento específico del tema. De eso se trata precisamente, estos dos convenios en el marco del MERCOSUR y afines, que pedimos precisamente la gratificación. Sin embargo, mucho más profundas son las constataciones sobre la situación que viven los niños, niñas y adolescentes en cada uno de nuestros países, queridos colegas, sobre todo el fenómeno de la migración en los últimos años ha afectado, fundamentalmente, a esa situación de fragilidad en definitiva y de indefensión de estos grupos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

que merecen realmente un nuevo trato. Esto lleva, en definitiva, a otro organismo multilateral de integración como es el MERCOSUR ¿para qué? Para adoptar resoluciones tendientes a unificar la legislación entre los países miembros y asociados y, por lo tanto, si la solicitud fundamental es poner en consideración de los países signatarios, precisamente, los instrumentos orientados a la confirmación, no solamente de una salvaguarda de carácter social o teórica, o sino establecer mecanismos que posibiliten el cumplimiento de estas protecciones a los niños. Entonces tenemos, el Acuerdo entre Estados del MERCOSUR y Asociados sobre Cooperación Regional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, lamentablemente el Convenio habla en situación de vulnerabilidad y queremos proponer después que se firme, por supuesto, la Comisión de Relaciones Internacionales hará dos propuestas concretas en cuanto al cambio de la denominación del Convenio, de los tratados. Y, el segundo, que es el Acuerdo para la Implementación Económica de Bases de Datos Compartidos de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad en los Estados del MERCOSUR. En este contexto, la Constitución en el artículo 419, ya lo planteó el señor Secretario por pedido del Presidente, plantea que esta Asamblea Nacional debe aprobar previamente la ratificación este tipo de acuerdos, sobre todo cuando se trata de garantizar la situación de estos grupos. En el caso del Acuerdo entre los Estados del MERCOSUR y asociados, la suscripción del instrumento compromete a nuestro país a participar activamente en la implementación de mecanismos de cooperación regional, que permita a las autoridades competentes de cada país utilizar la información registrada en la base informática, esa base




REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

informática es sustancial para lograr la efectiva protección de los niños. En cuanto al acuerdo para la implementación de datos compartidos de niños, niñas, permitirá al Ecuador intercambiar información confidencial entre los Estados Parte Asociados al MERCOSUR, esto es importante para contribuir a encontrar el paradero o la búsqueda en el caso de menores ecuatorianos desaparecidos en otros países y viceversa, las estadísticas nos demuestran colegas, que el caso de pérdidas de los niños, venta de niños, trata de niños es todavía un fenómeno y una lacra internacional, lamentablemente, vinculándose a ellos a los países del norte y algunos países europeos. En definitiva se prevé que el Estado tendrá que contribuir con una suma pequeña en definitiva, para poder implementar, poner en marcha la base informática en nuestro territorio. Esto no es óbice para la firma de este Convenio. Entonces, vale la pena decirlo también sustancialmente, que sin lugar a dudas la suscripción de estos tratados es un paso fundamental en el proceso de integración latinoamericano, previsto en la Constitución, cuando dice que con énfasis en los numerales respectivos, cuando se habla de la soberanía y la integración latinoamericana, la Constitución sobre todo plantea la integración de nuestros países de América Latina. Por lo tanto, solicitamos, como decía el compañero Marcos Martínez, tratándose de UNASUR, es necesario precautelar en la práctica los sueños de Bolívar, de ver unidos a nuestros países de América Latina. Solicitamos el voto favorable, colegas. Muchísimas gracias.-----

 EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Doctor Esteves.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Seré breve, señor Presidente. He escuchado que se solicita el voto para la ratificación del Convenio, la Función Legislativa, esta Asamblea no tiene competencia para ratificar tratados, el artículo ciento veinte de la Constitución señala que nosotros aprobamos lo que ha hecho el Presidente, al suscribir el Tratado previo dictamen de la Corte Constitucional, hay que ser claro y no confundirse. La elaboración de los tratados tiene un procedimiento que está contemplado en la Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados y en eso está la suscripción o firma que la hace directamente el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o algún diplomático con un documento que se llama plenipotencia; luego que se lo suscribe y firma, viene por la aprobación del órgano legislativo competente, en este caso de la Asamblea Nacional y es al Presidente al que le corresponde ratificar el Tratado y lo hace por medio del canje del instrumento de ratificación, que si el Tratado es bilateral se hace el intercambio del instrumento de ratificación y si es multilateral como es el caso, se hace el depósito de los instrumentos de ratificación. Así que no está bien que se nos pida a nosotros que ratifiquemos el Tratado porque estaríamos pidiendo algo que no es de competencia nuestra. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, infórmele a la sala la parte pertinente de la disposición constitucional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Son dos instrumentos, el primero hace referencia al Acuerdo entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados Sobre Cooperación Regional para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, esto tomado del oficio T3536-CJ09725, el oficio se encuentra suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República Rafael Correa Delgado, que en la parte correspondiente dice: "En este sentido, de conformidad con el numeral 8 del Artículo 120 solicito a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, por su interpuesta persona, la aprobación del Tratado Internacional referido". Eso es lo que se somete a consideración del Pleno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pilar Núñez.-----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Lamento tener que decirle al compañero Rafael Esteves, que está equivocado en su apreciación, si es que se digna leer, inclusive la carta enviada por el Presidente de la República, está dándose todos los fundamentos legales, jurídicos a nivel nacional e internacional, en donde se ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya le doy la palabra doctor, déjele hablar, por favor doctor Esteves, le voy a dar la palabra a usted. Por favor, doctor Esteves, le voy a dar la palabra. Bueno, ese es el debate, ese es un Parlamento, entonces, para que usted pueda debatir deje hablar a las personas. Continúe. Está hablando la Asambleísta. Por favor, no incidente la sesión, doctor. Si, solamente le pido que tome su tiempo y hable para escucharle a usted todos. Continúe Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Precisamente las expresiones del doctor Rafael Esteves demuestran, que no tiene la razón, porque si la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

tuviera no necesitaría gritar, sino, simplemente, argumentar, que eso es lo que pedimos en el seno de este Pleno, porque yo no voy a caer en la trampa del colega y no le voy a dirigir la palabra, señor Presidente, si usted me permite, con respeto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, ha sido aludido, tiene la palabra. Continúe.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Por gusto se está haciendo un incidente de esto tan pequeñito. Aquí, entonces, según la señorita Pilar Núñez, el equivocado es el Presidente. El Presidente ha leído, el Secretario nos pide la aprobación, porque nosotros no podemos ratificar el artículo 120 de la Constitución que nos faculta para aprobar. Le he dicho lo que dice la Convención de Viena. Lastimosamente aquí se conoce poco de Derecho y de Derecho Internacional. Yo voy a votar a favor, no voy a votar en contra, señor Presidente, lo que quiero es que no se vaya a provocar una observación de parte de la opinión pública, decir, en la Asamblea ratificaron cuando no pueden hacerlo. Solamente eso quiero, no quiero molestar a nadie, de lo contrario, de aquí en adelante, cuando observe una equivocación me voy a quedar callado.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Más allá de las palabras, creo que aquí está claro, he hecho leer por el Secretario, vamos a aprobar, eso es lo que vamos a aprobar. Lea lo que vamos a aprobar.-----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Permítame, estoy en el uso de la palabra, Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creí que terminó.-----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. No. Simplemente para ratificar. No se trata de juegos de palabras, de conceptos, compañeros, es clarísima la posición que ha presentado la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales al seno de este Pleno y creo que tenemos suficientes inteligencias juntas, como para entender de que se trata. Se trata de aprobar, ese es el trámite que corresponde, eso es todo. Por lo tanto, que no se quiera confundirnos con palabras. Felizmente no está prendida ninguna cámara de televisión. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está claro y pienso que fue oportuna la intervención de ustedes, para que no hayan votos negativos en el sentido de una mala interpretación semántica. Señor Secretario, por favor, active el sistema de votación.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS SOBRE LA COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. “El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el 28 de septiembre de 2008, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente la Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 con su publicación en el Registro Oficial No. 449; Que, según lo dispuesto por el último inciso del Art. 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

del Mandato Constituyente No. 23, la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los y las asambleístas, conforme lo establecido en el propio Régimen de Transición; Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante dictamen 0001-09-DTI-CC, que el “Acuerdo Internacional celebrado entre los Estados partes del MERCOSUR y los Estados Asociados sobre la cooperación regional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Vulnerabilidad” es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y, En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: Aprobar el Acuerdo Internacional celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y los Estados Asociados sobre la cooperación regional para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad”. Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la moción presentada por la asambleísta Pilar Núñez, contenida en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

informe presentado por la Comisión Especializada y la solicitud del señor Presidente de aprobación del Tratado Internacional, previo a su ratificación. Hacemos referencia al Acuerdo entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados Sobre Cooperación Regional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad. Luego de su pronunciamiento, continuaremos con el otro tratado. Cincuenta y seis asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor. Presenten los resultados, por favor. Cincuenta y cinco votos afirmativos, cero negativos, un blanco, cero abstención. Ha sido aprobado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Continuamos con el siguiente Acuerdo.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA DE BASES DE DATOS COMPARTIDAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS. "El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Considerando: Que, el 28 de septiembre de 2008, el pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente la Constitución de la República del Ecuador que entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 con su publicación en el Registro Oficial No. 449; Que, según lo dispuesto por el último inciso del Art. 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 4 del Mandato Constituyente No. 23, la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

posesiones de los y las asambleístas, conforme lo establecido en el propio Régimen de Transición; Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante dictamen 0002-09-DTI-CC, que el “Acuerdo para la implementación económica de bases de datos compartidas de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados” es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y, En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: Aprobar el Acuerdo para la implementación económica de base de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del Mercosur y Estados Asociados”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, de conformidad con el informe de la Comisión Especializada y la moción presentada por la asambleísta Pilar Núñez, y el pedido del señor Presidente de la República, de aprobación del Instrumento Internacional: Acuerdo para la Implementación Económica de Bases de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Datos Compartidas de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados, previo a su ratificación. Cincuenta y seis asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y cuatro votos afirmativos, cero negativos; cero blancos; dos abstenciones. Ha sido aprobado el Tratado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, nuevamente, la aprobación del Acuerdo para la Implementación Económica de Bases de Datos Compartidas de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados. Cincuenta y seis asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado, señor Presidente. Procedo a dar lectura al siguiente informe, señor Presidente. "Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. En su despacho. Señor Presidente: El Consejo Administrativo de la Legislatura, en sesión de 6 de abril de 2009, resolvió remitir para análisis el informe de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques 2004, previo al conocimiento del Pleno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

En cumplimiento de dicha resolución nos permitimos informar: 1. Referencias utilizadas. En el curso de este informe, para su mayor claridad utilizaremos las siguientes referencias: Vocablo utilizado: 1.- Constitución. Se refiere a: Constitución de la República del Ecuador. 2.- Comisión Legislativa. Se refiere a: Comisión Legislativa y de Fiscalización. 3.- Comisión Especializada. Se refiere a la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública. 4.- Acuerdo Internacional. Se refiere a: Acuerdo para la implementación económica de bases de datos. Perdón. Convenio Internacional. Debería decir: Convenio Internacional para el control y la gestión del agua lastre y los sedimentos de los buques, 2004. Cítase artículos, artículos de la Constitución. II. Remisión. El señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con oficio No. T. 3044-SGJ-09-995 de 30 de marzo de 2009, remitió a la Comisión Legislativa el Acuerdo Internacional materia de este informe, requiriendo someterlo a su aprobación conforme la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 120. A la solicitud acompaña el Dictamen 0002-2008-CI de la Corte Constitucional, emitido el 17 de marzo de 2009, en el que se pronuncia favorablemente en razón de que el Instrumento Internacional examinado no contraviene la Constitución de la República. El pronunciamiento de la Corte Constitucional se lo ha obtenido, en guarda de lo dispuesto en el artículo 438 que ordena que este órgano emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, entre otros, en el caso de Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. II. Análisis del instrumento internacional y de la competencia de la Comisión Legislativa. i. El Acuerdo Internacional. Los estados Partes: Recordando el artículo 196



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, (CONVEMAR), que estipula que los Estados tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías bajo su jurisdicción y control, o la introducción intencional o accidental en un sector determinado del medio marino de especies extrañas o nuevas que puedan causar en él cambios considerables y perjudiciales; Tomando nota de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992 y que la transferencia e introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por conducto del agua de lastre de los buques suponen una amenaza para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, así como la decisión IV/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1998 (COP 4), relativa a la conservación y la utilización sostenible de los ecosistemas marinos y costeros, y de la decisión VI/23 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 2002 (COP 6), sobre las especies exóticas que amenazan los ecosistemas, los hábitats y las especies, incluidos los principios de orientación sobre especies invasoras; Tomando nota, asimismo, de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, solicitó a la Organización Marítima Internacional (la Organización) que considerase la adopción de reglas apropiadas sobre la descarga de la agua de lastre. Teniendo presente el planteamiento preventivo descrito en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y al que se hace referencia en la Resolución MEPC 67(37) aprobada por el Comité de Protección del Medio Marítimo de la Organización el 15 de septiembre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

de 1995. Teniendo también presente que la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, en el párrafo 34 b) de su plan de aplicación, insta a que en todos los niveles se acelere la elaboración de medidas para hacer frente al problema de las especies foráneas invasoras de las aguas de lastre; Conscientes de que la descarga no controlada del agua de lastre y los sedimentos desde los buques ha ocasionado la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos que han causado daños al medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos; Reconociendo la importancia que la Organización concede a esta cuestión, puesta de manifiesto por las resoluciones de la Asamblea A.774 (18) de 1993, y A.868 (20) de 1997, adoptadas con el fin de tratar las transferencias de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos; Reconociendo, asimismo, que varios Estados han adoptado medidas individuales con miras a prevenir, reducir al mismo y, en último término, eliminar los riesgos de introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por los buques que entran en sus puertos, y que esta cuestión, al ser de interés mundial, exige medidas basadas en reglas aplicables a escala mundial, junto con directrices para su implementación efectiva y su interpretación uniforme; Deseando seguir elaborando opciones más seguras y eficaces para la gestión del agua de lastre, que redunden en la preservación, la reducción al mínimo y, en último término, la eliminación sostenida de la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos; Decididas a prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar los riesgos para el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos resultantes de la transferencia de organismos acuáticos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

perjudiciales y agentes patógenos por medio del control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, así como a evitar los efectos secundarios ocasionados por dicho control y promover los avances de los conocimientos y la tecnología conexos; Considerando que tales objetivos pueden cumplirse más eficazmente mediante un convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.” Han convenido en prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques. Los compromisos asumidos por los Estados Parte, que se contienen en el Acuerdo Internacional que motiva a este informe, a nuestro juicio contribuirán a que en el Estado haga efectivo el artículo 14 que reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” y que proclama de “interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de las especies naturales degradados.” El contenido del Acuerdo Internacional procura detener o, al menos controlar una práctica degenerativa del ambiente que atenta contra la naturaleza y ponen en serio peligro la salud de las personas y la conservación del ecosistema. Para reforzar nuestra opinión sobre la utilidad y conveniencia de que el Ecuador ratifique este Tratado, asumimos como criterio técnico determinante, el expresado por la Armada Nacional a través de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral en oficio No. DIGMER-COV-569-0 de 27 de marzo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

de 2008, cursado al Director General de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. ii. Competencia de la Comisión Legislativa. En el inciso final del artículo 37 del Régimen de Transición, incorporado en la Constitución, se dispone que la Comisión Legislativa cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Carta, hasta que se elijan y posesionen los asambleístas; por lo que en el órgano legislativo provisional hasta que asuma los integrantes de la Función Legislativa designados en las elecciones del pasado domingo 26 de abril de 2009, está provisto de todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 120; y, entre ellos, la facultad de “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda” prevista en el numeral 8. Determinada la competencia de la Comisión Legislativa corresponde establecer si el Acuerdo Internacional, en razón de su materia para su ratificación, precisa de la aprobación previa de la Asamblea Nacional conforme lo prevé el artículo 419, que dispone taxativamente 8 casos en los que dicha aprobación es indispensable. El numeral 4 del citado artículo 419 establece que se requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando el tratado internacional se refiera a los “derechos y garantías establecidas en la Constitución”; y el Acuerdo Internacional que nos ocupa, tiene como objeto principal, establecer un compromiso de cooperación entre los Estados Parte que permita hacer efectivas plena y totalmente sus disposiciones y fomentar el desarrollo continuo de la gestión del agua de lastre y de normas para prevenir, reducir al mínimo y, en último término, eliminar la transferencia de organismos acuáticos y agentes patógenos mediante el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques.

Lo dicho, nos permite afirmar que, sin duda alguna, la materia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

Acuerdo Internacional se refiere a “derechos y garantías establecidas en la Constitución”, en este caso, el derecho al buen vivir de la población consagrado en el artículo 14. Por último, expresado como está en el Convenio Internacional, previa la ratificación por parte del señor Presidente Constitucional de la República, precisa de informe favorable del Legislativo, corresponde decir el procedimiento que la propia Carta establece para aprobar o improbar su ratificación. En esta parte solo queda recopilar lo dicho para establecer: 1. Que, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 147, corresponde al Presidente de la República la facultad de “suscribir y ratificar los tratados internacionales”; 2. Que, conforme el numeral cuatro del artículo 419, siendo este un Acuerdo Internacional que se refiere a derechos y garantías constitucionales previstas en los artículos 45 y 46 numerales 1, 2, 4 y 5, para ratificarlo precisa de informe favorable previo de la Comisión Legislativa, competente en razón de la potestad que le otorga el numeral 8 del artículo 120; que para emitirlo ha de contar con el Dictamen favorable de la Corte Constitucional que, con el carácter de vinculante debe emitirlo en cumplimiento de los que dispone el numeral 1 del artículo 438; y, 3. Que, la aprobación o improbación de un Tratado Internacional corresponde al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, mediante Resolución aceptada por la mayoría simple de sus integrantes en un solo debate, como lo preceptúa el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento de este Órgano Legislativo dictado por Mandato No. 23 de 24 de octubre de 2008. III. Conclusión. Por lo expuesto, la Comisión Especializada de Relaciones Exteriores y Seguridad Pública, emite informe favorable para la aprobación del

Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

los Sedimentos de los Buques, 2004. Como fundamento de este informe reproducimos íntegramente y sin reserva el Dictamen de la Corte Constitucional. Atentamente, se encuentra suscrito el presente informe por el asambleísta Marcos Martínez Flores, presidente; por la asambleísta Pilar Núñez Cañizares, vicepresidenta; por el asambleísta Gabriel Rivera López, miembro de la Comisión; por el asambleísta Edison Narváez Guerra, Miembro de la Comisión; por el asambleísta Luis Hernández Peñaherrera, Miembro de la Comisión; por el asambleísta Héctor Gómez Gómez, Miembro de la Comisión; por el asambleísta Francisco Asan Torres, Miembro de la Comisión". Hasta ahí, señor Presidente, el informe correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, asambleísta Rivera, hay alguna verificación que va a ser el Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Lo que sucede es que la firma del asambleísta Gabriel Rivera, baja hasta el nombre del asambleísta Luis Hernández. No se encuentra la firma del asambleísta Luis Hernández. Tiene razón.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Siento en el ambiente un fervoroso sentido latinoamericano por la aprobación de la UNASUR. Tan grande, sin embargo, es la miopía política y a veces, creo que hasta el odio político doméstico que hubo, que quienes incluso votaron absteniéndose de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

unidad latinoamericana. Esta herramienta tan importante que durante décadas ha esperado el pueblo ecuatoriano. La prensa, al igual como ciertas noticias, sin importancia alguna las pone en primera plana, aspiro como ciudadano ecuatoriano, de que mañana, también, ponga en primera plana a aquellos que se abstuvieron en votar a favor de la unidad latinoamericana. Todos los pueblos de la tierra han buscado la paz y la unidad. Creo que hoy hemos dado un paso trascendental, un paso importantísimo. Pero lo que hoy me convoca y por lo que he pedido la palabra, no es por esto, sino porque he tenido el singular honor, que la Mesa me proponga para que sea quien hable en relación al Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques. Antes de cualquier consideración, cabe indicar, señor Presidente, que el Presidente de la República, remitió mediante oficio de 30 de marzo de 2009 a la Comisión Legislativa, acompañar el correspondiente dictamen favorable vinculante de la Corte Constitucional, amparado en el artículo 438 de la Constitución Política, que ordena que este órgano emita aquel dictamen, en el caso de tratados internacionales o convenios, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. Cabe indicar, además, señor Presidente, que el agua de lastre no es otra cosa que el agua con las materias en suspensión que contenga al cargar a bordo de un buque para controlar el asiento, la eslora, el calado, la estabilidad y los esfuerzos del buque que es aquello de lo que vamos a hablar a continuación. Se conoce que muchas especies de bacterias, de plantas, de animales pueden sobrevivir a condiciones extremas, además estas pueden sobrevivir en el agua de lastre y en los sedimentos transportados por los buques, la descarga ulterior de agua de lastre o

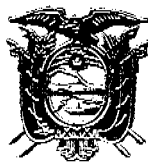


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

sedimentos en agua de Estados rectores de puertos, puede dar lugar al asentamiento de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos que pueden constituir un riesgo para la diversidad biológica. Para hacerle frente a esta amenaza, los Estados de abanderamiento y cuantas partes puedan contribuir a reducir el problema, deben establecer directamente, perdón, directrices basadas en el conocimiento científico y técnico para la gestión del agua de lastre. Por aquello, es que varios Estados, indistintamente de la época, han venido adoptando medidas para eliminar los impactos y el riesgo proveniente de esta actividad, porque la experiencia nos enseña, que se requiere de medidas basadas en reglas aplicables a escala mundial, para lo que es necesario la suscripción del Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques. Pero ya sea, señor Presidente, por que lo escuché antes de entrar a este Pleno, y por ahí se andan sacando unas copias, etcétera, que se quiere hacer creer a la opinión pública, que la aprobación de este convenio, significa de alguna manera, el aceptar la CONVEMAR, por lo tanto, a través del compañero Presidente de la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública, se ha cursado sendo oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, el mismo que ha sido contestado el pasado 7 de mayo de 2009 bajo el número 25-25-7-GMRE-2009 en el que en la parte pertinente, la parte final, en la segunda página se dice claramente: "En consecuencia, el Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimento de los Buques, 2004 no afecta la posición de Ecuador con relación a la CONVEMAR ni significa que sea un proceso de adhesión a ella, por cuanto es un importante referente que da más validez y peso al control de gestión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

agua de lastre y sedimento de los buques. Porque ya sabemos, señor Presidente, que si alguien es capaz de no votar, siquiera, por la unidad latinoamericana, se puede hacer creer, incluso, por consiguiente, que quienes hemos firmado a favor de que se apruebe este Convenio para el tratamiento de estos desechos, de estos sedimentos, se nos quiera hacer aparecer como que estamos traicionando a la patria, como que estamos aceptando otro tipo de instrumentos legales, cuando lo que se quiere es dotar de una herramienta muy importante, una herramienta muy eficiente, para que se puedan tratar estos desechos y que no se siga perjudicando el medio ambiente marino que pertenece al Ecuador, que por cierto, es uno de los que tiene la más grande y la más alta biodiversidad de la Tierra, señor Presidente. Muchísimas gracias. Finalmente, quiero pedir, que se incorpore; olvidaba esto, al informe, el oficio enviado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y solicitar, que por mayoría absoluta, que sin que nos falte la voluntad de un compañero Asambleísta, se apruebe este Convenio porque es necesario y además porque es infinitamente conveniente para los intereses de esta patria, para los intereses del pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente y compañeros asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a votar, señor Secretario. Perdón. Luis Hernández, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Compañeras y compañeros asambleístas: Cuando estaba leyendo el informe, en la Mesa, por supuesto que el fin es loable, quién va a oponerse a la protección al medio ambiente, entonces, demandé que tengamos más cuidado de lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

que estamos tratando de discutir, y entre la exposición de motivos, que ya no la veo aquí, que la han cambiado, estaba que el Presidente de la República era favorable a la CONVEMAR, así decía la exposición de motivos. Respeto eso, por supuesto, nada de los convenios internacionales tienen todo a favor ni todo en contra. Entonces, dije, si el Presidente de la República está a favor de la CONVEMAR, porque no se nos manda el tratado de la CONVEMAR para discutirlo y de una vez por todas cerramos un capítulo que otras naciones ya lo han cerrado; con excepción de Perú, de Venezuela, de Colombia que no han firmado la CONVEMAR. Me preocupé aún más, cuando veo que, o cuando vi que en las partes del Convenio se invoca a la CONVEMAR; entonces, pedí que se mande un oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que nos explique su posición; y claro, vino respaldando al respecto. Ustedes ven que aquí nosotros vamos y tenemos las partes que van a firmar el Convenio y no hay las naciones que van a firmar. No sé quien va a afirmar este Convenio. Aquí debería estar quien va a firmar; Brasil, va a firmar Chile, va a firmar Perú. ¿Cuáles son las partes? Cuando tratamos convenios internacionales tenemos que ser muy meticulosos. Así se hizo con Manta. No quiero decir que esto es parecido, pero así se hizo con Manta, con una rapidez, que no quiero negar los trabajos de la Comisión. Únicamente quiero hacer conocer las preocupaciones naturales que tengo. Por ejemplo, voy a abstenerme en la votación por los antecedentes que les acabo de dar. Es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Presidente de la Comisión, tiene alguna información que aclarar respecto a la preocupación del asambleísta Hernández.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. El compañero Gabriel Rivera, muy claramente ha manifestado la existencia de este oficio en el cual se absuelve la consulta sobre el tema de la CONVEMAR. Sobre cuáles son los Estados que suscribirán este documento, este instrumento internacional está muy claro en la parte inicial del informe, cuando se dice que son los Estados asociados al MERCOSUR; entonces, ahí queda absuelta, también esa duda del compañero Hernández.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Si me permite; y, perdón Marcos. Los que están en el MERCOSUR son los que han firmado la CONVEMAR, o sea, ningún Estado, ningún Estado, de acuerdo a lo que escucho ahí, ninguno; es que estamos aquí para buscar la mejor, buscar la verdad, o sea, nosotros no tenemos o no podemos en tratados internacionales ingenuos. El Ecuador ha pecado de ingenuidad toda su vida en la diplomacia. Si es que son los del MERCOSUR, y estimado compañero Marcos, esos países sí han firmado la CONVEMAR. Acabo de decir que Brasil ha firmado la CONVEMAR, que Chile ha firmado la CONVEMAR, que Argentina ha firmado la CONVEMAR; es lo que quiero explicar. O sea, no estoy encaminando a que vote nadie como yo quisiera, estoy dando únicamente una información y que ustedes tomen la decisión que más crean conveniente, yo ya tomé la mía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo creo que no deja de ser importante, acojo la observación del asambleísta Hernández de la mejor manera, me parece que el texto por lo menos deja espacio para la confusión, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 040

están hablando de los Estados que son los que han firmado el Convenio de la CONVEMAR, no deja de ser posible que el Ecuador se adhiera y firme el Convenio, pero la pregunta que no está aclarada aquí y me parece que sí es pertinente es, el Estado ecuatoriano individualmente, sin ser todavía parte de la CONVEMAR, con quien firma, quien representa al resto de Estados. Por favor, Marcos.-----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Señor Presidente, esta inquietud suya está contestada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el texto que leyó el asambleísta Gabriel Rivera. Pero además, en el texto del Acuerdo Internacional, se refiere a que recordando, también hay otro acápite que dice: tomando nota, lo cual, según Cancillería no es una mención obligatoria en relación a que nosotros nos comprometamos con la CONVEMAR. Dice: "Los Estados Partes: Recordando..." y ahí hace referencia a la CONVEMAR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo por quince minutos la sesión, a mí me parece que es importante que nos pongamos de acuerdo en el texto, porque creo que en el contexto estamos todos de acuerdo, pero en el texto no podemos caer en equívocos y podríamos mejorar el texto. Está suspendida la sesión, si quieren hacer aquí una pequeña reunión les pido Presidente y Vicepresidente de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS DOS MINUTOS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

EL SEÑOR SECRETARIO. He tomado nota, señor Presidente. El
asambleísta Hernández.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS
DIECIOCHO HORAS VEINTIÚN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Hemos hecho algunas
consultas con la propia Cancillería, de la conversación que habíamos
tenido, usted también estuvo presente Luis Hernández en esta informal
conversación, creemos que es totalmente pertinente la observación, en
el sentido de que hay necesidad de una aclaración, cómo se va a
procesar con esta decisión a ese Convenio que ya han firmado otros
países, cómo vamos a intercambiar luego documentos o como el
Ecuador queda protegido por esta decisión, no es tan clara la respuesta,
parecería que hace falta una mayor precisión, por lo tanto suspendo el
debate y el sistema, vamos a impedir la votación con esta suspensión,
con el esclarecimiento podremos poner en consideración su votación.
Doctor Esteves.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. A pesar de que le dije que no iba
a hacer puntos de conocimiento, pues, trato de ayudar. La clave a esta
solución está en aquello que en Derecho Internacional de los Tratados,
se llama la reserva a los tratados ¿Qué son las reservas a los tratados?
La reserva a un Tratado es la declaración unilateral que hace un país
respecto de un Tratado, señalando, por ejemplo, que el artículo cinco,
veintisiete y treinta y cinco, no rigen para él, pero que el resto que el
cuerpo del Convenio, sí rige y allí no importa que otros países lo hayan
firmado, porque ellos tuvieron la oportunidad de hacer reservas, sino



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 040

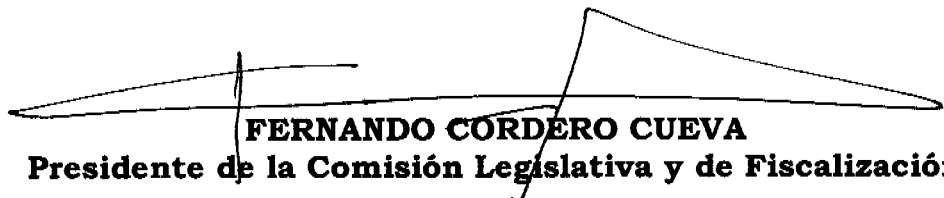
hicieron reservas es porque están de acuerdo, pero si tenemos una duda nosotros, la salida es, hacer la reserva, la reserva se puede hacer al momento de suscribir el Tratado, la reserva se puede hacer al momento de ratificar el Tratado y cuando ya el Tratado está ratificado y en vigor, cuando hay una adhesión al Tratado, la adhesión al Tratado es cuando un tercero que no formó parte del Tratado, se adhiere a él por una declaración. Yo creo que la clave, la solución jurídica está aquí, son las reservas que la Asamblea diga: aprobamos este Tratado, pero sugerimos que al momento de hacer la ratificación, se haga reservas de estos tres, cuatro, cinco artículos, esa es mi posición jurídica. Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias por su sugerencia. Se clausura la sesión, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. He tomado nota, señor Presidente.-----

VIII

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las dieciocho horas treinta minutos.-----


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización


FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

WJJ/EDS